

Recomendación 56/2011
Queja 11840/2010/II y su
acumulada 1949/2011/II

Asunto: violación del derecho de los niños, a la legalidad y seguridad jurídica, así como al trato digno, a la integridad y seguridad personal.

Guadalajara, Jalisco, 21 de diciembre de 2011

Ingeniero Antonio Gloria Morales
Secretario de Educación Jalisco

Síntesis

La CEDHJ abrió queja de oficio en contra del secretario de Educación Jalisco; el coordinador de Internados; y la directora del plantel, debido a que en los días 22 y 23 de noviembre de 2010 se dieron a conocer diversas notas periodísticas sobre maltrato en un internado de menores de edad, quienes argumentaron que sufrían violencia física por parte de algunos de sus compañeros y que les daban raciones de comida insuficientes, lo que provoca peleas por los alimentos. Además de los menores de edad, también prefectas y profesoras del internado Valentín Gómez Farías denunciaron las irregularidades que ocurren en él, en el cual se albergan 140 menores de edad, hijos de padres y madres solteras, divorciadas o viudas de escasos recursos económicos. La nota menciona que los pequeños se golpean entre ellos y los encargados de su cuidado no hacen nada para solucionar el problema. Se difundió también que el ingeniero José Antonio Gloria Morales, secretario de Educación Jalisco, solicitó que la SEJ iniciara la investigación correspondiente.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracción XXV, y 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la ley que la rige; así como 89, 90 y 109 de su Reglamento Interior, examinó, integró y ahora resuelve la queja 11840/2010/II y su acumulada 1949/2011/II, con motivo de los hechos que se narran en diversas notas periodísticas publicadas en los diarios, en las cuales se alude al acoso escolar como una constante.

Las notas citadas hacen referencia del actuar irregular y omisiones de los funcionarios de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), sobre todo de quienes se encuentran a cargo del internado Valentín Gómez Farías, quienes violan los derechos de los niños, a la legalidad y de seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, y al trato digno de los menores de edad que ahí se encuentran.

Queja 11840/2010/II

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. Los días 22 y 23 de noviembre de 2010 se publicaron varias notas en diferentes diarios que refieren irregularidades en el internado Valentín Gómez Farías. Particularmente, el diario Público informó:

Abren investigación sobre maltrato en internado

Medidas a tomar dependerán de indagatoria e informe de la Secretaría de Educación.

Ante la demanda de que los niños del internado público Valentín Gómez Farías, localizado en Zapopan, sufren violencia física por algunos de sus compañeros y que se les dan raciones de comida insuficientes, lo que provoca peleas por los alimentos, el secretario de Educación, Antonio Gloria Morales, solicitó que se abra una investigación sobre lo que sucede al interior del centro escolar.

Prefectas y maestras del internado hicieron una denuncia pública a este diario sobre las irregularidades que ocurren en el internado, en el que se les da albergue a 140 niños, hijos de padres y madres solteras, divorciadas o viudas de escasos recursos económicos.

Los pequeños se golpean entre ellos, ante la pasividad de quienes dependen cuidarlos y todo “con la complacencia” del coordinador de Internados de la SEJ, Horacio Acosta Fernández, explicaron las quejas, quienes han enterado del caso a la propia dependencia y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ). (Público 22 de noviembre 2010). Sin embargo, las autoridades y el ombudsman estatal han archivado las denuncias.

El titular de la SEJ mostró su sorpresa de que abusos de violencia física se presenten entre los propios niños, sin que nadie intervenga incluso con casos de agresiones sexuales. “Lo primero que pedí fue una investigación, porque yo tengo información de los internados en el sentido de que están bien. Para mí fue una sorpresa leer la nota, fue una sorpresa ver las quejas de algunos maestros sobre el director (el coordinador),” explicó.

Antonio Gloria precisó que del reporte que reciba y la indagatoria que se integre tomará medidas para poner solución al problema, en caso de que se comprueben las denuncias

hechas por el personal docente y administrativo.

Sobre el temor existente entre algunos empleados del internado de expresar las anomalías que se viven en la institución, por el posible cierre del lugar, el funcionario aclaró que no se tienen planes de clausurar, pues significa un apoyo para familias con problemas económicos.

En una semana, fin de investigación por violencia en internado
Se escucharía a todos; a papás, maestros y a los 140 niños, dice la SEJ

La Dirección de Primarias de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) se comprometió a que la próxima semana tendrá resultados de la investigación ordenada por el titular de la dependencia, Antonio Gloria Morales, al internado Valentín Gómez Farías, donde se han registrado casos de violencia física entre alumnos y prefectos y directivos del internado, localizado en la colonia Constitución, en Zapopan, donde estudian la primaria 140 niños varones.

Ante el temor de algunos trabajadores administrativos de expresar la desatención en que se tiene a los niños, a quienes el coordinador amenaza con que van a cerrar el internado, el funcionario estatal rechazó esa versión.

“No existen planes de cerrarlo, no. Incluso se pretende dar apertura a más servicios”, aseguró el entrevistado, quien explicó que se pretende abrir más talleres. Personal del internado señaló que los talleres no cuentan con material suficiente para que los niños trabajen.

Sobre la presunta escasez de alimentos para los niños internos, el director de Primarias también negó que existan carencias al respecto, pues se cuenta con un “presupuesto amplio”, por lo que no debe escatimarse en alimentos, medicinas y materiales para los talleres.

Hernández Medina manifestó que tenía antecedentes de que en internado había problemas entre el personal y los directivos, pero el tema se abordó y “aparentemente todo quedó en calma”.

Si existen evidencias de actos de negligencia o de irresponsabilidad se van a aplicar castigos, advirtió.

Denuncian maltrato en el internado Valentín Gómez

Hay violencia física y mala alimentación, indica personal del establecimiento

Prefectas y docentes piden que se ponga orden en el albergue-escuela

Niños que se golpean entre sí, agresiones sexuales ocurridas en los dormitorios y deficientes raciones de comida, lo que provoca peleas por los alimentos entre los alumnos, son algunas de las anomalías ocurridas en el internado público Valentín Gómez Farías, ubicado en la colonia Constitución, en Zapopan.

Prefectas y docentes del internado denunciaron que desde hace siete años, con la llegada del coordinador de Internados de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), Horacio Acosta Fernández, el centro escolar para varones vive un caos en el orden interno, sin que las autoridades estatales o sindicales hagan algo para frenar sobre todo los actos de violencia que sufren algunos alumnos.

La [quejosa 1] y la [quejosa 2], quienes son prefectas en el turno matutino, así como la maestra de la primaria. La [quejosa 3], relataron como los niños se agarran a puñetazos y ejercen abusos unos sobre otros (práctica de bullying) sobre todo por las noches, cuando los prefectos descuidan la atención de los menores.

Este diario tuvo acceso a fotografías de niños con golpes en el rostro, heridas causadas porque los pequeños se encajan lápices y otras agresiones. Uno de los estudiantes tuvo que ser “curado” de un golpe en la frente con jabón en polvo y sal, ante la falta de un botiquín de primeros auxilios.

Hace un mes sucedió uno de los hechos más graves, cuando un niño que se asumió como mujer “le chupo el pene a sus compañeros”, quienes hicieron fila en uno de los dormitorios, sin que nadie de los prefectos lo advirtiera, relató la [quejosa 1]. El niño – sin recibir alguna atención psicológica- fue dado de baja tras los hechos.

El internado tiene 46 años de existencia, cuenta con 140 niños internos y otros 170 alumnos que cursan la primaria, en la modalidad de escuela de tiempo completo, con horario de 8:00 a 16:00 horas.

Los internos son sólo varones, hijos de padres o madres solteras o divorciadas, algunas viudas, quienes tienen ingresos económicos limitados. El requisito para admitir a un niño es que el ingreso familiar no exceda de seis mil pesos mensuales.

De las irregularidades registradas en el dormitorio se han hecho denuncias desde hace varios años ante la SEJ, ante la sección 16 del Sindicato de Trabajadores de la Educación (SNTE) e incluso ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ).

Sin embargo, en ningún caso se han tomado acciones para poner orden y evitar que los niños sufran violencia física.

La queja 7158/09 interpuesta ante la CEDHJ se archivó. Personal de la Quinta Visitaduría llegó al lugar, pero el coordinador del internado, Horacio Acosta, preparó al personal para “cubrir” cualquier desperfecto, relataron los entrevistados.

“Estamos aquí porque se violentan los derechos de los niños. Son niños que se agreden, que se llaman por apodos, sin límites. El internado tiene baños en pésimo estado y los intendentes se la pasan platicando y tomando café sin que nadie les diga nada”. Señaló la maestra [quejosa 3].

Ahora, las tres denunciantes anunciaron que ante la pasividad de las autoridades locales

recurrirán a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

2. El 25 de noviembre de 2010 se admitió la queja y se solicitó al ingeniero Antonio Gloria Morales, secretario de Educación Jalisco; al licenciado Horacio Acosta Fernández, coordinador de Internados; y a la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora del plantel, que rindieran por escrito un informe relacionado con los hechos planteados.

Ese mismo día se dirigió al secretario de Educación Jalisco, una medida cautelar para evitar la violación irreparable de los derechos humanos de los menores de edad, consistente en que tomara las medidas pertinentes para salvaguardar su integridad física, moral y psicológica.

3. El 25 de noviembre de 2010 se recibió el oficio DP.0415/10-11, suscrito por la psicóloga Gabriela María del Rosario Hernández Arthur, directora de Psicopedagogía de la SEJ, por medio del cual comunicó:

[...]

Se les informa que la queja fue atendida por un grupo de especialistas de la Dirección de Psicopedagogía, de la cual anexamos ficha de trabajo, en donde aparecen las fechas de intervención en el internado Valentín Gómez Farías.

El único curso que no se ha podido realizar es el Curso-taller para maestros pues el Coordinador del Internado Horacio Acosta Hernández no ha proporcionado datos para que se pueda realizar el trabajo con los docentes. Se anexa el documento que da cuenta del trabajo que se está realizando en dicho Internado.

Con relación a las otras escuelas que están incluidas en este mismo oficio les anexamos también fichas informativas del trabajo realizado. Donde no se pudo concretar las acciones de los especialistas fue en la escuela Primaria Conchita Becerra de Celís, pues los alumnos a los que hace alusión dicho oficio ya no están en esa escuela, de todas maneras el equipo se puso a las órdenes de la Directora del Plantel.

4. El 9 de diciembre de 2010 se recibió el escrito firmado por la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora del internado Valentín Gómez Farías, mediante el cual dijo:

Se aceptan las medidas cautelares, tendientes a salvaguardar la integridad física, moral y psicológica de los alumnos del internado Valentín Gómez Farías.

En relación al bulling, se ha estado atendiendo, hablando con los padres de familia de los alumnos que se golpean, se les manda con la psicóloga, se entrevistan los papas con la psicóloga y se les pide la atención necesaria para el niño sin embargo, en acatamiento a la petición de la CDHJ se está trabajando una “campana permanente” en contra de la

violencia y a favor del respeto, en la que se está trabajando con los alumnos y padres de familia.

En escuela de padres, también se abordará el tema.

En relación a que los niños se pelean por la comida nunca me ha tocado verlo, pero tampoco ha sido reportado.

Lo que si he visto desperdicio de algunas comidas.

A propósito del niño que se vistió de mujer, no está registrado en bitácora, ni se me comunicó nada al respecto, sin embargo se está pidiendo al personal redoblar vigilancia y reportar con oportunidad cualquier situación irregular.

En lo relacionado en la atención a los niños golpeados o accidentados, existe un departamento médico que funciona por la mañana y por la tarde en la oficina se tiene lo necesario para atender a los niños.

En lo relativo al agujero en la pared, los niños tratan de hacer destrozos en diferentes lugares, pero son reparados generalmente en viernes que los niños salen para que no echen a perder lo reparado.

5. El 14 de diciembre de 2010, personal de esta Comisión se trasladó a la calle [...], en la colonia [...], en donde se ubica el internado de educación primaria Valentín Gómez Farías, ahí se entrevistó a la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, quien dijo ser la directora de dicho plantel.

6. El 14 de diciembre de 2010 se recibió el oficio 02-1045/2010, suscrito por Sergio Castañeda Fletes, director de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SEJ, mediante el cual comunicó:

Único. Mediante oficio número C.E.B./0780/2010, el Prof. Pedro Díaz Arias, Coordinador de Educación Básica instruye a la Lic. Gabriela María del Rosario Hernández Arthur, Directora de Psicopedagogía para que otorgue la debida atención y seguimiento al diverso de número 074/pisco/2010 de fecha 09 de agosto de 2010, expedido por el Mtro. En Derecho Luis Arturo Jiménez, Director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, así como para que disponga lo conducente para que se implementen programas especiales para la protección de los menores alumnos posibles afectados por el fenómeno bullying en los planteles educativos referidos en el oficio derivado.

7. El 17 de diciembre de 2010 se recibió el oficio DGEP-3744/2010, firmado por el profesor Roberto Hernández Medina, director general de la SEJ, en el cual dijo:

En atención al oficio 390/2010/II, relativo a la queja 11840/2010/II, en contra del Prof.

Horacio Acosta Hernández; Coordinador de Internados de la SEJ, solicitando la entrega del informe de Ley correspondiente y conteniendo la propuesta de medidas cautelares emitidas por esta instancia le informamos que se acepta dicha propuesta, acreditándose con el oficio DGEP-3736-2010 dirigido al Prof. Horacio Acosta Hernández; Coordinador de Internados para su cumplimiento, del cual le adjuntamos copia simple.

8. El 21 de diciembre de 2010 se recibió el escrito firmado por la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora del internado aludido, quien al rendir su informe dijo:

Que estando en tiempo y forma y por medio del presente curso, me permito rendir informe en relación a la queja cuyo número refiero al margen superior derecho, y para tal efecto me permito manifestarle lo siguiente:

En cuanto a los hechos manifestados en la queja señalo que son falsos por lo que doy a usted a conocer la verdad de los mismos, lo que hago a continuación:

En relación a la acusación del maltrato escolar y muy que denuncian se presente en el plantel, quiero expresar que en lo personal he estado muy al pendiente de este problema ya que los reportes de violencia entre los niños se registra en una bitácora día a día y se atiende al momento en que nos damos cuenta de lo sucedido además esa bitácora se les dará a conocer a los padres de familia todos los viernes, a la hora que pasan a recoger a sus hijos cuando salen del internado; el lugar en que se atienden estos problemas es en la Dirección de la Escuela reuniendo a los alumnos que tuvieron algún incidente o queja y a los padres de familia de los mismos, nos ponemos de acuerdo en las medidas comunes que tomamos para la solución del problema y además se canaliza con el maestro correspondiente, el prefecto, la psicóloga, esto con el fin de que todos en conjunto estamos enterados y atendamos de cerca los problemas y nos apoyemos colegiadamente para evitar la violencia entre los niños, ya dentro de un trabajo más metodológico y profesional la Psicóloga del plantel da seguimiento puntual al problema de cada uno de los niños y valora su situación teniendo entrevistas con la mamá, padre o tutor, según el caso, el cual firman un compromiso para llevarlo a atención psicológica alguna institución de reconocimiento oficial.

El personal principalmente los maestros tiene la indicación de mi parte de hablar de manera permanente con los niños para evitar problemas entre ellos.

Por otro lado dentro de las acciones que realizamos estaba muy al pendiente de que tengan una orientación adecuada como por ejemplo en este ciclo escolar 2010-2011 en los meses de septiembre y octubre, tuvimos la presencia de un equipo de psicopedagogía de la Secretaría de Educación Jalisco, mismos que impartieron a los alumnos del internado de 5° y 6° grado 3 sesiones y otras 3 sesiones con un grupo de niños que presentaban violencia entre ellos, también se tuvieron para reforzar lo anterior 3 sesiones más con los padres de alumnos de 5° y 6° grado.

A partir de los primeros días del mes de diciembre del presente año, se inició una campaña en contra de la violencia y a favor del respeto en las que se dialoga con los

niños del tema y se elaboraron carteles con mensajes positivos, de lo que existe registro y constancia en la dirección de la institución a mi cargo.

También para fomentar una sana convivencia entre todos los niños del internado se organizó una posada en la que estuvieron presentes también los padres de familia, en la que hubo juegos donde participaron niños, padres de familia y personal de la escuela y al final de la misma hubo alimentos que compartieron mutuamente entre todos los participantes.

Dentro de las actividades que se realizan dentro del plantel tenemos el trabajo que realiza la Psicóloga cada semana con grupos previamente programados con los que se ha detectado alguna problemática específica trabajando con la finalidad de propiciar la integración entre ellos realizando actividades y juegos en equipo para mejorar la convivencia entre alumnos. Sin embargo es necesario hacer del conocimiento de esta comisión que en muchos de los casos que con tanto esfuerzo logramos integrar durante la semana el trabajo realizado se ve truncado cuando el sábado y domingo se van a casa y ahí encuentran violencia y desatención por los padres que en ocasiones trabajan y se quedan en la calle regresando el lunes otra vez agresivos lo que hace muy difícil el poder tener logros tangibles del trabajo efectuado.

Para mayor reforzamiento en el apoyo a los alumnos que en el internado se atienden se solicitó y contamos con un equipo de apoyo Unidad de Servicios de Apoyo a Escuelas Regulares, que cuenta en el internado con una maestra especial, una psicóloga, una maestra de lenguaje y una trabajadora social, y el trabajo que realizan está encaminado a los problemas de aprendizaje, abordando también problemas de conducta, sin embargo el trabajo que realizan no es suficiente por la poca carga horario que desempeñan dentro de la escuela ya que la única que asiste los 5 días de la semana es la maestra especial, señalando que la suscrita, como responsable de la escuela he solicitado más apoyo por parte de esta unidad de lo que existe constancia y hasta la fecha no he tenido respuesta satisfactoria.

Con relación a los alimentos que se dan a los alumnos hago del conocimiento a esta autoridad que desde hace dos años son manejados completamente por el administrador y el coordinador de internados conjuntamente con el servicio que es prestado por una empresa la cual desconozco su nombre y a este respecto informo que a pesar de haber solicitado mediante oficio al administrador que me informara cómo se estaban manejando los alimentos hasta la fecha no he recibido información alguna, diciéndome que le corresponde a él y al coordinador manejar eso. Sin embargo como Directora del internado Valentín Gómez Farías, hasta la fecha no he tenido queja alguna de padres de familia o alumnos ni del personal de la escuela en donde me hagan del conocimiento de que los alumnos estén peleando por la comida.

En lo que se refiere a la salud informo a esta comisión que contamos con un área de enfermería cuya función es preventiva, hay un médico que atiende a los niños de 8:00 a 13:00 horas y si considera que algún niño tiene temperatura o padece alguna enfermedad contagiosa, previa llamada que se le hace al padre de familia o tutor para que pase a recogerlo. Por otra parte hago del conocimiento que en muchos de los niños de la institución tiene seguro social y en la tarde se les atiende en el internado.

En lo que refiere la prensa de que un niño se vistió de mujer y le chupó el pene a sus compañeros, quienes hicieron fila en uno de los dormitorios, señalo de manera categórica que es falso puesto que de ver sido cierto me lo habían informado los prefectos de cada uno de los turnos puesto que se encuentra cubierto por ellos el internado las 24 horas.

Como podrá ver esta autoridad como Directora del internado Valentín Gómez Farías, hago todo lo humanamente posible para que los alumnos que ahí están internados se encuentren bien y se les apoya de manera profesional con equipos multidisciplinarios como quedó manifestado en el cuerpo del presente informe.

En cuanto a las quejas hechas ante esta comisión señalo que son falsas y en caso de que pudieran ser ciertas no precisan a qué alumnos se les han violado los derechos humanos y tampoco precisan las circunstancias de tiempo modo y lugar para poder excepcionarme adecuadamente.

Como podrá advertirse que los quejosos, mienten en su totalidad ya que la suscrita, bajo protesta de decir verdad siempre he conducido mis acciones como directora del internado Valentín Gómez Farías, con la debida rectitud y legalidad, manteniendo un trato siempre humano y respetuoso con todos los alumnos, personal y padres de familia, lo anterior lo acreditaré en su momento procesal oportuno así también acredito que lo manifestado por los quejosos.

Además desde este momento se opone la excepción de oscuridad de la queja, toda vez que la misma me deja en total y absoluto estado de indefensión por haberse omitido las circunstancias de modo tiempo y lugar de la ejecución de la supuesta irregularidad que me es imputada, ya que la misma carece de los principios de legalidad de procedencia toda vez que no me encuentro en la posibilidad de desvirtuarlos plenamente con los medios de pruebas idóneos, por tal motivo solicito se decrete improcedente dicha queja por los razonamientos anteriormente vertidos.

9. El 31 de diciembre de 2010 se recibió el oficio Pisco/077/2010, suscrito el 4 de junio de 2010 por la licenciada Lorena Victoria Valdez Ibarra, psicóloga de la CEDHJ, por medio del cual emitió la siguiente opinión psicológica:

En el presente oficio le informo sobre la visita que realizamos al Internado Valentín Gómez Farías los días 13 y 4 de junio de 2010, cuando acudimos por instrucciones del maestro en Derecho Luis Arturo Jiménez Jiménez, director de Quejas, Orientación y Seguimiento para descartar hechos de probable violación a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Datos generales.

Entrevistas realizadas a las y los alumnos del internado Valentín Gómez Farías, ubicado en el domicilio [...].

Motivo de la visita.

Acudimos al plantel educativo los días 13 de mayo y 04 de junio de 2010, al plantel educativo internado Valentín Gómez Farías el personal comisionado Rosa Yolanda Díaz Pacheco y Lorena Victoria Valdez Ibarra, con el objetivo de descartar los hechos que se mencionan en el correo electrónico enviado por la señorita [quejosa 4], el día 13 de mayo, al llegar al domicilio nos informaron unas madres de familia que este día se realizó el festival del día de las madres y por lo tanto la mayoría de los niños ya se habían retirado, por lo que creímos conveniente regresar a ver a todo el grupo, ya que los niños internos también se retirarían por los días feriados que tomarían.

El 4 de junio de 2010, nos recibió la Directora del lugar la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, quien nos mencionó que en el internado había bastante violencia entre los niños razón por la cual el personal de USAER la apoya con los niños que presentan problemas de conducta por esta razón mencionó que estaba suspendiendo a varios niños por pleitos entre ellos, en esta semana había suspendido a 4 de ellos, por lo que nos permitió ver la bitácora en la que comprobamos que tenía la leyenda de suspendidos y otros el motivo de las conductas que presentaron.

Nos informó que el internado hay dos tipos de escuela la de tiempo completo y el internado que hay 225 niños de edades entre los 6 y 13 años de edad y acuden de lunes a viernes ya que acuden a la escuela de 8 a 4 de la tarde, 70 se van y los demás se quedan, tienen una hora para comer, y les ayudan a darles su comida un comedor particular, los niños y adolescentes cooperan con servirse.

El equipo que le ayuda tiene la indicación de firmar diariamente una bitácora de comportamientos.

Acudimos al grupo de 6° grado estaban 13 niños, 2 niñas en total 15 alumnos de este grupo nos mencionó que 4 de ellos fueron suspendidos, estuvo presente la prefecta Patricia Gómez Sifuentes nos expusieron que si hay personal que los cuida pero se dan sus mañas para pelearse entre ellos, [agraviado 1], [agraviado 2], [agraviado 3], [agraviado 4] y [agraviado 5] refieren que se golpean mucho entre ellos, al [agraviado 6] le pegaron en la cara.

De lo anterior se describe los comentarios de las y los alumnos entrevistados:

Que me peguen, que me digan apodos, que la maestra es bien regañona, que no estén en la escuela los niños que me pegan.

A veces son groseros, que nos digan apodos.

Que en el dormitorio hace cosas.

Que en el dormitorio juegan al 18.

No me gusta la comida.

Que la directora sea estricta.

Que los juegos están en malas condiciones, como me traigan los de mi salón, me pegan.

No me gusta que son regañones, no me gusta que no podemos jugar con los juegos de mesa, no me gusta que estoy muy encerrado.

No me gustan los refrigerios.

A veces se enojan muy rápido o pelear, a veces lo dicen lo que les platico, que no nos juzguen al hacer eso, los prefectos regañan.

Algunos prefectos son malos, hay algunos niños que golpean y se creen los reyes.

No me gusta no estar cerca de mi mamá, no nos dejan ir al otro lado.

Que algunos son muy llevados.

Que me golpean como [agraviado 7] me golpean, la directora es demasiado regañona y se confunde con los niños que se portan mal, que se llevan mucho, con las mamás y con mi persona.

Los prefectos, el niño [agraviado 8], los apodos, porque se pelean mucho, no me gusta el taller de carpintería y el de español.

Que a veces me den nalgadas, que me peguen, que me den cosas a cuidar, que me amenazan.

Que me pongan a hacer quehacer, que me molesten, que me digan cosas.

Lo que no me gusta son los baños sucios, no me gustan los compañeros, los dormitorios, lo que no me gusta es la Directora.

Que me peguen, que me digan apodos, no me gusta que me digan cosas de mi mamá.

Que me digan apodos, que se lleven con las mamás, que golpean a los niños chiquitos.

De lo anterior se advierte en sus comentarios elementos que sugieren malos tratos entre ellos, omisiones de cuidado y elementos de Bullying físico psicológico y sexual.

Se le informó a la directora para que se realicen acciones para su ayuda ya que de seguir así los niños pueden sufrir factores de riesgo, por la gravedad de los hechos se le canalizó al ingeniero Antonio Gloria Morales para su atención, se le avisó al profesor Pedro [...] quien mencionó que al llegar del descanso del periodo vacacional, se llevaría una estrecha vigilancia y se le pediría apoyo a la licenciada Gabriela Hernández Arthur de psicopedagogía para su ayuda.

Mencionó la directora que también advierte en su escuela a dos profesoras que no le gusta el trabajo que realiza y que esta situación afecta al internado.

También dijo que de la violencia antes mencionada ha platicado con varios padres de familia, y se les ha suspendido a 4 en esta semana hasta que los lleven con su psicóloga, uno de ellos recibe atención médica psiquiátrica y se le medica y manifiesta que este niño es inquieto y agresivo.

Que sí hay golpes entre ellos y que los días martes, jueves y viernes una psicóloga de USAER los ayuda, en ocasiones trabaja individual o grupal, dice que no hay respuesta de los padres, puesto que la mayoría viven situaciones de violencia y son familias disfuncionales en la que solo es la madre o que viven en condiciones difíciles, que el día 28 de mayo de 2010, también suspendió a 4 de ellos por la agresión entre ellos, dos de estos niños se aventaron la comida en el comedor estos niños están en 4to y 5to grado, el día 04 de junio de 2010 suspendió a 6 de ellos.

Refiere que la mayoría de estos alumnos se maltratan verbalmente con palabras bastante fuertes, “yo los escucho que se dicen yo me cogí a tu madre y esto les produce pleitos y golpes, si tenemos muchas actividades para traerlos moviditos, pero ocupamos más psicólogas”, de lo anterior dijo que hasta el día de hoy solo se han acercado pocos padres para platicar de sus hijos y es que esta violencia que se vive en este lugar tiene

mucho que ver con las situaciones que viven en su casa la mayoría de los niños internos aquí ya que algunos de ellos ven al internado como un castigo, unos vienen hasta enojados molestos por estar aquí pero sus madres no tienen en donde llevarlos y dejarlos porque trabajan todo el día.

Con respecto a los niños que la han enterado que se tocan sus cuerpos han platicado con ellos se les brindan pláticas del desarrollo de su cuerpo, de lo anterior se le mencionó a la directora que nos percatamos que los niños de 6to grado nos dijeron que juegan al 18, esto es se forman en círculo como si fueran las manecillas de un reloj, los adolescentes que se encuentran en el círculo empiezan a contar del uno hasta el número 18 y al que le toque este número 18, le tocan con su mano o boca el pene o lo masturba.

En otro aspecto refiere la directora que en sus casas viven situaciones difíciles, asimismo mencionó que algunos de ellos acuden a su psicóloga particular principalmente los alumnos del 6to grado.

Al preguntarle a la maestra por el niño [agraviado 9] nos dijo que ya había buscado en las listas y coincidía el nombre con el niño del grupo.

Conclusión.

En los comentarios de las y los alumnos el 81.25% correspondiente a 13 alumnos, SI se advierten indicadores que sugieren maltrato escolar y elementos de indicadores de Bullyign de tipo sexual.

Este comentario se sustenta en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco que establece:

Artículo 14. Las niñas, los niños y adolescentes, además de los principios y valores que señala la Constitución y las leyes en la materia, tienen derecho a una educación que vaya encaminada a:

I. Respetar su dignidad e integridad como persona en la aplicación de la disciplina escolar.

[...]

VIII. Conocer, cuidar y respetar su sexualidad de acuerdo a su madurez;

Artículo 15. Las autoridades educativas correspondientes deben:

IV. Implementar programas para sensibilizar al personal que interviene en el proceso educativo sobre el respeto de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes;

V. Las demás que les confieran otro ordenamientos en la materia.

[...] queda prohibido emplear medidas disciplinarias... que atenten contra la dignidad o integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 34. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra:

[...]

II. Todas las formas de corrupción, explotación y agresión sexual.

[...]

VI. Todos los demás delitos en los que pueda ser víctima.

Artículo 36. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

[...]

III. Maltratados, abusados o explotados;

Artículo 37. Las autoridades a fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán:

II. Realizar acciones tendientes a prevenir y asesoría psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delitos.

Artículo 45. Toda persona que tenga conocimiento de hechos o actos que atenten contra los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, deberá dar parte a las autoridades correspondientes, asimismo deberá auxiliar en los casos de extrema necesidad.

La Ley de Educación del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

Artículo 9. En la impartición de todo tipo de educación para menores de edad, se tomarán las medidas que aseguran al educando la protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad.

Acuerdo número 96, que establece la organización...

Artículo 18. Corresponde al personal docente:

I. Responsabilizarse y auxiliar a los alumnos en el desarrollo de su formación integral;

[...]

XII. Inculcar a los alumnos hábitos de disciplina e higiene ejemplificados en su conducta personal.

10. El 10 de enero de 2011 se recibió el escrito suscrito por el profesor Horacio Enrique Acosta Fernández, coordinador de Internados de la SEJ, mediante el cual al rendir su informe refirió:

En mi carácter de coordinador de los internados de educación primaria en el estado de Jalisco, le informa en relación a la queja 11840/2010/11.

Por las probables, omisiones en que pudiera haber incurrido, respecto a las peleas constantes entre los internos; dado que algunos mencionan golpes en diversas partes de su cuerpo, otros que han sido suspendidos por su mal comportamiento y temen regresar porque son agredidos, situación que pudiera afectar a la niñez que permanece de tiempo completo que es la mayoría.

Existe un organigrama por parte de la Secretaría de Educación Jalisco así mismo en los internados, donde el director es el responsable de la institución así como su buen funcionamiento. Sin dejar de omitir mi responsabilidad como coordinador de los internados y como lo menciona la norma en su arts. 25 fraccs. V y XVI de las condiciones generales de trabajo para el personal de la SEP. Así como el art. 55 fraccs. I, II, IX y X de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus obligaciones de desempeñar las funciones a su cargo con la calidad e intensidad que requiera, comunicando con toda oportunidad a su jefe inmediato superior, cualquier irregularidad que observen en la presentación del servicio para estar en disponibilidad de actuar en consecuencia de manera oportuna y pertinente.

La coordinación de los internados al inicio de cada ciclo escolar elabora conjuntamente con los directivos de cada internado un programa en el cual se incluyen actividades con los padres de familia y alumnos, para trabajar temas en relación a la violencia tanto familiar como entre los mismos internos.

Es importante mencionar que es requisito para la permanencia de los niños que los padres asistan a la Escuela para padres como lo marca la convocatoria.

Por otra parte existe un programa alterno que se realizar con el apoyo de la psicóloga del Valentín Gómez Farías Margarita Flores de la Torre el cual es dirigido a maestros y prefectos del internado.

El trabajo que realiza con los alumnos la psicóloga Margarita es detectar problemas psicológicos, mala conducta y violencia entre iguales. Los cuales al detectarse se le invita a los padres de familia a asistir con sus hijos a unas pláticas de orientación para atención con los especialistas, se le pide al padre o tutor se responsabilice y comprometa.

El internado cuenta con un equipo de USAER el cual fue solicitado por esta coordinación en el ciclo escolar 2009-2010, este equipo multidisciplinario está conformado por el siguiente personal:

Un psicólogo
Un maestro de problemas de aprendizaje
Un especialista en problemas de lenguaje
Una trabajadora social

Este apoya en la atención de los alumnos con problemas de aprendizaje y psicológicos.

El 25 de agosto de 2010 se presentó al internado Valentín Gómez Farías un equipo de Psicopedagogía para trabajar con alumnos de 5° y 6° grado, padres de familia y personal del internado, sobre el proyecto “Propuesta de la Intervención contra la violencia Bullying”; el cual se puso en marcha el miércoles 22 de septiembre de 2010.

En relación a que existen peleas por las raciones de comida, los alimentos que se ofrecen a los alumnos constan de 23 menús cíclicos que ofrece una empresa externa la cual es licitada y supervisada por la Secretaría de Administración cada año fiscal. Algunas de las problemáticas de la alimentación tienen que ver con la cultura alimenticia de la que provienen la mayoría de nuestros alumnos, sobre todo la de los alumnos de grados inferiores, por tal motivo en ocasiones se llega a desperdiciar alimento. En la organización de los comedores en los internados, existe una persona encargada de supervisar que sean entregadas las raciones a cada niño con la calidad y presentación adecuada, si llegará a existir alguna anomalía este es reportada de manera inmediata a los administradores de cada internado que a su vez hacen lo propio a esta coordinación, para tomar las medidas necesarias para su pronta corrección.

Se exhiben en el Periódico Público con fecha 22 de noviembre de 2010 algunas fotografías sobre las magras raciones de comida las cuales no corresponden a las raciones ni alimentos administrados a los internos.

Sobre el señalamiento que se hace donde un niño fue curado con jabón de polvo y sal, la directora del internado Valentín Gómez Farías refiere que ella fue quien curó al niño que se muestra en imagen de la publicación del periódico “Público del día 22 de noviembre de 2010 y que lo atendió con medicamento del botiquín que conserva en su dirección y en ningún caso con jabón y sal como se mencionó.

El internado VGF cuenta con un área médica atendida por un doctor de 8 a 13 horas quien atiende con medicina preventiva y al detectarse alguna posible enfermedad se les envía a casa para ser atendidos de manera especializada en su institución de salud correspondiente.

Por la tarde la directora es quien valorando la gravedad de la posible enfermedad o accidente envía a casa o atiende los primeros auxilios con un botiquín. Por la noche existe en prefectura un paramédico que se encarga de atender cualquier situación que se presente con los mismos parámetros antes mencionados.

Citan en el periódico Público: Hace un mes sucedió uno de los hechos más graves cuando un niño que se asumió como mujer le chupó el pene a sus compañeros, quienes hicieron fila uno a uno sin que ninguno de los prefectos lo advirtiera, resaltó Gloria Guzmán... prefecta del internado VGF, así como también menciona que [...] El niño sin recibir alguna atención psicológica fue dado de baja tras los hechos.

Pedí a la directora me informara sobre lo dicho en el periódico y me mostrará las bitácoras de todos los grados para saber si se había registrado por parte de algún prefecto, la directora menciona que no fue informada ni registrada ninguna situación

relacionada con lo antes mencionado.

En lo que refiere la maestra [quejosa 3] a que los baños están en pésimo estado, comentó que desde mi llegada a los internados se han rehabilitado y remodelado diversas áreas específicas y comunes como lo son baños y regaderas en dormitorios y área escolar, así como también el área médica, el comedor y las áreas verdes; se han dotado a todos los salones- excepto 1° y 2° del programa Enciclomedia y también se cuenta con el servicio de cable e Internet. Todo esto ha podido ser constatado en las visitas de la Procuraduría Social del Estado y por la Comisión Estatal de Derechos Humanos CEDHJ en el mes de diciembre del pasado 2010.

11. El 19 de enero de 2011, personal de esta Comisión se trasladó al internado Valentín Gómez Farías, en donde entrevistó a la profesora María Guadalupe Ramírez Romero y a Horacio Acosta Fernández, directora y coordinador de internado, respectivamente, a quienes les dirigieron la siguiente medida cautelar:

Con el ánimo de salvaguardar la integridad física y psicológica de todos los menores internos y para evitar violaciones graves a éstos, instruí de forma personal a los prefectos de dicho plantel, para que se mantengan alertas en el cuidado y atención de los menores que se encuentran bajo su responsabilidad en el turno que les corresponda; con el fin de que no vuelvan a ocurrir actos denigrantes como el que en estos momentos se están investigando, así mismo designe o asigne a otros prefectos en el turno nocturno que sirva de apoyo a los que ya cubren el turno a efecto de que se eviten actos similares a los referidos y sin tener más que agregar se asienta lo anterior para constancia y efectos.

12. El 24 de enero de 2011, personal de este organismo se trasladó de nueva cuenta al internado Valentín Gómez Farías, en compañía de personal del área de Psicología de la CEDHJ.

13. El 3 de febrero de 2011 se dirigió como medida cautelar al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado, que salvaguardara la integridad física, psicológica y moral del menor [agraviado 10] y sus hermanos menores de edad que se encuentran internos en el internado citado. Iniciara, investigara, integrara y determinara averiguación previa en contra de quien o quienes resultaran responsables del posible maltrato (agresiones físicas, psicológicas, ofensas, palabras altisonantes) que recibe el agraviado [...]y sus demás hermanos menores de edad. Asimismo, y conforme a derecho respecto de cualquier otra acción que proceda según las facultades y atribuciones que la ley le confiere.

Al licenciado Pedro Ruiz Higuera, procurador social del Estado; Alejandro Esponda Gaxiola, director del IJAS, y al ingeniero Felipe Valdez de Anda, director general del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Jalisco,

que dispusieran las medidas cautelares que procedieran a fin de evitar la consumación irreparable de violaciones de derechos humanos del [agraviado 10] y sus hermanos menores de edad, en el sentido de salvaguardar la integridad física, psicológica y moral del menor [agraviado 10] y sus hermanos menores de edad internados en dicho centro y procedieran conforme a derecho sobre el posible maltrato que recibe. Con este fin deberían ejercer las acciones que consideren pertinentes de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

14. El 8 de febrero de 2011 se recibió el oficio PS/51/2011, signado por el procurador social, Pedro Ruiz Higuera, en el cual comunicó:

Que mediante oficios PS/CJ/33/2011 y PS/CJ/34/2011 de fecha 04 de febrero de 2011, se notificó a los licenciados Óscar Raúl Rodríguez Robles y Christian Saldaña Plasencia en sus calidades de Director de Atención a niñas, niños, Adolescentes, Adultos Mayores y de Violencia Intrafamiliar y Director de Atención a Cárceles y Organismos de Asistencia Social respectivamente, del requerimiento solicitado por Usted, oficios de los cuales me permito acompañar una copia para los fines a que hubiera lugar. Así las cosas, en su oportunidad, se le harán saber las medidas adoptadas dentro del ámbito de nuestra respectiva competencia.

Por otro lado, debo señalarle que sería de gran ayuda si ustedes nos enviaran la información complementaria con la que cuentan, tales como datos del domicilio particular del menor y sus hermanos, los nombres completos y domicilios de sus padres, la entrevista que sostuvieron con el niño y en general todo aquello que nos pudiera ser útil para desempeñar nuestra función.

15. El 9 de febrero de 2011 se recibió el oficio PS/54/2011, signado por el mismo funcionario Pedro Ruiz Higuera, en el cual manifestó:

Que una vez que se derivó su solicitud a las áreas de competencia de esta Procuraduría Social, mediante oficio número SRS/DANNAAIMV/01/2011 que remite el Director de Atención a Niñas, Niños, Adolescentes, Adultos Mayores, Incapaces y de Violencia Intrafamiliar, se me informa que a efecto de dar cumplimiento con el numeral 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por tratarse de hechos que pudieran ser delictivos, se le derivó el asunto a la Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravios a Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría de Justicia del Estado, quienes a su vez le informaron que el asunto es del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público número 3 de menores bajo expediente de investigación [...].

Ahora bien, mediante memorándum sin número remitido por el Director de Cárceles y Organismos Asistenciales con fecha 08 de febrero de los corrientes, me hace del conocimiento que la dirección a su cargo no cuenta con facultades para realizar ningún tipo de acción sobre hechos que no se deriven de las visitas a las diferentes cárceles e instituciones de asistencia social, por lo que se llevó a cabo una visita al internado Valentín Gómez Farías el pasado 30 de noviembre levantándose para tales efectos el

acta 722/Visitaduría/2010, en dicha visita se hicieron entre otras observaciones la carencia de detectores de humo, falta de mantenimiento, así como luces de emergencia, incumpliendo así con la NOM-167-SSA1-1997, en virtud a ello se presentó el oficio DGV/883/2010 dirigido al Secretario de Salud del Estado el pasado mes de enero, sin tener respuesta al respecto.

16. El 10 de febrero de 2011 se recibió el oficio 217/2011, suscrito por el licenciado Gustavo Benjamín Miranda Álvarez, mediante el cual comunicó que el licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado, aceptó las medidas cautelares que le dirigió este organismo y por ello giró instrucciones al área correspondiente para que se iniciara la averiguación previa en contra de quien o quienes resultaran responsables por el posible maltrato del [agraviado 10] y sus demás hermanos menores de edad.

17. El 10 de febrero de recibió el escrito firmado por el ingeniero Felipe Valdez de Anda, director general del DIF Jalisco, mediante el cual comunicó que personal a su cargo se trasladó el 9 de febrero de 2011 al internado Valentín Gómez Farías, en donde entrevistó al [agraviado 10].

18. El 10 de febrero de 2011 se recibió el oficio 101, suscrito por la licenciada Olga María Ramírez Campuzano, directora general del IJAS, mediante el cual comunicó que el internado Valentín Gómez Farías no se encuentra afiliado al IJAS, debido a que no es una institución de carácter asistencial.

19. El 18 de febrero de 2011 se recibió el oficio Psico/006/2011, suscrito por Rosa Yolanda Díaz Pacheco y José de Jesús Pérez Gómez, psicólogos de la CEDHJ, mediante el cual emitieron la opinión técnica relativa a la inspección que realizaron en compañía de personal de la Segunda Visitaduría, donde asentaron:

Desarrollo de la Entrevista

En la visita fuimos atendidos por la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora del internado Valentín Gómez Farías, a quien le expusimos el motivo de nuestra visita, nos comentó que el pasado martes 18, aproximadamente a las nueve de la noche el prefecto Armando se presentó a la dirección con los niños [agraviado 10], [agraviado 11] y [agraviado 12] de 10, 11 y 12 años respectivamente, para informarle que el menor de edad [agraviado 10] le dijo que el [agraviado 11] lo había violado, comenta la directora que tranquilizó a los niños para que le explicaran lo que había sucedido, enseguida, dice que se comunicó con el profesor Horacio Acosta Fernández, coordinador de Internados, quien le indico que verían el asunto al día siguiente en reunión con los padres de familia de los niños involucrados.

Refiere la directora que la madre del [agraviado 10] se lo llevó a exploración médica el jueves 20 y al día siguiente le comunicó vía telefónica a la directora “que no había nada”, sin darle más detalles. Comenta que al platicar con la madre del niño del [agraviado 11] y pedirle que lo enviara atención psicológica le contestó muy grosera y agresiva rehusándose a llevar a atender a su hijo.

Posteriormente la directora nos permitió platicar con los tres niños involucrados en la supuesta agresión sexual, el psicólogo José de Jesús Pérez Gómez se encargó de llevar a cabo la entrevista con el niño [agraviado 11] y la psicóloga Rosa Yolanda Díaz Pacheco con los niños [agraviado 10] y el [agraviado 12] en presencia de la licenciada Silvia Anguiano Rodríguez, visitadora adjunta a la Segunda Visitaduría.

Conducta observada del [agraviado 10], [agraviado 11] y [agraviado 12]

Al inicio se les pidió que escribieran sus datos en una hoja y llenaran un formato donde dice “lo que me gusta y lo que no me gusta”.

El [agraviado 10] escribe en la columna de lo que no le gusta, lo siguiente:

La comida.
Los compañeros.
Los maestros.
Inglés.
La psicóloga.
Que me peguen.
Que me agredan de modo similar.

Al momento de la entrevista el [agraviado 10] viste el uniforme oficial, (pantalón azul marino, playera blanca, sudadera azul marino con rayas blancas y zapatos escolares en color negro), se observa la ropa y calzado en regulares condiciones de uso, higiene y aliño en regulares condiciones, con edad física acorde con su edad mental, de complexión delgada, tez morena clara, su lenguaje es claro en tono regular, se advierte que en ambas manos presenta cicatrices pequeñas y dos de ellas llaman nuestra atención por el tamaño y mala cicatrización, explica después de un rato, que su mamá lo quemó en la estufa porque se aventó de la azotea. Menciona que no le gusta convivir con su madre porque le pega con cables, manguera o lo que encuentre cuando no quiere hacer el aseo, o no barre bien, se refiere a ella diciendo “esta zafada, les pega también a mis hermanos de 5 y 2 años, nada más a mi hermana mayor de 12 años y al bebé no les pega”, dice que él se encarga de lavar su ropa y que su madre sale con un hombre que trata bien a sus hermanos y que les consiguió el departamento donde actualmente vive su mamá y hermanos.

Se advierte en comentarios del [agraviado 10] indicadores de daño, reconoce que fue víctima de agresión sexual por parte del [agraviado 11] su compañero de dormitorio y explica que el día de los hechos, él se quería esperar como en otras ocasiones hasta el final para meterse a bañar porque es cuando sale el agua calientita, dice que se encontraba sin ropa cuando su compañero [agraviado 11] y el [agraviado 12] lo sujetaron fuerte y el [agraviado 11] se bajó los pantalones y calzones, se le pegó en los

glúteos y sintió su pene en el ano, en ese momento refiere que llegó el [agraviado 13] otro de sus compañeros de dormitorio de sexto año y les dijo que lo soltaran, comenta que no le dolió.

Refiere que “Don Armas”, (Armando, el prefecto) me dijo que si me hubiera violado estuviera todo adolorido y que el pene del [agraviado 11] le hubiera salido negro de la “mierda” que me hubiera sacado”. Dice que su mamá lo llevó a Procuraduría General de Justicia, exclama “por donde pasa el macrobús”, dijo que le tomaron únicamente fotografías y su madre platicó con las personas quienes le dijeron que no tenía daño.

El menor [agraviado 11] vive en la finca marcada con el número [...], en la colonia [...], entre las calles [...].

Tiene 4 hermanos más, también menores de edad:

La [agraviada 14], de 12 años,

El [agraviado 15], de 5,

El [agraviado 16], de 3 y

La [agraviada 17], de meses de nacida

El [agraviado 12] manifestó de forma escrita lo siguiente:

- “Lo que no me gusta es que nos peguen los de sexto”

- “Lo que no me gusta es que el [agraviado 18] nos pega” (hermano del [agraviado 11])

Se advierte al [agraviado 12] en regulares condiciones de higiene y aliño, viste el uniforme oficial de la institución, es de complexión robusta, tez es clara, edad física acorde con su edad mental, lenguaje claro, fluido y en tono regular, se observa que en la frente tiene un raspón, explica que el [agraviado 19] le aventó una piedra y que ese niño es muy llevado. Refiere que el día de los hechos el [agraviado 11] tomaba por la fuerza a su compañero el [agraviado 10] quien ya no traía ropa porque se iba a bañar, le dijo que le ayudara a sujetarlo porque si no lo hacía le diría a su hermano el [agraviado 18] (de sexto año) para que le hiciera algo, dice que lo sujetó mientras que el [agraviado 11] se bajaba los pantalones y el calzón, se le acercó a los glúteos para introducirle el pene.

Refiere que ese día un paramédico del internado le dijo que lo meterían al Tutelar porque ayudó a el [agraviado 11] a detener a su compañero el [agraviado 10], por lo que en ese momento dice que se asustó y lloró, pero que ahora esta tranquilo porque su mamá habló con Horacio el coordinador de Internados y la próxima semana lo cambiarán a una escuela de horario normal para ver más tiempo a su mamá, tiene poco tiempo en el internado y dice que no le gusta estar ahí.

Se observa al [agraviado 12] cuando narra lo anterior, con los ojos rojos y triste, dice que muchos de sus compañeros le tienen miedo al [agraviado 18] porque hace tiempo le quería hacer cosas a un niño y que además el [agraviado 18] les dice a las niñas y niños “Ay mamacita estas bien buena y qué nalgotas tienes”, comenta que otro de sus compañeros de nombre el [agraviado 20] de quinto “A” les comentó que el [agraviado 11] le había metido el dedo en el ano.

Finalmente, comentan el [agraviado 10] y el [agraviado 12] que generalmente se bañan con agua fría porque prenden solo una vez la caldera y hasta el final sale el agua calientita, la comida se las dan racionada y que en ocasiones no tiene buen sabor, si piden más les dicen que ya no hay, agregan que no le tienen confianza al prefecto Armando y que se la pasa durmiendo.

El [agraviado 11] escribe lo siguiente en la columna de lo que no le gusta:

La comida

La directora

Los baños

Al momento de la entrevista se observa cooperador, con buen aliño e higiene personal, viste el uniforme oficial de la institución, es de tez morena, de compleción robusta, edad física acorde a su edad mental, lenguaje fluido y en tono regular, muestra un raspón en la pierna izquierda producto de un accidente, porque se cayó de un árbol.

Menciona que tuvo un altercado con el [agraviado 10] porque por indicaciones del prefecto Armando, alias “Don Armas” , quien le ordenó que le dijera al [agraviado 10] que se metiera a bañar, negándose este a cumplir con la indicación y ante la desobediencia del niño, nuevamente le ordenó el prefecto que le dijera que se metiera a bañar y en esta ocasión le contesto que se iba a meter al final y lo agredió verbalmente, diciéndole “puto mosca”, por lo que se hicieron de palabras ambos menores y forcejearon, quedando en posición de pierna con pierna, momento que en el que el [agraviado 11] realizó movimientos pélvicos, frotando su pene en dicho lugar de la anatomía corporal, y como ahí estaba el [agraviado 12], el [agraviado 11] le pidió lo auxiliara para obligarlo a meterse a bañar. Agrega el menor que este incidente se dio porque el prefecto no cumple con sus obligaciones, delegándose en este caso a él y también, a que solo funcionan bien tres de las seis regaderas con las que cuenta el dormitorio.

Considera el [agraviado 11] que se requieren de más cuidadores en el internado ya que hay tres en la mañana: dos señoras y un señor; cuatro en la tarde: dos señoras y dos señores y seis en la noche: cuatro señoras y dos señores y que no se duerman al parejo con ellos porque no se dan cuenta de lo que sucede. Agrega que las señoras están distribuidas de dos para cada dormitorio. Dice que no le gustan los baños porque no sale la suficiente agua caliente y que de tres regaderas sale muy poca agua, dice que tienen una media barda de división pero no tienen puerta o cortina y que los inodoros sí cuentan con estas, aunque por estar las bardas tan pequeñas se pueden ver los niños unos a otros, lo cual no le satisface.

Considera a la directora como muy “sangrona” porque en una ocasión el vio que le jaló las orejas a un niño y a él en algunas ocasiones lo ha tomado del hombro con un apretón fuerte que lo lastima.

Agrega que no le gusta la comida porque sabe a quemada y en algunas ocasiones les han dado un dulce de mazapán que tiene tierra, menciona además que la comida no es suficiente y se las sirven fría en algunas ocasiones.

Agrega que tiene dos hermanos en el mismo internado: el [agraviado 18] que cursa el sexto grado y el [agraviado 21] que está en segundo, además de otra hermana en el Beatriz Hernández. Menciona que se siente bien en el internado aunque en ocasiones lo molesta un niño de sexto grado de nombre el [agraviado 10], por lo que se quisiera salir. Dice estar ahí porque sus papás trabajan mismos que están separados y no los pueden cuidar.

Conclusión

Con base en la entrevista llevada a cabo con la directora del internado Valentín Gómez Farías, María Guadalupe Ramírez Romero y con los niños el [agraviado 10], el [agraviado 11] y el [agraviado 12] de 10, 11 y 12 años respectivamente y comentarios realizados por escrito y verbales se desprende lo siguiente:

Se advierten elementos que sugieren descuido por parte de sus cuidadores, en este caso, del prefecto Armando, quien se encontraba a cargo de mantener vigilancia para que los menores de edad se asearan en las regaderas, por lo que se sugiere soliciten a la Secretaría de Educación Jalisco apoyo con más personal, para que las áreas donde se presente mayor riesgo para los niños permanezcan con extrema vigilancia y evitar futuras agresiones entre ellos.

En comentarios de el [agraviado 10] y el [agraviado 11] se advierten indicadores que sugieren agresión sexual por parte de su compañero el [agraviado 11], por lo que se sugiere de forma inmediata la atención psicológica para los niños y familiares, toda vez que en sus comentarios se advierten indicadores de maltrato y/o negligencia por parte de los padres de familia.

Se advierte en comentarios del [agraviado 10] y por las cicatrices en las manos, elementos que sugieren maltrato por parte de su madre, por lo que se sugiere dar aviso a Procuraduría General de Justicia, con el licenciado Pedro Haro Ocampo, coordinador de la agencia contra la Violencia Intrafamiliar y Delitos Cometidos a Menores y Sexuales, para su atención, así como a DIF Zapopan, para descartar factores de riesgo en los hermanos del [agraviado 10] y se fortalezca el seguimiento de los casos para detección de problemáticas y poder brindarles alternativas de atención a cada una de las familias.

Se sugiere se realicen las investigaciones necesarias para descartar deficiencias en la alimentación a los menores de edad y si los alimentos que les ofrecen se encuentran en buenas condiciones para ingerirse, además de verificar en qué condiciones de temperatura entran los niños a las regaderas y se valore el desempeño profesional que mantiene el personal encargado del cuidado de los menores de edad, toda vez que en comentarios del [agraviado 10], el [agraviado 12] y el [agraviado 11] se advierte desconfianza y no aceptación.

Se sugiere la intervención del Departamento de Psicopedagogía de la Secretaría de Educación Jalisco para que apoye a los estudiantes con la campaña de prevención y atención de maltrato escolar.

Se sugiere revisión estrecha del internado y de los programas que cuenta, además se verifique la bitácora de incidentes que tiene bajo su cuidado la directora para que se tomen las medidas de apoyo urgentes que ameriten de ello, ya que personal del área psicológica de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, le advirtió a la Directora y a la Secretaria de Educación Jalisco de Bullying de tipo sexual y físico.

Fundamento

Este comentario se sustenta en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, La Ley de Educación del Estado de Jalisco, Acuerdo Número 96 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Primarias, Convención sobre los Derechos del Niño, lectura del libro “Di no a la violencia escolar”, Programa Nacional para Abatir y Eliminar la Violencia Escolar de la CNDH.

20. El 23 de febrero de 2011, se recibió el escrito signado por las inconformes la [quejosa 1], la [quejosa 2] y la [quejosa 5], quienes manifestaron:

1. Que con fecha 15 de julio del año 2009, las suscritas presentamos queja a favor de los alumnos del Internado Valentín Gómez Farías en contra de la C. María Guadalupe Ramírez Romero, directora del internado y del C. Horacio Enrique Acosta Hernández, coordinador de Internados de la SEJ, EL cual fue radicado bajo expediente 7158/09, por diferentes anomalías que denunciarnos.

2. Que el pasado 30 de septiembre del año 2009, dicha comisión por conducto de la Quinta Visitaduría General, Lic. Norma [...], después de un “análisis” del expediente integrado determinó que no había violaciones de derechos en agravio de los niños del internado Valentín Gómez Farías por lo que ordenó se archivara.

3. Que a pesar de lo señalado en el punto 2, decidimos las suscritas continuar con nuestras denuncias, porque las violaciones se seguían dando, lo que nos ha costado represalias en el sentido de no respetar el derecho escalafonario en castigo por denunciar, tratarnos de mentirosas y que nos va a costar que las autoridades nos manden a.... además asegura a padres de familia que solo son intereses políticos y personales.

4. Con fecha 04 de febrero del año en curso, nos enteramos a través de un medio de comunicación, del cual anexamos copia de la noticia; que la Comisión que usted preside envió medidas cautelares a 4 dependencias para que intervengan en el multicitado internado.

5. Que como se desprende de lo anterior, demostramos que sí teníamos razón en lo que expusimos de nuestra queja en su oportunidad, en consecuencia entonces, consideramos ser parte en este asunto, por lo que respetuosamente le solicitamos:

1. Nos sea entregado copia del expediente en su totalidad, del cual se desprenden las medidas cautelares enviadas y conocer el alcance de las mismas.

2. Que en el marco, y dado nuestro interés jurídico en el asunto que nos ocupa; de lo que

nos permite la norma aplicable, deseamos coadyuvar en las etapas siguientes, hasta su total conclusión, así como al estar informadas con oportunidad por parte de la C.E.D.H.J. respecto a lo que se siga actuando.

21. El 11 de marzo de 2011, se recibió el oficio número DAJ/DLDC/1063/11264/11, signado por el doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud y director general del OPD. Servicios de Salud, Jalisco, quien manifestó:

En atención a su oficio número 444/2011-II y anexo, derivado de la queja 11840/2010/II, a través del cual solicita un informe pormenorizado del curso o medidas que se otorgó al oficio DGV/883/2010, respecto de la visita que el 30 de noviembre de 2010 realizó la Procuraduría Social del Estado y en el cual se hicieron observaciones de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, documento que dirigió a esta dependencia el 05 de enero de 2011, el C. Lic. José Guadalupe Atilano Magdaleno, Director General de Visitaduría de la Procuraduría Social; al respecto le manifestó que en atención a dicho oficio, esta Dependencia a través de la Región Sanitaria X, programó visita de verificación al “Internado Valentín Gómez Farías”, mediante el acta 039, de fecha 27 de enero del año que transcurre, detectando que dicho establecimiento carece de aviso de funcionamiento, no cuenta con manuales técnico-administrativos, no presenta acreditación profesional del personal que ahí labora, las aulas, salas y área de gobierno registran humedad, no cuenta con señalización e iluminación de emergencias, falta el protector de lámpara en el área de cocina, se requiere de cambiar la tarjeta ya que presenta grietas y carece de trampas de grasas, debe de colocar tapa en el depósito de basura del W.C. y la instalación eléctrica debe estar oculta ya que está en forma externa.

22. El 16 de marzo de 2011 se recibió el oficio PS/SRS/DANNAAMIMVI/26/11, signado por el licenciado Óscar Raúl Rodríguez Robles, director de Atención a Niñas, Niños, Adolescentes, Adultos Mayores, Incapaces, Mujeres y Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría Social del Estado, quien comunicó:

Por medio del presente le envió un cordial saludo, aprovechando la ocasión para informar las acciones que se tomaron con respecto al menor de nombre el [agraviado 10], en esta dirección a mi cargo, esto relacionado con la queja 11840/2011/II, misma que nos fue notificada el día 04 de febrero del presente año, me permito referirle que con misma fecha se dio vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el arábigo 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ya que la queja presentada se desprenden hechos que pueden ser constitutivos de causa penal, así mismo solicito se tomaran las medidas precautorias, por parte de la Procuraduría de Justicia, en beneficio del menor en mención y de su hermano, a lo cual se dio respuesta refiriendo que se ha investigado y tomado las medidas respecto a los hechos que afectan al menor [agraviado 10], se integró el expediente de investigación [...] en la Agencia 03 de delitos sexuales, anexando copia del oficio 170/2011/COORD.

23. El 17 de marzo de 2011 se recibió el escrito firmado por el licenciado José Christian Saldaña Plascencia, director de Atención a Cárceles y Organismos Asistenciales de la Procuraduría Social, en el que manifestó:

Por medio de la presente me permito dar contestación a su oficio 442/2011-II respecto a la queja 11840/2010/II, donde entre otras cuestiones nos remite información solicitada mediante oficio PS/51/2011 signado por el C. Procurador Social. Al respecto me permito informarle que de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría Social y el Reglamento Interior de la Procuraduría Social, no existen facultades de la Dirección a mi cargo para realizar ningún tipo de acción sobre hechos que no se deriven de las visitas a las diferentes cárceles e instituciones de asistencia social.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social y 42 del Reglamento Interior de la Procuraduría Social, se llevó a cabo la visita e inspección general al Internado Valentín Gómez Farías el pasado 30 de noviembre de 2010, levantándose el Acta [...]. En dicha visita se hicieron las siguientes observaciones: carencia de detectores de humo, falta de mantenimiento, así como luces de emergencia, entre otras observaciones, incumpliendo así la NOM-EM-001-SSA3-2010. En virtud de ello se informó a la SSJ mediante el oficio DGV/883/2010, quien a su vez informó mediante oficio 1538 que se realizó una visita de verificación bajo el acta de funcionamiento y otras anomalías y debido a lo anterior se le estará dando seguimiento hasta la corrección total.

24. El 13 de junio de 2011 se solicitó al ingeniero José Antonio Gloria Morales, secretario de Educación Jalisco, que enviara copia de la plantilla laboral del internado de educación primaria Valentín Gómez Farías; remitiera copia del perfil que debe reunir cada funcionario de acuerdo con el nombramiento que tienen en el internado aludido; informara el resultado de los cursos o talleres de responsabilidad al que acudieron en el presente ciclo escolar el personal docente, prefectos y demás funcionarios que forman parte de la plantilla del mencionado internado, así como remitir la lista del personal que acudió al mismo. También se le pidió que proporcionara copia del escrito mediante el cual otorgaron respuesta o en su caso el seguimiento del documento que suscribieron la [quejosa 3], la [quejosa 1] y la [quejosa 2].

De igual manera, se le pidió que proporcionara información relacionada con las instrucciones que se giraron a la licenciada Gabriela María del Rosario Hernández Arthur, directora de Pedagogía de la SEJ, relativa al contenido del oficio 02-1045/2010 suscrito por el licenciado Sergio Castañeda Fletes, director administrativo, laboral e infracciones administrativas de esa dependencia, quien a su vez comunicó a este organismo que el profesor Pedro Díaz Arias, coordinado de Educación Básica, instruyó a la licenciada Gabriela María del Rosario Hernández Arthur para que otorgara atención y seguimiento a las

peticiones realizadas mediante oficio 074/psico/2010 del 9 de agosto de 2010, suscrito por el director de quejas de esta Comisión, relacionado con los programas especiales para la protección de los menores alumnos que resultaran afectados por el fenómeno *bullying* o violencia escolar en el internado Valentín Gómez Farías.

25. El 21 de junio de 2011 se recibió el escrito firmado por el personal del internado Valentín Gómez Farías, mediante el cual comunicaron que la denuncia que hicieron de las irregularidades en el internado aludido fueron a favor de los menores de edad. Al escrito adjuntaron copia del disco compacto que contiene las declaraciones que han emitido en el canal de televisión 44, transmitidas los días 13, 14 y 15 de junio, y en Radio Universidad.

26. El 24 de junio de 2011 se recibió el escrito firmado por José Christian Saldaña Plascencia, director de Atención a Cárceles y Organismos Asistenciales de la Procuraduría Social, mediante el cual comunicó que se llevaron a cabo visitas de inspección general en el internado citado. El 30 de noviembre de 2010 se elaboró el acta 722/Visitaduría/2010 y en esa visita se observó carencia de detectores de humo, falta de mantenimiento, carencia de luces de emergencia, entre otras, con lo cual se incumple la norma NOM-EM-01-SSA3-2010.

Añadió que mediante oficio 1538, el 27 de enero de 2011 se realizó otra visita de inspección en donde se elaboró el acta 039, y en esa visita se encontró que el internado no tiene aviso de funcionamiento y otras anomalías más. Sin embargo, comentó que estarían dando seguimiento hasta la corrección total.

27. El 1 de julio de 2011 se recibió el escrito firmado por la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora del internado Valentín Gómez Farías, mediante el cual manifestó:

En relación a su oficio número 1834/2010/2011 en el que se me solicita copia del informe de la intervención del Departamento de Psicopedagogía, que realizó en el Internado Valentín Gómez Farías enviados por la Lic. Gabriela María del Rosario Hernández Arthur, remito a Usted la copia que se relaciona a la queja por el bullying.

En relación a la desatención de los padres de familia en cubrir las necesidades educativas, de salud y de alimento, informo a usted, que los niños inscritos en el Internado están llenando sus necesidades de educación, ya que somos una primaria con servicio de internado y aquí los niños tienen su alimentación durante cinco días a la semana, en cuestión de salud el servicio que se brinda es preventivo y el médico del internado orienta a los padres para que los atiendan ya que muchos de nuestros alumnos cuentan con Seguro Social o Seguro Popular. En el aspecto psicológico, hay una psicóloga que inicia el estudio de los niños con problemas, entrevista a la madre o al

padre y canaliza al niño a algún servicio externo. Se está solicitando por parte del Coordinador de Internados un equipo de psicopedagogía que permanezca en el Internado y apoye en las necesidades de los niños.

28. El 7 de julio de 2011 se recibió el oficio DGEP-1862/2011, suscrito por el profesor Roberto Hernández Medina, director general de la SEP, por medio del cual comunicó que giró instrucciones a la profesora María Guadalupe Ramírez Romero para que se cumplieran las medidas cautelares aceptadas por dicha institución.

29. El 18 de julio de 2011 se recibió el oficio 514/2011/Coord., firmado por la maestra en derecho Blanca Argelia Barrón Rosales, jefa de División en funciones de coordinadora de Atención a Delitos cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la Subprocuraduría C de Concertación Social de la PGJE, por medio de la cual remitió copia del acta de investigación 07/2011.

30. El 19 de julio de 2011, ante personal de esta Comisión comparecieron la [quejosa 1], la [quejosa 3] y la [quejosa 2], quienes manifestaron su deseo de presentar queja en el siguiente sentido:

Que es nuestro deseo presentar queja en contra del licenciado Horacio Enrique Acosta Fernández, coordinador del internado de educación básica “Valentín Gómez Farías”, María Guadalupe Ramírez Romero, Directora del mismo plantel; Óscar Daniel Rodríguez Mercado, administrador, a favor de los menores de edad que se encuentran internos en el plantel Valentín Gómez Farías y de ellas, ya que los tres funcionarios han sido omisos en sus funciones y atribuciones conferidas en la Ley General de Educación y las demás que se aplican al caso, relativo a la omisión de parte de los tres funcionarios en no llevar la administración del plantel nombrado Valentín Gómez Farías, ya que se presentan varias irregularidades en donde se pone en riesgo la integridad física y psicológica de todos los menores que se encuentran inscritos, los de tiempo completo como los que se encuentran de internos, que ingresan el lunes de 06:00 a 07:00 horas y salen los viernes de 16:00 a 18:00 horas a su casa; lo anterior toda vez que en diversas ocasiones hemos denunciado dichas irregularidades y lejos de que los funcionarios aludidos tomen cartas en el asunto o realicen medidas precautorias para solucionar todos los problemas tanto internos (acoso o violencia escolar entre los internos y alumnos o también en la actualidad el llamado bulliyng) que incluso dentro de la presente queja ya está investigando; como externos (la omisión de sus padres que no tienen responsabilidad por los menores, incluso los niños sufren violencia intrafamiliar). Nos encontramos muy preocupadas por tales acontecimientos. Denuncias tales como el descuido de los prefectos que tienen el turno de la tarde de 14:00 a 21:00 horas y en el turno de la noche que inicia de 21:00 a 07:00 horas del día siguiente, porque no los cuidan y los niños sufren muchos accidentes que solo algunos de esas situaciones se anotan en la bitácora; los menores se agraden unos a otros; los dejan solos encerrados en el patio techado; les ofrecen una mala alimentación porque a veces es muy poco los que

sirven, otras veces se aprecia en mal estado, tal como los visitantes ya constataron, que en sus visitas los niños les dijeron que les daban mal de comer, que mejor los visitaran más seguido para que les dieran un poco más y no se quedaran con hambre; los niños se pelean por la comida; se meten al dormitorio de tercero y cuarto y se quedan encerrados porque no tienen llave. Tales denuncias nos ocasionó que los funcionarios tomaron represalias en nuestra contra, toda vez que el miércoles pasado 13 de julio de 2011 como a las 10:30 u 11:00 horas recibí la llamada (la [quejosa 3]) del licenciado Gustavo Gilberto Puga Gómez, abogado del área administrativa de la Secretaría de Educación y me dijo que tenía una cita para acudir a las oficinas del jurídico de la Secretaría para una comparecencia en torno a los hechos que la de la voz y mis compañeras la [quejosa 1] y la [quejosa 2] hemos hecho a Derechos Humanos en pro de las violaciones que sufren los menores internos de parte del personal del plantel y el viernes 15 de julio de 2011 cuando acudí, me mostró un escrito en donde se aprecian las firmas supuestamente de todos los demás empleados del plantel en donde se pide que sino se arreglan los problemas que se suscitaron por todas nuestras denuncias, no nos van a permitir el ingreso a las instalaciones. Gustavo también me dijo que el licenciado Pedro Arias, coordinador de educación básica le indicó que el problema se arregle cuanto antes porque no quiere que la [quejosa 1], la [quejosa 2] y la quejosa 3 se vean afectadas en sus derechos humanos y laborales, y por tal motivo iban a resolver el problema, por lo que tememos represalias en nuestra contra y que eso derive en una violación a nuestros derechos humanos y que en el próximo ciclo escolar se nos niegue el acceso a nuestro lugar de trabajo. Quiero agregar que el mismo 15 de julio de 2011 acudimos a la misma Secretaría de Educación y expusimos los hechos irregulares que hemos presenciado en el internado y es nuestro deseo RATIFICAR en todos sus puntos el contenido del escrito que en original presentamos y solicitamos sea extraída una copia para agregarla a la queja y que se continúe con la investigación correspondiente de los hechos ahí explicados, que incluso esta Comisión desde el inicio de la queja ya ha realizado; y sin tener más que agregar solicito se investiguen los hechos hasta sus últimas consecuencias y además se giren las instrucciones necesarias para que se pida a las autoridades correspondientes las medidas pertinentes para que se no vayan a vulnerar nuestros derechos. Las demás comparecientes ratifican su dicho previa lectura y manifiestan estar de acuerdo en su contenido por ser la verdad de los hechos.

Para acreditar sus dichos adjuntaron copia de diversos documentos que consideraron necesarios.

31. El 19 de julio de 2011 se amplió la queja en contra del licenciado Horacio Enrique Acosta Fernández, coordinador; María Guadalupe Ramírez Romero, directora; Óscar Daniel Rodríguez Mercado, administrador, y diversos prefectos del turno de la tarde de 14:00 a 21:00 horas y del turno de la noche que se inicia de 21:00 a 7:00 horas, funcionarios todos del internado Valentín Gómez Farías.

32. El 22 de julio de 2011 se dirigió al ingeniero José Antonio Gloria Morales, secretario de Educación Jalisco, las siguientes medidas cautelares:

En consecuencia, por los motivos antes expuestos y con el ánimo de evitar las posibles violaciones a los derechos humanos al trabajo, a la legalidad y seguridad jurídica de las inconformes [quejosa 3], la [quejosa 1] y la [quejosa 3] por su actuar al denunciar las irregularidades que se desarrollan y permiten en el internado Valentín Gómez Farías, sin que las autoridades a su cargo lleven a cabo las medidas necesarias para mejorar el servicio, lo que ocasiona que los niños internos en dicho plantel resulten afectados, pues debido a la falta de vigilancia e inspección se agreden entre ellos; por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 35 fracción VIII y 55 de la Ley que rige a este organismo, al ingeniero José Antonio Gloria Morales, secretario de Educación Jalisco, se le solicita, disponga las medidas cautelares que procedan a efecto de evitar la consumación irreparable de violaciones al derecho humano al trabajo de las quejas, quienes tienen el temor fundado de que al iniciar el siguiente ciclo escolar 2011-2012 se les niegue el acceso al plantel como consecuencia de las diversas denuncias presentadas a varias autoridades a quienes les piden su apoyo para evitar la violación al derecho de los niños que en periodo ordinario se encuentran internos en el plantel Valentín Gómez Farías, debido a que ningún funcionario que ahí labora informa los acontecimientos, que con anterioridad ya se investigan en la presente queja, y sin prejuzgar la veracidad de los hechos narrados, se dirigen las medidas en el siguiente sentido:

1. Ordenar a quien corresponda, realicen la investigación correspondiente en cuanto a los reclamos de las quejas se refiere (negarles el acceso al internado) y se tomen las medidas y acciones necesarias para que en el próximo ciclo escolar 2011-2012 se permita a las inconformes continuar con sus labores para evitar se vulneren sus derechos humanos laborales.
2. Salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de los menores que en el próximo ciclo escolar 2011-2012 sean internados en el plantel Valentín Gómez Farías
3. Implementen programas o talleres de concientización para impedir prácticas de acoso o violencia escolar con el fin de que los internos eviten lesionarse entre sí y se causen lesiones que afecten de forma grave la integridad física y psicológica de los demás menores de edad internos.

33. El 26 de julio de 2011 se solicitó a la maestra Blanca Argelia Barrón Rosales, jefa de la División en funciones de coordinadora de Atención a Delitos Cometidos en contra de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la PGJE, proporcionara información relativa a la investigación que como medida cautelar se solicitó iniciar a favor del menor de edad el [agraviado 10], quien el día de la visita al internado aludido, argumentó a los visitantes de este organismo que sufría violencia intrafamiliar en su contra de parte de su madre.

34. El 19 de agosto de 2011 se recibió el oficio 0757/2011/Coord., suscrito por la licenciada Sara Gabriela Eng Goon Garayzal, encargada del despacho de la Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en contra de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la PGJE, mediante el cual informó que con motivo de los hechos relacionados con el menor [agraviado 10] se abrió el desglose [...]

que se integra en la agencia 2 de Menores en el turno vespertino.

35. El 17 de agosto de 2011 se recibió el oficio DGEP-2100-2011, firmado por el profesor Roberto Hernández Medina, director general de Educación Básica de la SEJ, mediante el cual comunicó que los documentos enviados con anterioridad correspondían a la queja 1949/2011/IV, integrada en la Cuarta Visitaduría General de este organismo, instaurada en contra de la profesora la [quejosa 3], maestra del 5° grado A en el controvertido internado.

36. El 26 de agosto de 2011 se recibió el escrito firmado por la [quejosa 1], por medio del cual refirió:

Que el viernes 25 de agosto de 2011, siendo las 09:45 horas, la maestra Lucy de 1° año, me preguntó si los niños se llevaban sus útiles y que en dónde podía dejar la tarea.

Como prefecta, le respondí que los dejaban en el salón y sólo se llevaban los útiles necesarios para realizar la tarea, aún no le respondía sobre la tarea cuando intervino la directora quien se ha dedicado a hostigarnos, por lo que opté a retirarme.

A la hora de recreo la maestra Lucy les comenta a las demás maestras que la directora le dijo que no me anduviera hablando ya que era yo la que andaba con los chismes en el periódico y Derechos Humanos.

Estos comentarios son frecuentes con todos los compañeros, quienes evitan hablarme, el acoso no solo lo está haciendo conmigo, también con la maestra Magda, la [quejosa 3] y la prefecta [quejosa 2] del turno vespertino.

Queja 1949/2011-IV

ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El 16 de marzo de 2011, ante personal de esta Comisión comparecieron Rocío Íñiguez Gómez y la María del Carmen Alatorre Torres, quienes presentaron queja a favor de los menores de edad el [agraviado 22] y del [agraviado 23], de quien desconocían sus apellidos, y señalaron:

Nosotras somos servidoras públicas, laboramos en la Escuela Internado Valentín Gómez Farías, de la Secretaría de Educación Jalisco, el motivo de nuestra presencia en éste organismo es presentar queja a favor del [agraviado 22], otro niño de nombre el [agraviado 23], de quien desconozco apellidos y otro alumno de quien desconozco su nombre y en la escuela internado Valentín Gómez Farías, de la Secretaría de Educación Jalisco, en contra de la maestra [quejosa 3], quien imparte clases y es la encargada del salón de 5° grado grupo "A" ya que el día de ayer, 15 de marzo de 2011 dos mil once, aproximadamente a las 09:00 horas, cuando tres alumnos del salón y los tenía acostados en el suelo afuera del salón y estaban trabajando en sus libros, por lo que yo me

aproximé a ellos y les señalaron cuál era el motivo por el cual estaban fuera del salón de clases y me puso a trabajar ahí, que les dijo que los había sacado porque traían el cabello largo y que mientras no se lo cortaran no podían ingresar a clase, quiero agregar que los niños que sacó del salón son de familia de escasos recursos, considero que la maestra está violentando los derechos de los niños al exhibirlos de esa manera con sus compañeros, además creo que la maestra no tiene ningún derecho para prohibirles el acceso al salón y que con ello priva a los niños del derecho a la educación ya que no les permite ingresar a tomar sus clases...

2. El 17 de marzo de 2011, ante personal de este organismo compareció la [quejosa 6], quien presentó queja a favor de su hijo el [agraviado 22], y señaló:

El motivo de mi presencia en este organismo es para realizar manifestaciones relacionadas con la queja presentada por la Rocío Íñiguez Gómez y la María del Carmen Alatorre Torres, a favor de mi hijo el [agraviado 22] de 12 años de edad, y al respecto quiero señalar que el pasado martes 15 de marzo de 2011, la profesora [quejosa 3] del 5° grado Grupo "A" de la escuela internado Valentín Gómez Farías, de la Secretaría de Educación Jalisco, aproximadamente a las 09:00 horas, sacó del salón de clases con todo y sus cosas a mi hijo el [agraviado 22] y lo puso a trabajar afuera en el suelo, argumentando que lo sacó del salón porque no se le había cortado el cabello. Es todo lo que deseo manifestar.

3. El 25 de marzo de 2011 se admitió la queja y se requirió a la profesora [quejosa 3], maestra del 5° A del internado Valentín Gómez Farías, para que rindiera por escrito su informe y se le dirigió al profesor Roberto Hernández Medina, director general de Educación Primaria de la SEJ, la siguiente medida cautelar:

... Disponga lo necesario para que se establezca una estrecha vigilancia de la referida profesora, y se le instruya para que se abstenga de realizar cualquier acto que atente contra la integridad física o psicológica de los alumnos, y para que en cuanto a la aplicación de disciplina escolar, se ajuste a lo dispuesto en los artículos 75 al 80 del citado Reglamento...

4. El 14 de abril de 2011, personal de esta Comisión hizo constar que se recibió la llamada telefónica de la licenciada Estela Morales, encargada de Problemática Escolar de la SEJ, quien comunicó:

... que el motivo de su llamada atendía a informar a este organismo que fueron aceptadas las medidas cautelares solicitadas al profesor Roberto Hernández Medina, director general de Educación Primaria, mediante acuerdo del 25 de marzo de 2011, sin embargo, el antes mencionado salió de la ciudad por esa causa no le será posible remitir el oficio donde expresamente acepta las medidas y con el que gira instrucciones para su cumplimiento, hasta en tanto regresen del período vacacional de semana santa y pascua. Agregó que incluso ya hablaron con el supervisor de zona al que pertenece el internado Valentín Gómez Farías, para girarle instrucciones cumpliendo a la medida, por lo que en

este momento, se accede a su petición y se le informó que una vez que el personal regrese del período vacacional se estará en espera de la documentación de referencia.

5. El 3 de mayo de 2011 se recibió el oficio DGEP-1172-2011, suscrito por el profesor Roberto Hernández Medina, director general de Educación Básica de la SEJ, por medio del cual comunicó la aceptación de las medidas cautelares que le fueran dirigidas y para acreditar su dicho adjuntó el oficio DGEP-1173-2011, dirigido al profesor Horacio E. Acosta Fernández, coordinador de Supervisión de Internados de la SEJ, para su cumplimiento.

6. El 17 de mayo de 2011, ante personal de esta Comisión compareció la [quejosa 6], quien mencionó que la profesora María Guadalupe Orozco Díaz le preguntó por qué había presentado queja en su contra a favor de su hijo el [agraviado 22] y de los demás alumnos. La compareciente mencionó que tenía el total apoyo del profesor Horacio Enrique Acosta Fernández, quien les ha brindado auxilio para solucionar todos los problemas relativos al internado.

7. El 24 de junio de 2011, personal de la Comisión se trasladó al internado Valentín Gómez Farías. En dicho lugar solicitaron a la profesora la María Guadalupe Ramírez Romero su autorización para ingresar al grupo de 5° A, a cargo de la profesora [quejosa 3], quienes fueron conducidos por Mónica Islas Suárez, del área de Prefectura, entrevistaron a los alumnos de dicho grupo, sin la presencia de la servidora pública involucrada en los acontecimientos.

Por su parte, los psicólogos de la CEDHJ realizaron una dinámica con los alumnos. En el grupo aludido tenían un total de 14 alumnos, de los cuales 3 son niñas y 11 niños, quienes en términos generales dijeron que la maestra de grupo los saca del salón cuando no llevan los zapatos boleados y les dice que vayan a conseguir grasa, los limpien y después regresen.

Los alumnos menores de edad dijeron haber visto cuando la maestra sacó del salón a tres alumnos porque no se habían cortado el cabello, y ante el desacato, les pidió que trabajaran en la puerta del salón y manifestaron que uno de esos tres alumnos se cambió de grupo a petición de su mamá. Aunado a lo anterior, ocho niños manifestaron haberse quedado sin recreo en alguna ocasión por no haber llevado trabajos. Asimismo, dijeron que la maestra de grupo los ha dejado fuera del salón por no llegar a tiempo.

Dijeron los alumnos que un señor que cuida, de nombre Jonathan, les jala el cabello. Además, que en el plantel hay otros niños que les quitan el refrigerio y diez alumnos de los entrevistados dijeron que en alguna ocasión les han ocurrido lo mismo. De igual manera refirieron que tienen que darle su refrigerio a un niño

de sexto con la intención de que nos les pegue, o bien para defenderlos de otros que quieren golpearlos. Agregaron que el señor Armando sacó de la regadera a uno de los niños; y que a un alumno de tercer año lo encerraron en unos lóquers.

Al concluir la diligencia, los visitantes fueron abordados por un alumno del grupo, de nombre el [agraviado 24], quien manifestó que sus compañeros le echan carrilla, ya que le dicen “cabeza de soldado”, “pinche agüitado”, “moyete”, “pelos de elote”, “pinche chamoyada que te compran en la calle”, “tu mamá es una cuica”, “maricón”, dijo que lo avientan en los dormitorios, y que de esa situación informa a su maestra de grupo, al prefecto y a la directora, y nadie hace nada. Además lo amenazaron sus compañeros con acusarlo con un alumno de sexto grado que se dedica a golpear a los niños a cambio de su refrigerio.

La visitadora le propuso al niño su cambio de grupo al 5°B y dijo que no le parece buena idea, porque ahí dos niños que son súper carrillas de nombres [agraviado 26] y [agraviado 11], motivo por el cual en ese momento se dictaron medidas cautelares a la directora para evitar que otros niños agredan al [agraviado 24], con el ánimo de que dicho menor de edad estuviera tranquilo.

Después de la entrevista a los alumnos del grupo, fueron interceptados por la [quejosa 1] y la profesora [quejosa 3], prefecta y encargada del grupo de 5° A, involucrada en la queja, quienes manifestaron que la prefecta que nos acompañó en la diligencia apoya incondicionalmente a la directora del plantel, además dijeron que dentro de la escuela hay muchas irregularidades y que existe muy marcado el fenómeno de la violencia escolar o *bullying* entre los alumnos, motivo por el cual ella en compañía de la servidora pública involucrada en la queja ha presentado quejas ante esta Comisión, las que se han turnado a la Segunda y a la Quinta Visitaduría, siendo éstas la 11840/2011-II y la 7158/2009, respectivamente. Dijo que una de ellas fue a causa de que una maestra de tercer año le machucó los dedos a un niño, de las que se informó a las entrevistadas que deberán dar seguimiento en las respectivas visitadurías.

Ese día también se entabló conversación con la profesora [quejosa 3], profesora del 5° A, a quien con fundamento en el artículo 55 de la Ley de la CEDHJ, se le dictó como medida cautelar que extremara la vigilancia con los alumnos, en especial con el [agraviado 24], para evitar que los demás compañeros de grupo lo hostiguen e incurran en el fenómeno de la violencia escolar o el denominado *bullying*. Ella manifestó estar enterada y de acuerdo, en el entendido de que solo son unas horas las que los alumnos están a su cargo, ya que se trata de un internado, y los hechos en muchas ocasiones ocurren a otras horas.

Ante la posibilidad de que exista acoso escolar no solo en el salón de 5° A, sino en el plantel a su cargo, también se le dictaron medidas a la directora María Guadalupe Ramírez Romero, en el sentido de que ordenara al personal a su mando que se incrementara la vigilancia, al margen de las diferencias que pudieran existir con el personal que ahí labora, a efecto de que se vigile que los alumnos sean respetados siempre; que no se atente contra su dignidad, su salud e integridad física y mental, y que se atienda al principio del interés superior del niño, con lo que estuvo de acuerdo.

De igual forma, se le solicitó que se brindara atención psicológica personalizada al alumno [agraviado 24] como posible víctima de violencia escolar. También se le sugirió que solicitara a quien correspondiera de la SEJ, la impartición de cursos y talleres para combatir la violencia escolar.

Referente a que una maestra de tercer grado golpeó a un niño, dijo que ello ocurrió cuando la docente pretendía cerrar la puerta y el niño metió la mano, por lo que le cortó una uña, de lo cual se atendió debidamente al niño.

8. El 15 de junio de 2011 se recibió el escrito firmado por la inconforme [quejosa 3], mediante el cual refirió:

[...]

Con respecto a la que nos acontece en la presente queja realizo las siguientes manifestaciones, “el día 15 de marzo de 2011, siendo aproximadamente las 08:15 de la mañana, cuando los alumnos ingresan al aula de clases, les hice una pregunta a los menores que supuestamente vulneré sus garantías individuales, del porque por 3er semana consecutiva no se habían cortado el cabello (dada la situación de que los alumnos del internado son de bajos recursos, asisten personas a cortarles el cabello de forma “gratuita” para evitar el contagio y la propagación de los piojos. Sólo que por situaciones que desconozco no han aceptado este apoyo.

Así con respecto a los hechos de que saque a los alumnos del salón de clase son falsos, ya que siendo aproximadamente las 08:40 horas de la mañana, del mismo día antes citado, continuando con mis labores docentes, les solicité a los alumnos que se integrara en equipos para que realizaran una actividad, por lo que indiqué a 3 alumnos que se integraran en el equipo con el [agraviado 25] y se acomodaran cerca de la puerta con su libro para que trabajaran, cosa que hicieron pero por comodidad se salieron un poco del salón lo cual no vi mal ya que frecuentemente por razones de espacio se pone a trabajar en el piso y en ocasiones fuera del aula, además cabe señalar que no es cierto que yo tenía a los niños acostados en el suelo y expuestos al sol, como lo indica C. Rocío Íñiguez y con respecto a las preguntas que manifiesta dentro de la queja son completamente falsas, ya que yo me encontraba parada cerca del pintarrón cuando escuché que ellos respondieron “nomás estamos trabajando aquí, además desde el lugar

donde me encontraba alcancé a observar que Rocío sacó su celular y les tomó fotos, al mirar esto recordé que dentro del Reglamento del personal del internado se tiene prohibido tomar fotografías a los alumnos del internado, por lo que me molesté y salí de mi aula indignada de los infantes, asimismo, la seguí hasta llegar a la oficina del administrador donde ya se encontraba la Rocío mostrando las fotografías a la compañera Mónica [...] quien funge como secretaria de los grupos de 5° y 6°, al entrar a la oficina les pregunté que si se encontraban mirando las fotografías que acaban de tomar, a lo que me respondieron “sí y qué”, me vi en la necesidad de mencionar que se encontraban violentando el Reglamento del personal del internado. Y dentro de la oficina se encontraban las prefectas la [quejosa 1] y [quejosa 2], quienes fueron testigos de esta situación.

Dada ésta, me acerqué con la directora y le describí los hechos, a lo que ella me contestó que pasara a los niños al salón para evitar problemas.

9. El 11 de julio de 2011 se envió a la quejosa copia del informe rendido por la profesora la [quejosa 3] para que realizara sus manifestaciones. De igual manera, se declaró abierto el periodo probatorio para las partes.

10. El 19 de julio de 2011 se recibieron los escritos signados por la Rocío Íñiguez Gómez y la María del Carmen Alatorre Torres, quienes al rendir su informe manifestaron:

[...]

Por tal motivo hago por escrito el informe para presentar pruebas documentales así como pedirle sean citadas para dar parte de las pruebas testimoniales las siguientes personas.

Ma. Guadalupe Ramírez Romero, Directora del Internado Valentín Gómez Farías, la [testigo 1], la [testigo 2], y la [testigo 3], Ma. Del Carmen Alatorre Torres.

En relación a los hechos que se presentaron el día martes 15 de marzo del año en curso, aproximadamente entre las 08:15 y 08:40 de la mañana al realizar mis actividades como personal de apoyo me corresponde barrer el área de las aulas donde se encuentra ubicado el grupo de 5° A a cargo de la maestra [quejosa 3], en donde me percaté de que tres niños estaban en el suelo con sus útiles escolares y les pregunté que por qué estaban, ya que les estaba cayendo todo el polvo a lo que ellos me respondieron que la maestra los había sacado del aula porque no se habían cortado el cabello y que no iban a entrar hasta que se lo cortaran sabiendo que eran niños de internado y ellos no salen hasta los viernes, así que no tenían manera de hacer lo que la maestra les solicitaba, ya que era un día martes a solo un día de haber ingresado y sabiendo que los papás no acuden por situaciones de ese tipo ya que no son urgentes en el reglamento.

Es mi obligación como servidora pública y como lo menciona el oficio girado el 16 de febrero de 2011 por la directora Ma. Guadalupe Ramírez Romero en el cual en uno de los párrafos se señala que de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Servidores Públicos del

Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, IX y X, y de las obligaciones de desempeñar las funciones relacionadas a su cargo y responsabilidad, con la calidad que se requiera actuando siempre con el respeto que se merece el trabajo de los compañeros, cada cual en su ámbito y turno, y comunicando con la puntualidad a la dirección del plantel y en su caso a la Coordinación del Internado cualquier irregularidad que se observe en la prestación del servicio, para actuar en consecuencia de manera oportuna y pertinente, anexo copia simple del oficio antes mencionado.

Por tal motivo me dirigí a la Dirección y la directora no se encontraba ya que recorría el internado supervisando algunas áreas.

Es importante destacar que la maestra de 5° A señala que por falta de espacio sacó a los niños siendo esto una total mentira ya que los niños fueron los que me comunicaron que estaban castigados, la maestra solo atiende a 20 niños y parece absurdo que ella manifieste que por falta de espacio los sacó, siendo que los grupos según el RAM que marca la Secretaría de Educación Jalisco, es de 40, habiendo suficiente espacio para trabajar, cuestión que ustedes ya verificaron con su visita.

Con respecto a que la maestra asegura que yo tomé fotos a los alumnos debo comentarles que si así fuera las hubiera presentado, ya que esto solo sería una amonestación para mí, pero lo más importante de todo esto es salvaguardar la integridad física y psicológica de los alumnos, como nos lo menciona la directora en los oficios que hemos firmado, cabe señalar que yo realizo mis actividades escuchando música con mi celular si esto fue motivo para que la maestra inventara el que yo estaba tomando fotos, tengo testigos para acreditar que de esta manera realizo mis funciones citando a las personas antes señaladas como testigos.

La maestra [quejosa 3] fue a insultarme en la oficina que señala ella del administrador diciéndome que si ya estaba enseñando las fotos, a lo cual yo le respondí cuáles fotos, la maestra seguía insultándome y desesperada porque eliminara las supuestas fotos, esto manifiesta que la maestra se preocupó demasiado porque sabe ella que es totalmente mentira que los alumnos estaban trabajando en equipo, por otra parte he sido amenazada e insultada por parte de esta maestra aun cuando se giró instrucciones por parte de ustedes para que no hubiera represalias en contra de las denunciantes en el oficio girado a una servidora por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, situación que no ha cumplido ya que también amenazó a una madre de familia ridiculizándola frente a algunos niños y padres de familia en una junta en su salón de clases.

Su prepotencia ha sido tal que ella asegura que esto no se va a quedar así y que pagaría a todos los abogados que fueran necesarios para perjudicarme a mi situación que ha comentado con otras maestras inclusive en reuniones de trabajo.

Con referente a los testigos que ella señala es importante mencionar que desde el 2009 se han venido dando una serie de denuncias en las que ella manifiesta situaciones que han sido investigadas por la Comisión de Derechos Humanos.

Por último anexo una copia simple de la denuncia que presenta todo el personal con

folio número 1156549 recibido el día 21 de junio de 2011 a la Oficialía de Partes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco donde se denuncia a la maestra [quejosa 3], la [quejosa 1] Gloria y la [quejosa 2], donde se señalan por difamar y mentir situaciones penosas que ponen en riesgo el trabajo que realizamos, anexo copia del folio entregado a la oficialía de partes.

11. El 25 de julio de 2011 se admitieron las pruebas ofrecidas por Rocío Íñiguez Guzmán y María del Carmen Alatorre Torres, y se señalaron las 10:00, 10:30 y 11:00 horas del 31 de agosto de 2011 para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de la [testigo 1], la [testigo 2] y la [testigo 3].

12. El 28 de julio de 2011 se recibió el escrito firmado por la [quejosa 6], mediante el cual refirió:

Por este motivo hago por escrito el informe para reafirmar la denuncia interpuesta por una servidora la [quejosa 6] en contra de la Profa. [quejosa 3]. En relación a los hechos que se presentaron el día martes 15 de marzo del año en curso, donde mi hijo el [agraviado 22] fue castigado por su maestra la [quejosa 3], mi hijo me comentó que su maestra lo sacó del salón junto con otros dos exponiéndolos al sol. Quiero hacer mención que un ciclo escolar anterior la maestra de mi hijo le quitó unos tenis a mi hijo porque los traía fuera de horario y se los regresó dos semanas después, con este antecedente he estado al pendiente de la relación que tiene como maestra de mi hijo la cual ha sido muy mala.

El día viernes 13 de mayo asistí al evento del día de la madre y al recoger a mi hijo, la maestra me encargó en forma muy amenazante y molesta que por qué la había denunciado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a lo que yo le contesté que con la experiencia que tuve el año pasado con ella con lo de los tenis, conocía mis derechos y por eso lo hice, lo que ella me contestó: no se vale señora, usted estuvo de acuerdo en la junta pasada que se castigara a los niños cuando no cumplen con sus deberes, yo le contesté que había enviado un recado con mi hijo para disculparme explicándole la razón del por qué no se había cortado el pelo, continuó gritándome le gritó a mi hijo, a ver al [agraviado 22] es cierto que te puse en el sol, que te castigué, seguía en forma amenazadora, cuando yo le conteste que quién le daba derecho a tratarlo así, a lo que contestó, yo puedo hacer lo que quiera y dijo a mí ellos no me hacen nada.

Me dirigí a la oficina de la Directora del internado para comentarle sobre lo sucedido, pero ella estaba en otros grupos y me fui a la coordinación de internados que se encuentra también en el internado, le comente al Coordinador de los internados lo sucedido, el mando a llamar a la directora, y a la maestra le dijo a la directora y maestra que existía una medida cautelar ante derechos humanos que había que cumplir y que les exhortaba a cumplirla, le leyó a las dos lo que decía el ordenamiento dirigido a él, en donde existe un acuerdo del 25 de marzo de 2011. Me comuniqué con usted el mismo día comentándole sobre los hechos y me recibió el lunes 16 de mayo.

Ante estos hechos donde se amenaza, tanto a un adulto como lo sufrí yo en carne propia,

que se puede esperar de la maestra cuando no estaba yo con mi hijo más aún que se gana mintiendo y llegar a este extremo de estar dañando psicológicamente a mi hijo y quien sabe, a cuántos más.

Por tal motivo, pido que se citen como testigo a la Directora María Guadalupe Ramírez Romero y a mi hijo el [agraviado 22].

13. El 26 de agosto de 2011 se recibió el escrito firmado por la inconforme [quejosa 3], mediante el cual comunicó que el 14 de diciembre de 2010 interpuso queja en esta Comisión, y sin embargo, mediante oficio 769/2011/IV se le pidió que rindiera informe, el cual presentó en tiempo y forma, por lo que solicitó que se acumularan los expedientes porque los hechos están relacionados entre sí.

14. El 26 de agosto de 2011 se recibió el escrito firmado por la [quejosa 3], mediante el cual ofreció diversas pruebas para acreditar su dicho.

15. El 31 de agosto de 2011 se ordenó la acumulación de la queja 1949/2011-IV a la 11840/2011-II, ya que tienen relación por los hechos y las autoridades.

16. El 31 de agosto de 2011 se acumularon ambas inconformidades, lo cual se le comunicó a la agraviada [quejosa 3].

17. El 12 de septiembre de 2011 se recibió el escrito firmado por el profesor Horacio E. Acosta Fernández, coordinador del internado Valentín Gómez Farías, mediante el cual al rendir su informe refirió:

Cabe mencionar que existen dos Internados el Beatriz Hernández de Niñas y el Valentín Gómez Farías de Niños a mi cargo hace 7 años, en los cuales la misión de estas nobles instituciones es brindar el servicio a las familias más vulnerables de nuestro estado.

Existe un Director en cada Internado quien es responsable como lo menciona el reglamento para el gobierno y funcionamiento de las escuelas de Educación Básica en el Estado de Jalisco, en el capítulo III del Gobierno en las Escuelas, Sección Primera del Gobierno y del Personal Escolar. En su Artículo 8 que dice: El Director, a través del ejercicio eficaz y respetuoso de la autoridad que ha sido conferida, será responsable de dirigir, planear. Organizar, coordinar, distribuir, supervisar, asesorar, apoyar dar seguimiento, evaluar el trabajo que realiza el personal escolar y promover la participación de los padres de familia para garantizar el adecuado funcionamiento de la Institución que se encuentra a su cargo.

Atendiendo a los puntos que se me hacen distintos señalamientos rindo mi informe atendiendo el punto uno. Anexo los informes de todos los mencionados en la queja, punto n° 2.

Todos los documentos son copia fiel de los originales como los marca el punto n° 3 supervisados por un servidor, y puestos a su disposición.

En relación al abuso de autoridad que se señala, aclaro, que está a cargo del Internado Valentín Gómez Farías, la Directora Ma. Guadalupe Ramírez Romero, como lo marca el artículo 8 del capítulo 3 de Gobierno de las Escuelas del Reglamento para el gobierno y funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco. Anexo informe a la Directora.

Referente al punto n° 4 donde se señala que al iniciar el Ciclo Escolar 2011-2012, tiene contemplado negar el acceso a las quejas, desconozco ya que como lo menciona el escrito girado por la Comisión de Derechos Humanos es un acto reclamado por los trabajadores, además de que se trata de un hecho no consumado que aleja más de mi conocimiento dicha acción.

En cuanto a lo señalado en el acta de comparecencia, donde se señala en la queja que he sido omiso en mis funciones y atribuciones conferidas en la Ley General de educación y las demás que se aplican al caso, no existe claridad ya que conozco mis obligaciones y derechos y como lo mencione cuales son mis funciones y conforme a derecho. Y quien acusa tiene la obligación de probar.

Comento, que he tenido en tiempo y forma las problemáticas que en mi corresponden, así como las medidas cautelares sugeridas por la CEDHJ, y las gestiones para mejorar el servicio en los internados, ahora bien las quejas reiteran que no se ha hecho caso a sus sugerencias y en peticiones, no existe el documento escrito por las quejas de recibido en esta Coordinación de Internados.

En relación a la mala alimentación, anexo informe del Administrador Óscar Daniel Rodríguez Mercado, agregando que un servidor supervisa que la alimentación sea adecuada como lo marca el menú patrón y atendiendo las indicaciones de la nutrióloga, en los dos internados en los cuales se proporciona la misma comida, cabe hacer mención que desde mi llegada a los Internados en el año 2004, se agregó al menú dos refrigerios que no existían y por recomendaciones de los expertos, los cuales se suministran a las 10:30 am y 17:00 pm.

Se menciona que las quejas han sido víctimas de acoso laboral lo cual niego rotundamente, prueba de ello es que yo jamás tengo contacto con ellas ya que la Directora es quien es la máxima autoridad en el plantel. Estas acusaciones de las cuales he sido objeto tienen antecedentes desde el año 2009 y es conocimiento de esta Honorable Comisión de Derechos Humanos, la que no hizo ningún pronunciamiento en contra de un servidor, por lo tanto pido nuevamente que se compruebe estas difamaciones, desde este momento solicito copia a esta Honorable Institución debidamente certificadas, de todo lo actuado toda vez que lo anterior me causa un agravio moral y económico y por ello interpondré una demanda penal por el delito de difamación y calumnias ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco y/o ante las autoridades competentes.

De igual forma, acompañó los diversos escritos signados por María Guadalupe

Ramírez Romero, Óscar Daniel Rodríguez Mercado, Noemí López Camargo, Javier Zúñiga Benítez, Rocío Íñiguez Gómez y la María del Carmen Alatorre Torres, todos funcionarios del mismo internado, quienes al rendir su informe dijeron:

María Guadalupe Ramírez Romero:

En cuanto a las acusaciones de irregularidades y omisiones en sus funciones y atribuciones conferidas en la Ley General de Educación y las demás que se aplican en el caso. Las quejas no hacen un señalamiento concreto. Debo de informar a ésta H. Comisión de Derechos Humanos Jalisco, que he tratado de resolver en mi carácter de directora y con las atribuciones que me confiere el artículo 8, capítulo 3 del gobierno de las escuelas que está plasmado en el reglamento para el gobierno y el funcionamiento de las escuelas de educación básica del Estado de Jalisco, de la mejor manera en tiempo y forma y rindo a continuación el siguiente informe.

En repetidas ocasiones se le ha pedido al personal por medio de oficio, en el que se les invita al acatamiento del artículo 25, fracciones V y XVI de las condiciones generales de trabajo para el personal de la SEP, así como el art. 55 de la Ley para Servidores Públicos, mismos que las quejas se negaron a firmar, el resto del personal lo ha firmado y están trabajando.

En relación al bullying, se trabajó en el año escolar pasado con la psicóloga Margarita Flores de la Torre, a la que se remitían los alumnos que con frecuencia golpeaban o amenazaban a sus compañeros, después de varias sesiones en lo individual, se llamaba al padre o tutor, el cual se comprometía a darle la atención psicológica necesaria bajo la orientación de la psicóloga, también se dieron pláticas especiales para padres de esos niños, los cuales eran citados los viernes cuando se presentaban a recoger a sus hijos.

En agosto de 2010, un equipo de psicopedagogía enviado por la SEJ, se presentó para investigar nuestra problemática, hicieron un proyecto de acuerdo a nuestras necesidades y se aplicó durante el año escolar primero se trabajó con los alumnos de 5° y 6° y sus padres y luego con los de 3° y 4° y sus padres hubo tres cursos con el personal del Internado, para este nuevo ciclo escolar 2011-2012.

En relación con las omisiones de los padres y niños que sufren violencia intrafamiliar, lo que sucede fuera del plante, no siempre podemos darnos cuenta, los casos que tuvimos información se llamo a los padres y se habló con ellos.

Se menciona que en el turno de la noche los niños sufren muchos accidentes, eso no es verdad ya que al llegar a las 9 p.m. al turno nocturno los niños ya están acostados y se levantan a las 6 a.m. de la mañana para tender su cama, vestirse, asearse y arreglar su dormitorio, el turno termina a las 7 a.m. Los alumnos permanecen en el patio techado al cuidado de un prefecto, el tiempo solo para esperar las 7:20 hora de entrar al desayuno.

En lo que respecta a la comida es administrada por un comedor, contratado por la Secretaría de Administración y es valorada por una Nutrióloga externa al Internado, con

23 menús cíclicos regidos por un menú patrón que regula las kilocalorías necesarias para su desarrollo.

Los niños traen malos hábitos de alimentación por lo que tenemos un programa proporcionado por Escuelas de Tiempo Completo, que se llama “Juego y Comida” con el propósito de mejorar sus hábitos alimenticios por otra parte en las mediaciones realizadas por el médico al inicio del año y al final, nuestra escuela fue certificada por la Secretaría de Salud como Escuela saludable y segura.

En relación a que los alimentos se aprecian en mal estado, existe una persona en el t/m y otra en el t/v para controlar la calidad de los insumos, gramajes y para degustar los alimentos ya elaborados, por lo que esa apreciación es errónea. Quiero hacer mención que en el ciclo escolar 2009-2010 se denunció de igual manera la poca y mala alimentación, sin embargo, el pronunciamiento de Derechos Humanos, fue que la comida era adecuada y de buen sabor.

En relación a las represalias que se mencionan, en ningún momento se han tomado en contra de las quejas por parte de la autoridad, prueba de ello es que aquí trabajan y jamás se tocan temas relacionados con las acusaciones que ellas han hecho públicos en los diferentes medios de comunicación del Estado de Jalisco (periódicos, radio, televisión, internet), y quiero manifestar que hasta la lectura de las declaraciones hechas por las quejas, me enteré de las llamadas del Jurídico, por lo que me deslindo de cualquier señalamiento al respecto y pido que si acusan lo prueben.

En lo que respecta al caso del niño [agraviado 10], que fue agredido por el niño el [agraviado 11], y el [agraviado 12], prefecto Armando Lomelí me informó al momento en que sucedieron los hechos pero estuvimos hablando con ellos porque negaban los hechos, le comuniqué al coordinador de Internados cerca de las 10:00 de la noche y me dio instrucciones que en la mañana veríamos el caso, nos reunimos con los niños muy temprano y hablaron todos los que se dieron cuenta, se tomaron medidas cautelares y cuando terminábamos la reunión, llegaron de Derechos Humanos y abordaron a los niños participantes aceptaron las medidas cautelares y se retiraron. Se avisó a los padres de los alumnos y la mamá del [agraviado 10] lo llevó al SEMEFO donde revisaron al niño, lo citaron en dos o tres ocasiones con el psicólogo y luego lo dejaron de citar.

En relación en cuanto a los actos sexuales que mencionan dentro de los salones, no he tenido ningún reporte que así sea, y en relación con la maestra Magdalena [...], niega que ella hubiera dicho lo que se afirma en el documento proporcionado por Derechos Humanos, no existe registro alguno en las bitácoras. En lo que respecta de los niños el [agraviado 26] y el [agraviado 27], lo que se dice de que fueron violados por familiares, se llamó a sus abuelas que son las que se hacen responsables y ellas los están llevando a atención psicológica, hago mención que el [agraviado 26], ya no está viniendo al internado, en este año escolar. También cabe mencionar que la Sra. Noemí [...], nada tuvo que ver en el caso de estos niños.

En lo que se refiere que el C. Javier Zúñiga Benítez, la mamá del niño el [agraviado 11] supuesto agresor del niño el [agraviado 10] comentó en una reunión con el coordinador de los internados, con el señor Javier Zúñiga y con su servidora que le habían dicho que

a su hijo lo mandarían al tutelar, esto se aclaró en presencia de los antes señalados y los alumnos involucrados.

Por lo que respecta a los aseos que involucran a Rocío Íñiguez y María Del Carmen Alatorre, informó que los niños apoyan en el aseo de su salón de clases y su dormitorio ya que es parte de su formación, pues aquí están como en su casa y si hay personas que les den un dulce es como un estímulo a su colaboración.

Escrito de Óscar [...].

El suministro, elaboración y distribución de alimentos en los internados de la Secretaría de Educación, consistentes en: desayuno, primer refrigerio, comida, segundo refrigerio y cena.

Se encuentra normado actualmente bajo el número de contrato 34/11 desprendiendo de las Bases C02/2011 concurso licitado por la Secretaría de Administración a través de la Comisión de adquisiciones y enajenaciones.

El cual establece 23 menús cíclicos regidos por un menú patrón que cumple con los % ideales de macronutrimiento en una dieta correcta establecidos por las OMS y el Acuerdo Nacional para la Salud alimentaria estrategia contra el sobrepeso y la obesidad primera edición, enero 2010 Secretaría de Salud, mismo que es supervisado por una Nutrióloga.

Niego totalmente que los alimentos se aprecien en mal estado ya que se tiene asignada a una persona por el turno matutino al área de cocina responsable de recibir los insumos en crudo para la elaboración de alimentos mismo que deben de cumplir con los estándares de calidad que obliga el contrato 34/11 así como el gramaje que exige el menú patrón.

Esta persona cubre un horario de 7:00 a 14:00 horas de lunes a viernes degustando el servicio de desayuno que se ofrece aproximadamente 7:20 y un primer refrigerio 10:30 horas así como el servicio de comida a las 13:00 horas aproximadamente, siendo relevada por un segundo turno que cubre un horario de las 14:00 horas a 21:00 responsable de recibir el segundo refrigerio aproximadamente a las 17:30 horas y la cena aproximadamente a las 19:00 horas dentro de sus funciones tiene la obligación de recibir y degustar los alimentos con ello evitamos se ofrezca un servicio en mal estado.

Escrito de Noemí López Camargo.

De acuerdo a lo señalado en la queja interpuesta con N° 11840/2011/II y Oficio N° 2360/2011-II por la [quejosa 2], referente a los señalamientos que se hacen a mi persona, donde se me responsabiliza, de los niños el [agraviado 26] y el [agraviado 27], ambos de primer grado, donde se relata que han sido violados el primero por su tío y el segundo por su primo, todo está fuera de mi responsabilidad ya que esto según la quejosa antes mencionada fue fuera del Internado, por lo tanto, pido así como se me acusa que se me compruebe mi responsabilidad.

Por otro lado, la declaración está llena de falsedades ya que yo ingresé a esta institución a partir del 17 de mayo del 2011 como lo señala mi hoja de presentación con firma de recibido de la directora del Internado Valentín Gómez Farías, este suceso está registrado en la bitácora escolar de primer año con fecha del 4 de noviembre de 2010, reporte hecho por la profesora Magdalena [...].

Escrito de Javier Zúñiga Benítez.

En donde se me acusa de amenazar supuestamente a un niño de quinto año que si decía algo, él iba a ir al tutelar. Niego totalmente lo que se me imputa y quien acusa tiene obligación de probar los hechos, quiero comentar que cuando yo me dirigí al niño le dije que en todas partes existen reglas y que se deben de respetar y que cuando no respetamos las reglas somos sancionados por cualquier ley hasta en casa existen reglas a lo que él me preguntó ¿Qué pasa con los niños? A lo que yo respondí, pues se los llevan al tutelar.

Tengo de testigos a mi compañero Édgar [...].

Cabe aclarar que en nuestro turno no se presentó el hecho señalado ante el jurídico de la Secretaría de Educación Jalisco.

Yo me pregunto: ¿Cómo es que las compañeras conocen todo lo que sucede en el internado y ellas solo se encuentran en el turno matutino?

Además de que no hubo ningún señalamiento de ningún padre de familia hacia mi persona. Es cuanto tengo que informar.

Escrito de Rocío Íñiguez Gómez y María del Carmen Alatorre Torres.

De acuerdo a lo señalado en la queja interpuesta con N° 11840/2011/II y Oficio N° 2360/2011-II por la [quejosa 1], en donde se me señala que rebaso mis atribuciones y que yo pongo a los niños a que me ayuden con el aseo y los premio con dulces, señalando como ejemplo el día 11 de abril junto con mi compañera María del Carmen Alatorre Torres y entramos al salón de 5° B y nos llevamos a 9 niños a realizar los aseos del comedor y sala de usos múltiples y barrieron pasillos y patios, no obstante que los niños estaban realizando un examen.

Niego totalmente todo lo que señala en la declaración que hizo al Jurídico de la Secretaría de Educación Jalisco, por otra parte rindo mi informe.

Los alumnos del Internado no salen de su salón sin autorización previa de la Directora Ma. Guadalupe Ramírez Romero y en esa ocasión ella autorizó a los alumnos para que se retiraran los tatamis del salón de usos múltiples, ya que este se utilizaría para un evento del día del niño (función de cine) solo fue con la autorización de la Directora que se les pidió apoyo a los niños para esa actividad. Niego rotundamente que se les puso a realizar el aseo en comedor, sala de usos múltiples, pasillos y patios. Con respecto a que yo les doy dulces a manera de premio por hacer labores que a mí corresponden, nunca lo

he hecho.

Escrito de José [...]

[...]

Siendo el día 18 de enero del 2011 como a las 8:30 horas aproximadamente en el área del dormitorio de quinto y sexto grado en ese tiempo constaba aproximadamente de unos 50 alumnos entre edades de 11 a 13 años de edad duchándose ya que a mí me corresponde esa actividad.

Debo mencionar que existen 6 regaderas en el área de baño, donde ingresan en cada regadera un alumno que se moja y otro que se enjabona y posteriormente ya que se baña se dirigen a ponerse su pijama, todo esto vigilado por mí, ese día estando yo parado en la puerta que se divide el dormitorio y el baño me percaté que entre la tercera y cuarta litera aproximadamente vi una bolita de niños burlándose del niño [agraviado 10] pues le comentó que el niño el [agraviado 11] lo había violado. Inmediatamente di aviso a la directora para que se hiciera cargo de la situación, esto es cuanto puedo yo comentar.

18. El 13 de septiembre de 2011 se recibió el escrito de la inconforme [quejosa 1], mediante el cual manifestó:

Salí del comedor como a la 1:50 pm y me dirigí al pasillo a dar el toque para ingresar a talleres, al llegar al pasillo que llamamos de la bomba observé a una niña llorando abrazada de su hermana y rodeada de más niñas, por lo que me arrimé a ellas y pregunté qué pasaba, su respuesta fue que la señora Rocío le había pegado con un palo de pico al pasar con el bote de la basura y dentro traía las escobas y el palo con el que le pegó y le dolía mucho, por lo que tomé la decisión de llevarla con la directora ya que a esa hora el doctor ya no está.

Al darse cuenta la compañera de que llevaba a la menor con la directora, salió rápidamente del baño en donde guardan el material de aseo acompañada de su compañera Carmelita para llegar antes que yo a la dirección a dar su versión, teniendo que esperar por más de 10 minutos a que saliera sonriendo de la oficina de la directora, a la del administrador Óscar Daniel Rodríguez Mercado.

Al pasar con la directora no escuchó mi versión ignorándome le pidió a la niña que dejara de llorar que no tenía nada y le untó pomada entre la mejilla y el cuello, en seguida me pidió que me retirara, le pedí la bitácora para registrar el incidente y molesta me contestó que por qué si esto había sido un pequeño accidente, entonces le contesté que estando las cosas como están consideraba necesario hacer yo el reporte, molesta de nuevo me recordó que era un accidente y molesta le pidió a la niña se sentara y tomó la bitácora molesta me dijo que ella lo hacía, que me retirara.

Lo que ellas hacen son accidentes y no pasa nada, como lo de la maestra [testigo 1], quien le machucó tres dedos a su alumno el [agraviado 28] al aventar la puerta sin precaución.

Además mientras a ellas se les permite salir a dar entrevistas de radio y tv en horario laboral, acompañar a los citados a la Comisión de Derechos Humanos o simplemente argumenten que andan llevando documentos del administrador a la SEP o DERSE, con el fin de justificar la poca asistencia en el plantel, anexo fotografías de cómo encontramos el primer día de clases el internado, en los dos días de taller solamente estuvieron por pequeños periodos de tiempo.

Licenciada Silvia, en referencia a estos talleres en donde supuestamente una mañana fue para darnos a conocer la Ley y Reglamento del Internado, para mi punto de vista muy cuestionable anexo copias para que usted con su conocimiento y experiencia evalúe el buen desarrollo de este taller. Que por otra parte me preocupa saber que ya hay otros reglamentos, que la directora aplica en los documentos de llamada de atención por las denuncias que hemos realizado a favor de los niños del internado, lo preocupante es que lo está haciendo con dolo, además de faltar al mandato del Reglamento y Manual de Funciones, que dice, difundir y aplicar el Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, entre la comunidad educativa de la escuela a su cargo.

Hago mención de estas situaciones solamente como prueba de que lo que menos le preocupa a la directora es mejorar la vida de los alumnos de esta institución, lo único que ella argumenta es que no nos va a dar el gusto de irse, la responsabilidad de su cargo no es de dar gusto, es de gente altruista interesada en aportar ciudadanos responsables para construir un México mejor.

19. El 27 de septiembre de 2011, personal de esta Comisión acudió al internado Valentín Gómez Farías, lugar en donde entrevistaron a la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora de dicho plantel, quien indicó que en la actualidad cuenta con una plantilla escolar de 200 niños en total, 60 son menores de edad (niños y niñas) que acuden a la escuela de tiempo completo y sus padres los recogen a las 16:00 horas, y los que se quedan en el internado, que son solamente varones, son 140 en total, que hasta ahora no han presentado mayores problemas relacionados con la violencia o el acoso escolar.

Los visitantes realizaron un recorrido por el plantel, donde apreciaron que se encontraba aseado, el jardín con el pasto podado, los pasillos limpios, y los alumnos se encontraban en clases dentro de las aulas con sus respectivos maestros.

La titular del 3° A, la profesora [quejosa 3], refirió que el menor [agraviado 29] fue agredido a golpes por un alumno de 5° grado, al parecer porque los niños, que son tres hermanitos de nombres el [agraviado 30], el [agraviado 31] y la [agraviada 32], todos de apellidos [...], le caen mal al niño de 5° porque son de primer ingreso. Al entrar al salón se observó al menor de nombre al [agraviado 29] con una equimosis de 3.5 x 3 de extensión aproximadamente, en

color violáceo y verdoso que cubría el ojo derecho; él mencionó que la lesión se la causó el niño de 5° de primaria llamado el [agraviado 33], cuando él iba caminando. Agregó que el [agraviado 33] no lo quiere ni a él ni a sus hermanitos, pero no sabe por qué.

20. El 3 de octubre de 2011 se envió copia a las quejas del informe rendido por los servidores públicos involucrados y se declaró abierto el periodo probatorio.

21. El 4 de noviembre de 2011 se recibieron los escritos firmados por las inconformes la [quejosa 2] y la [quejosa 1], y por el profesor el [quejoso 7], por medio de los cuales este último dijo que el 15 de abril de 2011, durante una junta que convocó el coordinador Horacio Enrique Acosta Fernández, mencionó al personal del internado que la Secretaría de Educación Jalisco los convocó para comunicarles que existía una queja por violar los derechos humanos de tres alumnos; la reunión duró como cuarenta o cincuenta minutos y “durante toda la junta estuvo haciendo sentir mal a la profesora y dijo: que podríamos estar en su lugar al ver que la estábamos apoyando”.

El coordinador también les dijo que tenía en su poder varias quejas que por escrito habían presentado padres de familia por hechos en los que se violaban los derechos de sus hijos menores de edad. Al concluir la junta, el coordinador le pidió a la maestra [quejosa 3] que firmara un comunicado sobre el asunto de un alumno que él se quedó con el original y hasta esta fecha no lo entregó.

La [quejosa 2] refirió que uno de los días que acudió a esta Comisión, el coordinador reunió al demás personal para informarles que ella estaba acusando a todos y desprestigiaba al internado, además que su compañera le gritó que la inconforme la [quejosa 2] golpeaba a los niños.

Refirió que la directora niega represalias en contra del personal, pero no respeta el escalafón y la obligó a firmar ciertos documentos para entregarlos a la SEJ, que la inconforme se negó a firmar.

Argumentó que un día en que la dejaron cuidando a los niños, también le dejaron la reja abierta sin candado y objetos peligrosos como fierros, escombros, ladrillos y una cámara de tráiler tirados en el piso. En una ocasión, en el recreo, uno de los alumnos de nombre el [agraviado 4] subió la barda que le faltaban ladrillos y se encuentra al lado de un árbol, cuando el menor [agraviado 4] al brincar se lastimó su pierna y por esos hechos la directora y el coordinador le

hicieron llegar un extrañamiento en donde la responsabilizaron de lo que le pasó al menor de edad.

Para acreditar su dicho anexó copia del escrito del 27 de mayo de 2009; del 3 de junio de 2009, de la propuesta para la organización de servicio en el comedor del internado y del 22 de febrero de 2006, suscrito por el coordinador de Internados, mediante el cual les informó de las medidas para prevenir que los alumnos abandonen el internado.

De igual manera, adjuntó fotografías de la biblioteca, lugar al que se encuentra adscrita en la actualidad.

22. El 17 de noviembre de 2011, personal de esta Comisión se trasladó a las instalaciones de la PGJE, concretamente a la agencia 2 de Menores, en donde la titular, Concepción Álvarez, informó que dentro del desglose que integra el acta de investigación, ese día recibió el resultado de los dictámenes periciales del síndrome del niño maltratado, dentro de los cuales el personal del IJCF concluyó que los menores [agraviado 15], la [agraviada 17] y el [agraviado 10], todos de apellidos [...], no presentaron indicadores para presumir que sufren maltrato o violencia de algún tipo.

Por su lado, los dictámenes psicológicos de estrés postraumático que también fue realizado a los mismos menores de edad, el resultado fue negativo.

Concepción Álvarez, agente del Ministerio Público 2 de Menores, comunicó que dado el resultado de sus investigaciones y el de los dictámenes periciales mencionados, archivará el acta debido a que no tiene elementos para poder consignarla al juez penal en turno.

II. EVIDENCIAS

1. Oficio C.E.B./0780/2010, suscrito el 10 de agosto de 2010 por Pedro Díaz Arias, coordinador de Educación Básica de la SEJ, dirigido a Gabriela María del Rosario Hernández Arthur, directora de Psicopedagogía de la misma dependencia, por medio del cual le solicitó apoyo para descartar elementos *bullying*, en el internado Valentín Gómez Farías, en la primaria Conchita Becerra de Celis, en la primaria Braulio Rodríguez, José Vasconcelos y Benito Juárez, así como brindar apoyo psicológico para los alumnos en caso de ser necesario y que el personal a su cargo dispusiera lo conducente para implementar programas especiales para su protección.

2. Oficio 074/psico/2010 del 9 de agosto de 2010, firmado por el maestro Luis Arturo Jiménez Jiménez, director de Quejas, Orientación y Seguimiento de la CEDHJ, dirigido al secretario de Educación Jalisco, mediante el cual le solicitó:

Por medio del presente reciba un cordial saludo y me permito compartirle las inquietudes de algunos padres de familia quienes acudieron a esta Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco, a exponer sus inconformidades sobre el mal trato escolar y bullying, por lo que en apoyo a estas niñas, niños y adolescentes, solicitamos de su valiosa intervención, para que descarten los hechos que sugieren violación a sus derechos humanos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad igualdad y solidaridad, por lo que atendiendo la Campaña Nacional para abatir y Eliminar la Violencia Escolar, le canalizo estos casos, para su seguimiento y apoyo, con el objetivo de lograr que las niñas, niños y adolescentes acudan a su escuela en un ambiente de alegría, respeto y seguridad, que beneficiará su aprendizaje y calidad de vida.

A Continuación describo las escuelas en las que advertimos algunos indicadores.

Internado Valentín Gómez Farías, ubicado en [...], Colonia [...], en esta Ciudad. Refieren las y los alumnos peleas constantes entre ellos, algunos mencionan golpes en diversas partes de su cuerpos, otros manifiestan que han sido suspendidos por mal comportamiento y temen regresar porque reciben agresiones entre ellos, nos informó la directora que en este Internado sí acude personal de USAER una vez a la semana y no cuentan con una campaña de acciones contra la violencia escolar, situación que pudiera afectar a las y los niños, ya que acuden de tiempo completo y la mayoría de los alumnos viven en el internado. La directora cuenta con una gráfica diaria en la que se advierten reportes de peleas constantes entre ellos.

Se sugiere apoyo psicológico para todos los integrantes del plantel educativo, principalmente en los grupos de 5º y 6º, para que se descarten elementos de bullying.

3. Escrito del 10 de septiembre de 2010, signado por María Guadalupe Ramírez Romero, directora del internado de Educación Primaria Valentín Gómez Farías, dirigido al profesor Horacio Acosta Fernández, coordinador de Internados de la SEJ, mediante el cual le informó:

De la manera más atenta me dirijo a Usted, para informarle que las personas que envió la Dirección de psicopedagogía, que son:

Doctora Patricia Gabriela Montaña Flores.
Licenciada en Psicología Norma Lucia Manzano Quintero.
Licenciada en Trabajo Social Ma. Guadalupe Robles Gómez.

Me presentaron un proyecto, que titularon:

Propuesta de intervención contra la violencia”, dirigido a docentes, padres de familia y alumnos del internado “Valentín Gómez Farías”. Con este motivo el día de ayer se planeó iniciar el miércoles 22 del presente mes con los alumnos de 5° y 6°, de 9 a 10 un grupo y de 10 a 11 otro, de igual forma se proponen iniciar con los padres de familia de los alumnos de 6° año el jueves 23, y se pretende el Viernes 24 dos sesiones con los tres turnos del personal, motivo por el cual estoy solicitando su valiosa intervención ya que les informé que para citar a los tres turnos sería necesario no tener alumnos y solicitar la autorización del nivel.

4. Ficha informativa del 20 de septiembre de 2010, suscrita por las licenciadas Norma Lucía Manzano Quintero y María Laura Sepúlveda Castellanos, dirigida a la psicóloga Gabriela María del Rosario Hernández Arthur, directora de Psicopedagogía de la SEJ, en el que mencionaron:

[...]

Atendiendo dicha petición la licenciada en psicología Nora Lucia Manzano Quintero y la licenciada en Trabajo Social María Laura Sepúlveda Castellanos, del área de Desarrollo e Innovación Estratégica para la Atención de la Violencia Escolar.

Entrevista con la encargada de la dirección Mtra. Cristina [...] quien también es maestra del grupo de 6to. Grado, ella informa que la alumna ha tenido problemas porque es muy agresiva, a todos pelea por parejo, comenta que de hecho le dio un golpe a una de sus compañeras, y le desvió el tabique. Así mismo la encargada considera que no hay nada que hacer en la escuela, comenta que la niña ya no está ahí, fue dada de baja el 23 de agosto, así mismo insiste que las del problema son la abuela y la niña.

Respecto a la visita del personal de Derechos Humanos, comenta que fueron dos psicólogas, estuvieron, entrevistándola y luego pasaron a entrevistar a una de las niñas, iban a entrevistar a todos los niños del grupo, pero nada más una entrevista y se retiraron, quedando de regresar más adelante, porque según ellas iban a replantear la situación. A la fecha no han regresado, ni se les ha informado nada.

Entrevista con los abuelos maternos de la alumna.

Su abuela la Sra. Esther [...] y su abuelo Manuel [...], son los tutores de la [agraviada 34], están a cargo de la niña desde que tenía aproximadamente 3 años de edad, ellos tienen la custodia de la menor, la madre biológica se fue a Estados Unidos.

Se le dio orientación en cuanto a sus funciones como papás de la [agraviada 34], y se habló de la importancia de llevarla a recibir atención psicológica sobre toda la ideación suicida, que la misma abuela confirmó, que a veces ha llegado a externar la niña.

Se le proporcionaron los datos del CEDAC, para que asistiera con el licenciado Javier López, a recibir orientación al respecto, solo resta darle seguimiento para verificar que estén acudiendo a sus citas al CEDAC.

5. Ficha informativa del 20 de septiembre de 2010, firmada por la licenciada en trabajo social, María Laura Sepúlveda Castellanos y el psicólogo Sergio Oswaldo Rosas Ríos, dirigida a la psicóloga Gabriela María del Rosario Hernández Arthur, directora de Psicopedagogía de la SEJ, en el cual asentaron:

Por medio de este conducto se informa que cumpliendo con su indicación de atender lo solicitado en el oficio C.E.B./0780/2010 enviado por la Coordinación de Educación Básica a la Dirección de Psicopedagogía y recibido en el área de Desarrollo e Innovación Estratégica para la Atención de la Violencia Escolar el día 23 de agosto del presente año, se acudió el día 25 del mismo mes a la escuela Primaria “Benito Juárez” Clave 14EPR0762E Zona Escolar 31, Sector 5, ubicada en [...], en Tlaquepaque Centro, para elaborar un diagnóstico situacional e implementar acciones protectoras en beneficio de la comunidad educativa.

Nos entrevistamos la Lic. en Trabajo Social María Laura Sepúlveda Castellanos y el Psicólogo Sergio Oswaldo Rosas Ríos del área de Desarrollo e Innovación Estratégica para la Atención de la Violencia Escolar, con la Directora del plantel la Mtra. Hortencia López Vargas con referencia a las inconformidades que presentaron en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, los señores [quejoso 8], la [quejosa 9] y la [quejosa 10], por el actuar de la Mtra. Zaira [...], responsable interina del 5° en el ciclo escolar 2009-2010, ya que refieren supuesto maltrato escolar por parte de ésta hacia sus alumnos.

Menciona la maestra Hortencia que recibió varias quejas por parte de padres de familia respecto al desenvolvimiento profesional de la Mtra. Zaira [...], refiere que las atendió apereciendo a la Maestra referida y manteniendo comunicación continúa con los padres de familia, sin embargo continuaron las inconformidades y en su momento se informó a la supervisión y al mismo sindicato de maestros a la que pertenece la escuela, se involucraron representantes de estas instancias coadyuvando para atender las peticiones de los padres de familia citados.

La maestra Zaira concluyó su interinato y en este ciclo escolar ya no acude a la escuela, así mismo por decisión de la madre del alumno [agraviado 35], lo inscribió en otra escuela, es decir, ya no asiste actualmente al 6°.

Se le expuso el objetivo de la intervención de la Dirección de Psicopedagogía y se le solicitó citar a los involucrados para escuchar todas las partes y considerarlo para elaborar el plan de trabajo a implementarse en la escuela.

Nos entrevistamos primeramente el día 27 de agosto con los señores [quejoso 8] y la [quejosa 9] padres de la alumna la [agraviada 36] escuchando su postura respecto a los eventos presentados el ciclo escolar pasado, se les explicó el motivo de nuestra presencia y se les invitó a participar en las acciones que se implementarán próximamente en la escuela, a lo que respondieron positivamente para colaborar para que mejore el ambiente escolar en beneficio de todos. Posteriormente se entrevistó a la alumna en presencia de sus padres y se mostró atenta y participativa en lo que se le propuso.

El 3 de septiembre se citó a la Sra. Patricia [...] madre del alumno [agraviado 35] también involucrado en la problemática, exponiendo su percepción de los hechos, comentando que en consecuencia tuvo que acudir al DIF Municipal de Tlaquepaque a atención psicológica para su hijo. Nuevamente se explicó el motivo de estar en la escuela los suscritos e invitándola a participar en las actividades a realizarse, así mismo nuestra disposición para asistir a la escuela donde inscribió a su hijo para este ciclo escolar con programas preventivos de nuestra competencia.

Posteriormente se entregó a la maestra Hortencia [...] el plan de intervención quedando la posibilidad de trabajar con los docentes a reserva de que ella lo solicite vía oficio a las instancias correspondientes.

6. Escrito del 28 de septiembre de 2010, signado por la licenciada en trabajo social María Laura Sepúlveda Castellanos, dirigida a la psicóloga Gabriela María del Rosario Hernández Arthur, directora de Psicopedagogía de la SEJ, mediante el cual comentó:

[...]

Acudiendo la licenciada en Trabajo Social María Laura Sepúlveda Castellanos, entrevistándose con la Profesora Laura Celina Candelario Arellano, directora de la escuela, quien comentó que más o menos por el mes de abril o mayo se presentaron en el plantel personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de forma prepotente solicitaron a la directora que los guiara al grupo de tercero "A", le informaron que se entrevistarían con los niños y le impidieron el ingreso al salón a la maestra María [...] (maestra del grupo) y a la directora, la cual les solicitó que le permitieran que entrara otra maestra, solo como observadora, dice que no estuvieron mucho tiempo, salieron de ahí y le comentaron a la directora que pronto regresarían con las observaciones e indicaciones necesarias, esto nunca sucedió. La directora queda molesta por los hechos ya que ni siquiera entrevistaron a la maestra del grupo y tampoco a otros maestros y procedió a informar de esto a la inspectora de la zona escolar maestra Ma. Del Socorro Donlucas Avelar. (Se encuentra anexo en el expediente, el informe que se le hizo llegar a la inspectora). La directora dice que el día en que estuvieron los de los derechos humanos al término de la entrevista con los niños, algunos compañeros reclamaron al [agraviado 9] por qué había hecho esa queja y se hicieron de golpes, más hace el énfasis en que no hubo sangre y que en ningún momento ella comentó que se pelean los alumnos constantemente entre sí, que si hay vandalismo pero fuera de la escuela y que si se requiere de apoyo de seguridad, ya que es un barrio muy peligroso.

Posteriormente me entrevisté con la maestra del 3ro. "A" María [...], quien dice que esto de la denuncia de la mamá y la abuela se dio a partir de que se le solicitó la presencia de la señora [quejosa 11] (mamá denunciante) al plantel, ya que su hijo [agraviado 37] había estado molestando a los compañeros y sobre todo a las compañeras con palabras groseras y degradantes así mismo comenta que una alumna de 4to grado le presentó a la directora una hoja que le había hecho llegar el niño con insinuaciones de índole sexual y con palabras no propias para un niño de 3er grado. La madre del menor

le dijo a la maestra que su hijo no es así, que es incapaz de hablar de ese modo y amenazó a la maestra de que esto no quedaría así, que la denunciaría por quitarle su tiempo y tratar mal a su hijo. Así mismo, la maestra comentó el haberse sentido como un delincuente el día en que estuvieron las personas de la comisión estatal, ya que no le permitieron la entrada a su salón y tampoco la escucharon.

El menor ya no está en esta escuela, la directora comenta que la mamá no le informó nada, más el niño ya no se presentó en este ciclo escolar.

La directora proporciono domicilio y teléfono de este, me dirigí al domicilio, no encontrando a nadie, me entrevisté con unas vecinas las cuales comentaron que la señora [quejosa 11] y su mamá son unas personas muy conflictivas, tienen problemas con todos en la colonia y mencionan que el niño se escapa de vez en cuando por el balcón, que algunos vecinos han llamado a la policía ya que se escucha que le gritan y le pegan al niño y una hermanita más pequeña.

Queda pendiente indagar en qué escuela se encuentra cursando el niño el 4to, grado, así mismo se insistirá en llamar vía telefónica para entrevistarnos con los familiares del menor y brindar orientación y apoyo.

7. Escrito del 8 de octubre de 2010, suscrito por la profesora Nora [...], profesora del internado, mediante el cual hace diversas manifestaciones relacionadas con la junta en la cual el profesor Horacio Enrique Acosta, coordinador de internados, humilló frente a todo el personal del internado controvertido, a la maestra [quejosa 3], diciendo que se hacía defensora de derechos humanos y tenía queja presentada en su contra por posible violación a los derechos de los niños que dejó a fuera del salón por no traer el pelo corto.

8. Escrito sin fecha, firmado por la doctora Patricia Gabriela Montaña Flores, la psicóloga Lucía Manzano Quintero y la trabajadora social María Guadalupe Robles Gómez, mediante el cual manifestaron:

Con la finalidad de darle continuidad y seguimiento a la Recomendación de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, según oficio N° 074/psico/2010, con fecha 9 de agosto del año en curso, y dirigido al ingeniero Antonio Gloria Morales, Secretario de Educación, y este a su vez remitido para su atención a la psicóloga Gabriela Hernández Arthur, Directora de Psicopedagogía y después de haber investigado la situación específica al momento del Internado, se reflexionó analizó y discutió con el equipo de Desarrollo e Innovación Estratégica para la Atención de la Violencia Escolar las estrategias pertinentes a desarrollar en dicho Internado.

Se elaboró una propuesta de intervención entregada a la Directora del Internado Valentín Gómez Farías, la maestra María Guadalupe Ramírez Romero para el trabajo con padres de familia, con educadores (maestros y personal del Internado) y para el trabajo con alumnos.

Se inició el trabajo con alumnos de 6° y 5° de primaria, determinado esto, por un lado, como sugerencia explícita en el oficio mencionado, y por otro lado por la confirmación que arroja la entrevista realizada a la directora, en donde destaca que en esos grupos es donde más se presentan situaciones de acoso y maltrato entre iguales. Es necesario continuar con la intervención propuesta para el personal docente y para los padres de familia; cabe mencionar que ya se inició el trabajo con padres de familia, de los alumnos de 5° y 6° así mismo, se requiere dar seguimiento a los alumnos que están más implicados en hechos de violencia escolar.

Aspectos cualitativos

Desde el 20 de mayo de 2006, un grupo de padres de familia solicitaron apoyo para abordar la problemática de sus hijos, alumnos del Internado Valentín Gómez Farías, en su momento, fueron atendidas expeditamente por personal de esta Dirección de Psicopedagogía. Actualmente, 2010, vuelven a solicitar atención y hemos respondido profesionalmente a su demanda.

En el trabajo realizado, nos hemos encontrado a una población con dificultades importantes por dos condiciones propias de su “naturaleza”: una se trata de un Internado, dos, son hijos de familia en lo general carentes y devastadas por dinámicas y estructuras disfuncionales: poco propicias para el desarrollo integral de nuestros alumnos, sus hijos.

Así mismo, los educadores, sus maestros y el personal que presta sus servicios en el Internado, actualmente se encuentran carentes de estrategias y herramientas idóneas para el trabajo cotidiano para dichas circunstancias y población escolar.

Por tanto, consideramos importante cuatro aspectos que reorienten la tarea de dicha comunidad educativa.

1. Un trabajo de refundación del propio internado, en el que se privilegie la construcción de un modelo educador acorde con los tiempos actuales.
2. El apoyo permanente de un equipo de intervención Psicopedagógica.
3. Encuentros periódicos grupales de reflexión y de contención, facilitados preferentemente por especialistas externos, a fin de que el personal del internado, elabore las experiencias relacionadas con el trabajo profesional que realizan.
4. Atención psicoterapéutica, ya sea individual o grupal, a alumnos, a familias, y/o al personal.

9. Escrito del 25 de noviembre de 2010 firmado por María Guadalupe Ramírez Romero, directora del internado controvertido y dirigido al profesor Horacio Acosta Fernández, coordinador de Internados de la SEJ, mediante el cual le informó:

En relación a su petición de informar a usted de las declaraciones en varios diarios por parte de las prefectas la [quejosa 1] y la [quejosa 2] y la profesora la [quejosa 3], en las que señalan que un niño se asumió como mujer y chupó el pene de sus compañeros, no existe ningún reporte en las bitácoras y considero que si ellas tenían esa información debieron comunicarla a esta Dirección o registrarla.

10. Cartas comprimiso del 6 de diciembre de 2010, firmadas por los padres de los menores de edad internos en el plantel Valentín Gómez Farías, Patricia [...], Juan [...], Victoria [...], Carolina [...], María [...], María [...], Leonor [...], Rosa [...], Edmundo [...], Susana [...], Cynthia [...], Sugey [...], María [...], Sofía [...], Isabel [...], Angélica [...], Martha [...], Érika [...], América Georgina [...] y Héctor [...], Lidia [...], Alejandrina [...], Mercedes [...], Belén [...], Marcela [...] y [...].

Dichos documentos incluyen el nombre del niño, la matrícula, el grupo y año escolar, edad, nombre de la madre y/o tutor, el motivo de la atención, sugerencias y recomendaciones, los compromisos de la madre, padre o tutor y el nombre y firma de la madre o tutores.

11. Escrito del 6 de diciembre de 2010, suscrito por el licenciado Alfonso Cruz Lozano, representante legal de FUDEX, dirigido a Horacio Enrique Acosta Fernández, coordinador de Internados de la SEJ, en el cual comentó:

Derivado de la nota denominada “Las magras raciones de comida generan peleas entre los estudiantes por alimentos” que publicó el periódico “Público” el pasado 22 de noviembre del presente, al respecto quiero comentarle que los productos que se observan en las imágenes no corresponden a los insumos que la empresa que represento utiliza para la prestación de los servicios de alimentación proporcionados a los estudiantes de los internados “Beatriz Hernández” y “Valentín Gómez Farías”.

Lo anterior obedece a que:

Los insumos que publica el diario antes mencionado, no están incluidos dentro del catálogo de productos que la empresa tiene considerados para brindar el servicio, ya que la leche en presentación tetra pack no está dentro de nuestras compras programadas.

12. Oficio DGEP-3736-2010, del 13 de diciembre de 2010, firmado por el profesor Roberto Hernández Medina, director general de la Dirección General de Educación Primaria de la SEJ, en el cual manifestó:

Adjunto al presente le remitimos copia simple del Of. 390/10/II, [...] relativo a la Queja 11840/2010/II en contra de Usted y del ingeniero Antonio Gloria Morales, solicitándole que en un término de 15 días naturales, contados a partir de que reciba el presente oficio, rinda al mencionado organismo un informe pormenorizado de los hechos que se

investigan, en el cual consigne los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones de los hechos motivo de la integración del expediente de queja en que se actúa.

De igual manera y dado que la Secretaría de Educación aceptó la medida cautelar propuesta, se le solicita:

Único. Instruya a la dirección del Internado “Valentín Gómez Farías”, se tomen en forma conjunta las medidas pertinentes tendientes a salvaguardar la integridad física, moral y psicológica de los internos, requiriéndole para acreditar el cumplimiento de las presentes indicaciones, el envío de una copia del oficio de instrucción a la dirección del internado, especificando las medidas implementadas en el que conste la fecha, firma y sello de recibido por el directivo en un término perentorio de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, debiendo hacer mención del número y fecha de emisión para control y seguimiento interno.

13. Acta circunstanciada, elaborada el 14 de diciembre de 2010, por personal de esta Comisión, en la cual, hicieron constar que se trasladaron a la calle [...] en la colonia [...], en donde se ubica el internado de educación primaria Valentín Gómez Farías, en donde se entrevistaron con la directora del plantel, la que les manifestó que el horario del internado era de lunes, desde las seis de la mañana y hasta el viernes a las siete de la noche, o sea, que los niños entran el lunes entre las seis y siete de la mañana, y los recogen sus padres el viernes, de seis a siete de la tarde, en su plantilla laboral, cuentan con una licenciada en psicología, pero agregó que era muy necesario que tuvieran a otras dos psicólogas de tiempo completo para atender a todos los menores que se encuentran internos. Agregó que el coordinador de Internados Horacio Acosta en muchas ocasiones entorpece su actuar, porque ella le pide material y recursos humanos y materiales para el buen funcionamiento. Sin embargo, este no la apoya casi en nada. Comenta también que los padres de algunos niños son muy descuidados en cuanto a su responsabilidad como tales, ya que los llevan los lunes y cuando algún niño sufre contratiempos, ella llama a los padres y jamás acuden a su llamado; que cada bimestre tienen escuela de padres y muy pocos son los que asisten, que la mayoría de las familias son disfuncionales, puesto que se trata de madres solteras, padres irresponsables que no se hacen cargo de ellos. Por esto, la madre tiene que sacarlos adelante sola.

Los visitantes adjuntos recorrieron el plantel educativo, primero acudieron al salón de primero B, donde no encontraron al profesor y había tres alumnos peleando contra uno de nombre [agraviado 5], quien mencionó llorando que sus compañeros le habían escondido su borrador, sacapuntas, lápices y colores. Los visitantes pidieron a los tres niños que habían escondido los útiles de [agraviado 5] que los buscaran. Cuando lo encontraron llegó el profesor, quien solo comenta que los había dejado solos porque había ido a sacar unas copias.

En el salón de segundo grado los atendió la maestra [quejosa 3] quien informó que algunos maestros tratan de forma indebida a los alumnos, les gritan. Les jalan el cabello. Los prefectos en la noche no los cuidan bien, debido a que principalmente los niños de sexto grado se pelean entre ellos y de forma muy brusca, que incluso algunos habían puesto en riesgo su integridad física, y los prefectos, tanto los del turno matutino como del nocturno (uno de nombre Javier Zuñiga, Ricardo, Yonathan) no hacen nada para solucionar los problemas. El velador siempre está dormido en lugar de cuidar, mientras que los alumnos aprovechan para agredirse. Otro de los prefectos de nombre Yonathan, aparte de que golpea a los niños, los azuza para que entre ellos se peleen. Al niño [agraviado 22] le dijo que “se iba a acostar con su mamá, que e iba a ir con ella para que lo abandonara”, situación que provocaba que el niño se deprimiera, bajara en su rendimiento escolar y siempre estaba agrediendo a los demás compañeritos. La maestra [quejosa 3] también menciona que el prefecto Yonathan antes citado tenía cervezas en su lóquers sin que la directora le dijera nada o le llamara la atención.

Después de concluir la entrevista con la profesora, los visitantes se dirigieron al comedor donde observaron que a los niños solo les sirven dos tacos de barbacoa y un poco de sopa de papa. Que en su plato se aprecia el caldo descolorido, o sea, con poco jitomate, y algunos trozos de papa. Además, una ración muy pequeña, pero suficiente para los menores de primero de primaria, no para los menores de edad de sexto grado. Se observó a 14 niños sin tomar asiento, niños que manifestaron que no alcanzaron lugar y tuvieron que esperar media hora para poder ocupar una mesa. Incluso les permitieron sentarse después que los visitantes le pidieron a la maestra encargada de la cocina que buscara una mesa para que los menores comieran, porque ya estaban recogiendo la cocina y ellos no habían comido. En ese momento uno de los alumnos de nombre [agraviado 10] comentó que seguido los dejan sin comer por ese motivo, porque no alcanzan lugar o porque la comida se termina. Al entrevistar a varios alumnos más, corroboran la misma situación y se quejaron de que les sirven muy poco alimento, se quedan con hambre o en algunas ocasiones los dejan sin comer.

14. Oficio DGV/883/2010, del 5 de enero de 2011, signado por el Licenciado José Guadalupe Atilano Magdalena, director general de Visitaduría de la Procuraduría Social, dirigido al doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de Salud Jalisco, mediante el cual le señaló:

El día 30 de noviembre de 2010 se practicó por parte de personal adscrito a esta Dirección, Visita de Inspección al Organismo Asistencial denominado: Internado Valentín Gómez Farías”, ubicado en la calle [...], Col. [...], Zapopan, Jalisco, y a

consecuencia de la misma, se levantó Acta de Visita bajo el número 722/VISITADURÍA/2010. Tal y como se advirtió en dicha visita de Inspección, se detectó en dicho lugar que no cuenta con detectores de humo, luces de emergencia y los vidrios del comedor no cuentan con bandas de color que indiquen su presencia incumpliendo así con la norma Oficial mexicana NOM167-SSA1-1997. Por lo que solicito su apoyo, a fin de que dicha institución cuente con las medidas necesarias de seguridad.

15. Escrito del 19 de enero de 2011, suscrito por el profesor Horacio E. Enrique Acosta Fernández, coordinador de Internados de la SEJ, dirigido a María Guadalupe Ramírez Romero, directora del plantel educativo y mediante el cual le manifestó:

Por medio de la presente envío a usted las medidas cautelares de manera urgente de acuerdo a los hechos referidos el día de ayer, 18 de enero del año en curso, sobre intento de violación por un alumno de 5° con otro compañero de su mismo grado. Para evitar cualquier acto que traiga consecuencias graves en la integridad de los alumnos internos.

1. Reforzar la vigilancia en todas las áreas del Internado por los prefectos de los diferentes turnos.
2. En los recesos estar al pendiente todo el personal de Prefectura y Maestros vigilando las áreas más peligrosas del Internado.
3. Apoyar en el baño de los alumnos de 5° y 6° grado, 3° y 4°, asignándole al dormitorio de 5° y 6° a Luís Vázquez Alonso y en 3° y 4° a la maestra Directora Guadalupe Ramírez Romero.

16. Acta circunstanciada elaborada el 24 de enero de 2011, por personal de este organismo, quien se trasladó de nuevo al internado en compañía de personal del área de psicología de la CEDHJ. Ahí se entrevistó a María Guadalupe Ramírez Romero, directora de dicho plantel quien permitió que se entrevistara a los menores que resultaron ofendidos en los hechos acaecidos el martes 18 de enero de 2011. Los psicólogos primero revisaron las libretas (bitácoras), la de color rojo correspondiente a los grados 5° y 6°; la verde, de 1° y 2° y la de color azul, de 3° y 4°. En ellas, los profesores anotan los incidentes que ocurren con los alumnos e internos relacionados con su comportamiento y accidentes personales, entre otros.

Después se entrevistó al [agraviado 10] (agredido), alumno del 5° A; el [agraviado 11] (agresor), y a el [agraviado 12], ambos alumno del 5° B; el [agraviado 10] mencionó que el 20 de enero de 2011 su mamá lo había llevado a la Procuraduría, en donde lo atendieron y realizaron un examen. El [agraviado 11] fue atendido por el compañero José de Jesús Pérez en otro salón,

mientras la licenciada Rosa realizaba una entrevista con el [agraviado 10] y con el [agraviado 12], quienes le reiteraron la información que el miércoles 19 de enero de 2011 le había proporcionado al personal de este organismo. El [agraviado 10] manifestó que durante muchos años ha sufrido maltrato y agresiones de parte de su madre, incluso también a sus hermanos trata mal, incluida la menor de dos años. Los golpea por cualquier cosa y sin motivo los ofende, les jala el pelo, los estruja, y ellos no saben por qué.

17. Orden de Verificación Sanitaria del 27 de enero de 2011, signada por el doctor Salvador García Uvence, director de región sanitaria X, Zapopan, mediante la cual ordenó:

[...]

La verificación sanitaria del internado Valentín Gómez Farías

Se expide la siguiente orden de verificación sanitaria para ser practicada en ese establecimiento por el (los) verificador (es):

C. Rigoberto Gutiérrez Arenas

Quienes queda(n) facultado(s) para llevar a cabo la presente visita de verificación sanitaria y en caso de ser necesario ejecutar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 397 de la Ley General de Salud, siendo éstas la suspensión de trabajos o servicios y el aseguramiento de objetos, productos o sustancias.

Los verificadores asignados deberán presentar la credencial de acreditación expedida por el Director General de este Organismo con el fin de que Usted compruebe que sus rasgos físicos son coincidentes con la(s) fotografía(s) que aparece(n) en dicho(s) documento(s).

La presente orden de verificación tiene como motivo general proteger la salud de la población, en los términos del artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y como motivo específico: Vista Ordinaria.

Objeto y alcance de la visita: Realizar visita para verificación de condiciones sanitarias del establecimiento, tramite-documentación sanitaria, conforme la normatividad vigente y en su caso tomar medida de seguridad.

18. Oficio PS/CJ/33/2011, del 4 de febrero de 2011, suscrito por la maestra Viviana Enríquez Ramírez, coordinadora jurídica de la SEJ, dirigido al licenciado Christian Saldaña Plascencia, director de Atención a Cárceles y Organismos de Asistencia social, en el cual le indicó:

Enviando un cordial saludo y por instrucciones del Procurador Social, me permito informarle que el día de hoy 04 de febrero de 2011 se recibió ante la oficialía de partes

de esta Procuraduría Social oficio 309/2011-II suscrito por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en donde solicita a esta Procuraduría Social que dentro del ámbito de nuestras atribuciones, la aplicación de medidas urgentes tendientes a salvaguardar los derechos humanos del menor [agraviado 10] y sus hermanos que se encuentran en el Internado de Educación Básica Valentín Gómez Farías, requerimiento que deberá ser cumplido en un plazo de 48 horas. En razón a lo anterior, le solicito su valiosa colaboración a fin de estar en aptitud de rendir el citado informe en tiempo y forma, por lo que le requiero para que a la brevedad posible y dentro del plazo exigido entregue en esta Coordinación Jurídica las acciones tendientes a dar cumplimiento a la medida solicitada.

19. Oficio PS/CJ/34/2011, del 4 de febrero de 2011, suscrito por la maestra Viviana Enríquez Ramírez, coordinadora jurídica de la SEJ, dirigido al licenciado Óscar Raúl Rodríguez Robles, director de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, Adultos Mayores y de Violencia Intrafamiliar, mediante el cual le comunicó la aceptación de las medidas cautelares dirigidas al secretario de Educación y le pidió su colaboración para hacer cumplir la medida solicitada.

20. Oficio número SRS/DANNAAMIVI/15/2011 del 4 de febrero de 2011, suscrito por Óscar Raúl Rodríguez Robles, director de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, Adultos Mayores y de Violencia Intrafamiliar y dirigido a Pedro Haro Ocampo, coordinador de Atención de Delitos Cometidos en Agravio a Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la PGJE, mediante el cual refirió:

[...]

aprovecho la ocasión para dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, informándole que con fecha 04 de febrero de 2011, se recibió en esta Procuraduría Social la queja 11840/2010/II, con el oficio 309/2011/II, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, signado por la Lic. Silvia Anguiano Rodríguez, Visitadora Adjunta de la mencionada Comisión, en la que señala con fecha 24 de enero de 2011, personal de dicha comisión se trasladó a las instalaciones del Internado de Educación Básica Valentín Gómez Farías ubicado en la calle [...], en la colonia [...] en Zapopan Jalisco, en donde se entrevistó al menor de edad el [agraviado 10] quien realizó diversas manifestaciones relacionadas en su entorno familiar tales como que recibe maltrato de su madre como golpes y palabras altisonantes y no solamente él sino también a sus demás hermanos. Se anexa copia del oficio en mención.

Con la facultad que me otorga el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, respetuosamente le solicito se realicen las investigaciones necesarias y se tomen las medidas precautorias, además me informe a que Agencia del Ministerio Público y con qué número de Averiguación Previa fue registrado el presente asunto en su momento, para estar en la posibilidad de agregar dicha información al expediente que se

encuentra en esta dependencia y dar seguimiento al mismo tal como me ordena el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Social.

21. Oficio SRS/DANNAAIMVI/01/2011, del 8 de febrero de 2011, firmado por Óscar Raúl Rodríguez Robles, director de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, Adultos Mayores y de Violencia Intrafamiliar, dirigida a la maestra Viviana Enríquez Ramírez, coordinadora jurídica de la SEJ, mediante el cual refirió:

[...]

se informe las acciones tomadas a favor del menor de nombre el [agraviado 10], en esta Dirección a mi cargo, con relación a la queja 11840/2010/II, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, me permito informarle que con la misma fecha de su oficio anteriormente señalado se dio vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para dar cumplimiento a lo señalado por el numeral 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por tratarse de hechos delictivos, solicitándole se realizaran las investigaciones necesarias y se tomaran las medidas precautorias a favor del menor ya mencionado y de un hermano del mismo, informándome el personal de la Coordinación de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar, de la Procuraduría de Justicia del Estado, vía telefónica que en la Agencia del Ministerio Público número 3 de Menores se encuentra radicado el expediente de investigación [...], relacionado con el menor [agraviado 10], quedando con los mismos en coordinación para el presente asunto como me ordena el artículo 22 del Reglamento Interior de la Procuraduría Social.

22. Acta Circunstanciada del 9 de febrero de 2011, suscrita por María Asunción Salazar Padilla, trabajadora social del DIF Jalisco, en la cual asentó:

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 17:50 horas del día 09 de febrero del 2011, fuimos atendidos, el Lic. Cristian Alberto Fernández Zavala, de la Dirección Jurídica y T.S.O.F. María Asunción Salazar Padilla de la Dirección de Protección a la Familia por la maestra María Guadalupe Ramírez Romero, Directora del Internado Valentín Gómez Farías, una vez que nos presentamos y le informamos el motivo de nuestra visita nos proporcionó la siguiente información:

El menor, venía de la Escuela Urbana Rosas de la Infancia y ahí se les fugaba, se brincaba las bardas, el año pasado acudió con nosotros, pero no termino el ciclo escolar, lo inscribieron ya tarde, en el mes de noviembre y desde siempre hemos visto mucho descuido por parte de la madre, falta a clases, trae la ropa rota y sucia. En cuanto a su rendimiento escolar es bajo, por lo general es aislado, no tiene amigos, se anda escondiendo para no entrar a clases, se observa distraído, en ocasiones agresivo de manera verbal, inquieto, como que le cuesta trabajo permanecer en el salón. Cuando entró al internado, no tenía límites. En ocasiones acudía un tío a recogerlo los fines de semana y parece que él si le ponía un poco más de atención que su madre, [...] pero aunque ya había mejorado mucho, ahora se ha visto de nuevo agresivo porque ese tío se fue a Estados Unidos. Lo observa apático, no hace tareas.

El menor nació el día 21 de junio del 2000, su madre nos dijo que había sido un hijo no deseado porque cuando estaba embarazada fue asesinado su abuelito y al mes falleció su mamá, por eso cuando él nació no lo quiso. Cuando le he mandado llamar para solicitar su cooperación para establecer la disciplina se muestra enojada, desesperada porque a ella no la obedece. Cada dos meses entregamos calificaciones y las maestras durante dos horas les proporcionan Escuela de Padres, pero la madre por lo general no asiste.

Enseguida pedimos permiso para entrevistar al menor, y éste fue el resultado:

A un principio se mostró desconfiado a pesar de que nos presentamos y le informamos el porque deseábamos hablar con él. Sus respuestas eran monosílaba, voz baja y lenta, apenas audible, con dificultad para mantener la atención, se volteaba para otro lado, no mantenía la vista en el entrevistador, cierta inquietud psicomotriz, se levantó de su asiento y deambulo por la estancia, algunas preguntas se las tenía que repetir o preguntar de otra manera, resistencia para hablar, minimizando el maltrato de su madre. Empezó diciendo:

En mi casa me tratan bien, mi mamá se enoja a veces porque no hago bien las cosas, me hinca hasta media hora”. Poco a poco a medida que fue teniendo confianza nos fue narrando las agresiones físicas, pero asegura que le duelen mas las agresiones verbales dichas por su madre. “Me golpea con el fajo casi siempre, ya estoy acostumbrado. Tengo 4 hermanos: la [agraviada 14] de 12 años, el [agraviado 15] de 5, el [agraviado 16] de 3 y la [agraviada 17] de un mes de nacida, a ella todavía no la han registrado. A mí es a quien más me pega, pero a la mayor dice que ella no porque ya esta grande, pero ella también me golpea, a mis hermanitos también les pega, por ejemplo al [agraviado 15] lo levanta de las orejas y lo coge de cuello y aprieta”. En cuanto a las agresiones verbales, se resistió contestar, hasta se cubrió la boca y nuevamente se volteó por algunos instantes tornándose triste, finalmente dijo “Me dice estúpido... pero lo que más me duele es me diga ‘Ojala te mueras’, esto me lo dice casi siempre”.

“Yo tengo que lavar y planchar mi ropa, mi mamá trabaja con hombre del PRI. Mi papá se llama [...] y vive en Zacatecas, de vez en cuando viene solo para pedirle dinero a mi mamá, ella me ha dicho que él también me golpeaba mucho.”

“Yo vivo en la calle [...] en la colonia [...], entre las calles [...]”:

Se observó un menor de complexión delgada, moreno de edad acorde a la cronológica con higiene y aliño descuidado, vestía uniforme sucio y tenis negros grandes es decir no era de su medida y completamente roto.

23. Escrito del 16 de febrero de 2011, signado por la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora del internado Valentín Gómez Farías, dirigido al personal del plantel, mediante el cual refirió:

Se les invita al acatamiento del artículo 25, fracciones V y XVI de las condiciones generales de trabajo para el personal de la SEP. Así como el artículo 55 fracciones I, II, IX, y X de la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y de sus obligaciones de desempeñar las funciones relacionadas a su cargo y responsabilidad con la calidad que se requiera, actuando siempre con el respeto que se merece el trabajo de los compañeros, cada cual en su ámbito y su turno, y comunicando con toda puntualidad a la Dirección del plantel y en su caso a la Coordinación de Internados cualquier irregularidad que se observe en la prestación del servicio, para actuar en consecuencia de manera oportuna y pertinente.

24. Oficio DGEP-1172/2011, del 13 de abril de 2011 firmado por el profesor Roberto Hernández Medina, director general de educación primaria de la SEJ, mediante el cual comunicó la aceptación de las medidas cautelares dirigidas por este organismo a la profesora [quejosa 3], titular del grupo 5° A del internado controvertido.

25. Escrito sin fecha, firmado por el profesor Horacio Acosta Hernández, coordinador de Internados de la SEJ, dirigido a la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora del plantel educativo, mediante el cual refirió:

En respuesta al oficio DGEP-1173-2011 y en mi carácter de Coordinador de Internados se le instruye para que a partir de hoy y en lo sucesivo se abstenga de implementar disciplina a los alumnos que tenga a su cargo, en formas distintas a las establecidas en la normatividad vigente, particularmente de los artículos 75 a 80 del reglamento para el gobierno y funcionamiento de las escuelas de Educación Básica en el Estado de Jalisco.

27. Escrito firmado por el Profesor Horacio Acosta Hernández, Coordinador de Internados, dirigido a la Profesora María Guadalupe Ramírez Romero, en el cual refirió:

En respuesta al oficio DGEP-1173-2011 y en mi carácter de Coordinador de Internados se le instruye para que toma las medidas necesarias para salva guardar la dignidad e integridad física y psicológica de los alumnos y específicamente en su carácter de superior jerárquico y de la profesora la [quejosa 3], le ordene que evite efectuar cualquier acción que pueda considerarse como represalia hacia los menores señalados y a las denunciantes con motivo de la presente queja.

26. Escrito del 15 de junio de 2011, suscrito por la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora del internado Valentín Gómez Farías y dirigido a la inconforme [quejosa 3], mediante el cual señaló:

En mi calidad de Directora del Plantel y con la autoridad que me confiere el Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, en el capítulo III, Artículo 7 y 8, por segunda ocasión se les pide que en lo sucesivo observe el acatamiento del Artículo 25, fracciones V y XVI de las condiciones generales de trabajo para el personal de la SEP. Así como el artículo 55, fracciones I, II, IX, X de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios. La

exhorto a cumplir en lo sucesivo con la obligación de desempeñar las funciones a su cargo con la intensidad y calidad que se requiera comunicando con toda oportunidad a la Dirección del Plantel cualquier irregularidad que observe en la prestación del servicio, lo cual no ha cumplido como lo demuestran las publicaciones en diarios y las declaraciones presentadas en medios de comunicación locales, en las que se desprestigia a la Institución y al personal que aquí labora.

27. Oficio DGEP-1173-2011, del 13 de abril de 2011, firmado por el Profesor Roberto Hernández Medina, director general de Educación Primaria de la SEJ, dirigido al Profesor Horacio E. Acosta Fernández, coordinador de Internados de la misma dependencia, por medio del cual refirió:

Primero. Gire instrucciones a la directora del plantel y a la Profesora [quejosa 3], del 5° A, que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad e integridad física y psicológica de los alumnos y específicamente en su carácter de superior jerárquico inmediato de ambas servidoras públicas les ordene que eviten efectuar cualquier acción que pueda considerarse como represalia hacia los menores señalados y a las denunciantes con motivo de la presentación de la queja.

Segundo. Instruya por escrito a la Profesora [quejosa 3] que en lo sucesivo se abstenga de implementar disciplina a los alumnos que tenga a su cargo, en formas distintas a la establecida en la normatividad vigente, particularmente de los artículos 75 a 80 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica en el Estado de Jalisco.

Tercero. Implemente lo necesario para establecer una estrecha vigilancia del desempeño de la Profesora [quejosa 3] y del personal del internado, para evitar la comisión de hechos que agraven los derechos humanos de los menores a su cuidado.

28. Escrito del 16 de junio de 2011, firmado por el personal del internado Valentín Gómez Farías, dirigido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, por medio del cual asentaron:

Por este medio nos manifestamos en la denuncia que hacemos a favor de los niños del internado Valentín Gómez Farías de salvaguardar la integridad física y psicológica como lo marca uno de sus artículos así, como protegerlos de las difamaciones de que han sido objeto por parte de las trabajadoras, la [quejosa 3], la [quejosa 1], la [quejosa 2], en declaraciones que han hecho en radio Universidad y canal 44 de televisión los días 13, 14, 15 de junio, en donde una de ellas manifiesta que se introducen mangueras y palos en el ano, situación que nos indigna por tratarse de menores de edad que denigra a alumnos y a esta institución, por tal motivo denunciemos estos actos tan irresponsables y bochornosos.

29. Escrito del 27 de junio de 2011, firmado por la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora del internado de Educación Primaria Valentín

Gómez Farías y dirigido al Personal docente, de prefectura y de apoyo, donde les manifestó:

Que por petición hecha por [...] la Comisión Estatal de Derechos Humanos se les invita al acatamiento del artículo 55, fracciones I, II, IX, y X, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y de sus obligaciones para desempeñar las funciones relacionadas a su cargo y responsabilidad, con la calidad que se requiera, actuando siempre con el respeto que se merece el trabajo de los compañeros, cada cual en su ámbito y su turno, comunicando a la Dirección del plantel, cualquier irregularidad que se observe en la prestación del servicio.

Así como del artículo 65, fracción IX que nos invita a contribuir en la seguridad de los alumnos durante el ingreso, recesos y salidas de la escuela según corresponda, y el artículo 76 de la disciplina escolar estará fundada en la conciencia del cumplimiento del deber y tendrá por objeto mantener la convivencia armónica entre los integrantes de la comunidad escolar, padres o tutores y alumnos. Artículos que forman parte del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco.

De lo anterior se desprende la necesidad de estar más atento al maltrato que se da entre los alumnos en relación a llamarse por sobrenombres, a amenazarse o cualquier forma de maltrato entre ellos, situaciones que debemos estar atentos a evitar en todo momento.

30. Escrito del 28 de junio de 2011 suscrito por el señor Kenneth Espinosa Manzo, ejecutivo de Colocación de la empresa FICREA, Sociedad Financiera Popular, por medio del cual refirió:

La presente se extiende para hacer de su conocimiento que la maestra [quejosa 3], durante el tiempo que hemos tenido relación con ella que son ya casi 3 años, siempre hemos tenido una cordial relación, es una de las mejores maestras con las que cuenta el internado Valentín Gómez Farías, ya que se preocupa demasiado por el bienestar del alumnado de dicho plantel, aun así que no es apoyada por los demás maestros y personal de ese plantel.

Es por eso que apoyamos a la maestra [quejosa 3], para que siga adelante con esta difícil tarea como lo es ser docente.

31. Escrito del 29 de junio de 2011, firmado por la psicóloga Lucía Manzano Quintero y dirigido a la Coordinación de Educación Básica, Dirección General para la Equidad y Formación Integral, Dirección de Psicopedagogía, Desarrollo e Innovación Estratégica para la Atención de la Violencia Escolar de la SEJ, mediante el cual le hizo del conocimiento el resultado de la intervención con motivo de las medidas cautelares dirigidas por este organismo y señaló:

Con la finalidad de darle continuidad y seguimiento a la Recomendación de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de

Jalisco, según oficio N° 074/psico/2010, con fecha 09 de agosto del año en curso, y dirigido al Ing. Antonio Gloria Morales, Secretario de Educación, y éste a su vez remitido para su atención a la psicóloga Gabriela Hernández Arthur, Directora de Psicopedagogía, y después de haber investigado la situación específica al momento del Internado, se reflexionó, analizó y discutió con el Equipo de Desarrollo e Innovación Estratégica para la Atención de la Violencia Escolar, las estrategias pertinentes a desarrollar en dicho Internado.

Se elaboró una propuesta de intervención entregada a la Directora del Internado Valentín Gómez Farías, la maestra María Guadalupe Ramírez Romero para el trabajo con padres de familia, con educadores (maestros y personal del Internado) y para el trabajo con alumnos.

Se inició el trabajo con alumnos de 6° y 5° de primaria, determinado esto, por un lado, como sugerencia explícita en el oficio mencionado y por otro lado, por la confirmación que arroja la entrevista realizada a la directora, en donde destaca que en esos grupos es donde más se presentan situaciones de acoso y maltrato entre iguales. Es necesario continuar con la intervención propuesta para el personal docente y para los padres de familia; cabe mencionar que ya se inició el trabajo con Padres de Familia, de los alumnos de 5° y 6°; así mismo, se requiere dar seguimiento a los alumnos que están más implicados en hechos de violencia escolar.

Aspectos cualitativos

Desde el 20 de mayo de 2006, un grupo de padres de familia solicitaron apoyo para abordar la problemática de sus hijos, alumnos del Internado Valentín Gómez Farías, en su momento fueron atendidas expeditamente por personal de ésta Dirección de Psicopedagogía. Actualmente, 2010, vuelven a solicitar atención y hemos respondido profesionalmente a su demanda.

En el trabajo realizado, nos hemos encontrado a una población con dificultades importantes por dos condiciones propias de su “naturaleza”, una se trata de un Internado, dos, son hijos de familias por lo general carentes y devastadas por dinámicas y estructuras disfuncionales; poco propicias para el desarrollo integral de nuestros alumnos, sus hijos.

Así mismo, los educadores, sus maestros y el personal que presta sus servicios en el Internado, actualmente, se encuentran carentes de estrategias y herramientas idóneas para el trabajo cotidiano para dichas circunstancias y población escolar.

Por tanto, consideramos importante cuatro aspectos que reorientan la tarea de dicha comunidad educativa.

1. Un trabajo de refundación del propio Internado. En el que se privilegie la construcción de un modelo educador acorde con los tiempos actuales.
2. El apoyo permanente de un Equipo de Intervención Psicopedagógica.

3. Encuentros periódicos grupales de reflexión y de contención, facilitados preferentemente por especialistas externos, a fin de que el personal del internado, elabore las experiencias relacionadas con el trabajo profesional que realizan.

4. Atención psicoterapéutica, ya sea individual o grupal, a alumnos, a familias y/o al personal.

Fase de intervención

De enero a junio, se implementó la II Fase de Intervención; con la finalidad de darle continuidad y seguimiento a la Recomendación de la Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, según oficio N° 074/psico/2010, con fecha 09 de agosto de 2010, se acordó ampliar la estrategia de atención a los grados de 3° y 4°, realizando tanto el trabajo con alumnos como con padres de familia. Se siguió la misma estrategia de intervención que se tuvo para los grupos de 5° y 6°.

En el grupo de tercero, se tuvo una situación entre los alumnos sobre acoso sexual, con los cuales se trabajó en la modalidad de grupo reflexivo. Cabe destacar que al trabajar con este grupo de niños, se contextualiza la información que ellos tienen al respecto del acoso sexual. Para ellos cuando dicen “le está haciendo el amor” se refieren a que un niño se le acerca, se le pega (abraza) a la niña, cuando dicen “se está masturbando”, se refieren a que un niño, por encima de sus ropas hace señas “como sí” se masturbará; cuando dicen “se lo está cogiendo”, es cuando un niño se le pone por atrás a otro niño y hace movimientos sexuales. Se les brindó orientación específica sobre sexualidad.

Del trabajo grupal con alumnos, se trabajó sobre el tema de “maltrato entre iguales, bullying”, se dio tema por grupo. Y así mismo se comentaron con los maestros estrategias de disciplina escolar.

El trabajo con padres, se les citó a un curso taller, con duración de tres sesiones; en donde se abordaron los aspectos de la violencia escolar y su relación con la violencia intrafamiliar, estrategias de intervención, revisión e implementación de normas y límites dentro del hogar, así mismo, con los padres del grupo de tercero se abordó el tema de orientación sexual. En general la afluencia de los padres de familia fue poca, argumentando sobre todo situaciones de índole laboral.

Por otro lado se logró realizar el trabajo propuesto para el personal del internado; se trabajó en tres fechas, en las cuales asistieron un promedio de 45 personas en cada fecha, entre maestros, prefectos (del turno matutino, vespertino y nocturno), secretarías, mantenimiento, médico, psicóloga y maestros de talleres. Se abordó la Violencia Escolar, sus repercusiones, estrategias de intervención; disciplina escolar; responsabilidad, roles y funciones. De la retroalimentación recibida del personal del internado se destaca lo siguiente:

Proponen que el trabajo con el personal sea continuo, ya que se percibe poca disposición del mismo para el trabajo que se realiza.

Establecer un mayor compromiso y vinculación entre las parejas del personal que labora en el internado; propiciar el trabajo colegiado, el trabajo en equipo.

Reflexión y análisis en cuanto a sus roles y funciones; ya que se percibe poca claridad al respecto.

Retomar, analizar y actualizar el reglamento escolar.

Darle mayor énfasis a las actividades artísticas, deportivas y culturales dentro del internado.

En base a nuestro trabajo realizado en este curso escolar en el internado retomamos nuestra propuesta inicial:

Realmente que se realice por parte de los directivos un trabajo de refundación del propio internado. En el que se privilegie la construcción de un modelo educador acorde con los tiempos actuales.

Por el tipo de población atendida (alumnos procedentes de familias en lo general carentes y devastadas por dinámicas y estructuras disfuncionales), se sugiere el apoyo permanente de un equipo de intervención psicopedagógica.

Es prioritario, que el personal del internado, tenga en su programación encuentros periódicos grupales de reflexión y de contención, facilitados preferentemente por especialistas externos, a fin de que, elaboren las experiencias relacionadas con el trabajo profesional que realizan; así mismo que asuman y clarifiquen sus roles y funciones; que se propicie la comunicación asertiva, que facilite el desempeño de sus labores.

De igual forma es sumamente prioritario que se construya un sistema permanente de convivencia escolar, que posibilite acompañar el crecimiento de los alumnos, promoviendo su desarrollo como sujetos de derecho y responsabilidad.

Por referencias del personal del internado, de los padres de familia y de los mismos alumnos, de agosto a la fecha, se han detectado algunos cambios laborables en las problemáticas referidas (maltrato entre iguales, acoso escolar), sin embargo, no es suficiente, ya que se requiere una mayor atención, trabajo y disponibilidad tanto del personal del internado, como de los padres de familia.

32. Escritos del 29 de junio de 2011 signados por las profesoras Inés [...] y Alicia [...], mediante los cuales refirieron:

Por medio de la presente hago saber a usted que la profesora la [quejosa 3] es una persona que muestra un profesionalismo como docente, siendo muy responsable, trabajadora, honesta en el plantel Internado Valentín Gómez Farías donde es mi compañera, sus alumnos y ex alumnos dan fe de la calidad como persona en toda la extensión de la palabra, tanto profesionalmente como humana.

Por medio de la presente hago de su conocimiento que en los 20 años que tengo de

conocer a la Profesora [quejosa 3], le han caracterizado la puntualidad, responsabilidad, cumplimiento de sus tareas escolares; procurando entre sus quehaceres el aseo, orden y limpieza en todas sus actividades.

33. Escrito sin fecha suscrito por la profesora María [...], mediante el cual indicó:

Por medio de la presente expongo ante usted que la Profesora la [quejosa 3] ha sido mi compañera de trabajo durante 25 años.

Manifiesto que siempre ha sido una persona puntual, trabajadora y que siempre ha actuado a favor de los niños. Es una de las compañeras más responsables en la difícil tarea educativa que como maestros llevamos los que laboramos en el Internado Valentín Gómez Farías, ya que la convivencia con los alumnos es más estrecha.

34. Escrito del 30 de junio de 2011 firmado por María [...], mediante el cual manifestó:

El tema que a continuación voy a tocar es sobre el desempeño de la [quejosa 3], la cual labora en el plantel educativo Internado Valentín Gómez Farías. Esta profesora tiene a cargo el grupo de 5°A, ella se desempeña como toda una profesora estable, trabaja con sus alumnos equitativamente los aborda con mucho respeto, les habla cariñosamente, les enseña valores que hace que los alumnos trabajen los buenos modales que la gran mayoría de los alumnos ya no se les enseña en casa, ya que varios de sus alumnos muestran bastante atención con la mayor parte del personal de esta Institución, son atentos, saludan, ofrecen, caballerosos, educados, tranquilos y cooperativos, son los que menos usan palabras altisonantes ni usan agresión, puedo decir que es uno de los mejores grupos de toda la escuela, porque ella los ha guiado y conducido por un buen camino, además platica con ellos les da consejos para que no vayan a cometer errores en cualquier situación, que se les presenta y tiene una excelente relación con todos los alumnos del plantel de 1° a 6° grado.

35. Escrito del 30 de junio de 2011 del profesor Mario [...], mediante el cual dijo:

Por medio de la presente le hago saber que la Profesora [quejosa 3] desempeña su labor docente con responsabilidad, siendo puntual y al cumplir con todo, pero principalmente hasta con el trabajo que en ocasiones no le corresponde realizar. Además siempre trabaja con gran energía y entusiasmo a pesar de sus años de servicio que pareciera que apenas son los primeros.

Con lo que respecta al trato con sus alumnos siempre es cariñosa, comprensiva y los hace reflexionar conversando con ellos, mostrándoles valores, disciplina y hasta aseo personal a través de su ejemplo y al llamarles la atención cuando estos dejan de cumplir con el reglamento tanto del aula como del internado. Por ello ha logrado que los niños le demuestren gran cariño y respeto incluso hasta alumnos que no son de su grupo siendo una de las maestras a la que más entienden y obedecen con el solo uso de palabras

suaves.

Ella siempre ve por la integridad de todos los niños que pertenecen a esta institución sin ninguna distinción, escuchando sus problemas, pleitos y sentimientos que muchas de las veces ocurren en horas en que ella ya termino su labor docente y que sin embargo nunca deja de atenderlos pero en si tratando de darles una solución por lo que ellos se sienten más protegidos y escuchados. Al igual es una gran compañera y persona de buenos sentimientos, de una figura intachable que merece todo mi respeto y admiración la cual actúa con gran humanismo dando su mayor esfuerzo por brindar parte de su tiempo, mostrando con esto el amor que tiene a su profesión y la ética con la que maneja su labor docente.

36. Escrito del 30 de junio de 2011 firmado por [la quejosa 1], mediante el cual comentó:

Por medio de la presente hago saber que la profesora la [quejosa 3] desempeña su labor docente en el Internado Valentín Gómez Farías con respeto, responsabilidad de figura intachable, cumpliendo con todo lo que corresponde y demás.

Su trabajo con los alumnos es siempre cariñosa, comprensiva, los hace reflexionar, viendo siempre por la integridad de los menores, sin ninguna distinción, escuchando sus problemas y pleitos aún después de que ella termino su labor docente nunca deja de atenderlos, mostrándoles valores y respeto con disciplina.

Esta forma de atenderlos los ha llevado a tener una excelente relación con todos los alumnos del plantel.

37. Escrito del 1 de julio de 2011, signado por la [quejosa 3], titular del 5° grado A, dirigido a la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora del plantel educativo aludido, mediante el cual refirió:

Con todo respeto me dirijo a Usted para solicitarle me haga el favor de informarme de los hechos acerca de la fuga de mis alumnos [agraviado 38] matr. 170 y el [agraviado 39] matr. 170. Así mismo de la complicidad que se dice de otro de mis alumnos el [agraviado 40] matr. 195 debido a que siendo yo la maestra titular del grupo no se me ha tomado en cuenta para nada relacionado con las determinaciones que como institución se dictaron, pues aun estando yo presente en mi salón jamás fue requerida mi presencia siendo el Prof. Horacio Enrique Acosta Fernández, Coordinador de los Internados y Usted quienes se han puesto de acuerdo para suspender a los niños del plantel y decidieron que sólo se presentaran a realizar las pruebas del 5° bimestre pero que yo no se los aplicara.

De tal suerte que no han permitido que yo tenga contacto con los alumnos y mucho menos con los padres de familia.

Como comprenderá eso a mí me intranquiliza ya que antes de este hecho éramos Usted y yo quienes hablábamos con los niños y sus madres, incluso llegamos al acuerdo dos

semanas antes de la fuga, que ya no se presentaran a clases que fueran sólo por tareas y al final a presentar las pruebas, cosa que no se respetó por órdenes del Coordinador, dándoles según el otra oportunidad y en consecuencia se les dio la oportunidad de arriesgar su integridad pese de haber estado encargados especialmente a su prefecto el señor Armando Lomelí Franco.

Además les solicité ser yo quien les aplicara el examen a los tres alumnos antes mencionados lo cual no me permitió argumentando que usted sólo ejecutaba la orden que le había dado el Profesor Horacio.

38. Escrito del 8 de julio de 2011, suscrito por la profesora Lidia [...], titular del grupo 5° A del internado multicitado, mediante el cual manifestó:

Por medio de la presente hago de su conocimiento que mi hija, la niña [...] del grupo de 5°A con matrícula 191-T del internado Valentín Gómez Farías, es alumna de la profesora la [quejosa 3], como el trato a ellos ya que en el transcurso del ciclo escolar tuve a bien observar dedicación, constancia y preocupación por sus alumnos, motivo por el cual no tengo inconveniente en extender la presente para los fines que a ella convengan.

39. Escrito de una alumna sin fecha que dice:

Maestra [quejosa 3]:

Yo sé que no tiene hijos, ojalá que sí tenga algún día, quisiera que usted fuera mi mamá porque usted es bien chida y sé que usted ya tiene una hija y esa hija soy yo porque usted, es como una madre para mí. Mañana que cantemos quiero que se ponga trucha porque yo a parte de cantarle a mi mamá le cantaré a usted.

Eres súper

La voy a extrañar mucho el día que salgamos

Sé que soy enfadosa pero así soy.

40. Escrito del 15 de julio de 2011, firmado por Gustavo Gilberto Puga Gómez, abogado adscrito a la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas de la SEJ, por medio del cual recabó la declaración de la [quejosa 3], donde asentó:

Guadalajara, Jalisco a los 15 días del mes de Julio del año 2011, siendo las 13.00 horas del día en que se actúa el suscrito Licenciado Gustavo Gilberto Puga Gómez, Asesor Jurídico adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y en unión de los testigos de asistencia que dan fe, comparece la [quejosa 3], quien se identifica con la credencial para votar con folio número 019955541, expedida por el Instituto Federal Electoral, quien se desempeña

como maestra frente a grupo en el turno matutino en el internado número 27 “Valentín Gómez Farías” 14DPR1915Z, quien comparece a efecto de manifestar a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco hechos presuntamente irregulares, por lo que con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se procede a recabar la declaración de dicha persona y además con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, que se aplica supletoriamente a este asunto por disposición expresa de la Ley enunciada anteriormente, se protesta al compareciente para que se conduzca con verdad y se le advierte de los delitos en que incurrirán quienes declaran falsamente ante una autoridad en el ejercicio de sus funciones, enterado a sus generales dicen llamarse como ha quedado asentado y ser mexicana de 49 años de edad, soltera, originario y vecina de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con domicilio en la calle [...], Sector [...] en Guadalajara, Jalisco que si sabe leer y escribir por haber cursado la Normal Superior, actualmente desempeñándose como Servidor Público y sin mas generales que manifestar, continúa diciendo: “que comparezco a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de manifestar, hechos irregulares que viene ocurriendo en el internado Valentín Gómez Farías, desde el año de 1996 el personal docente, administrativo y de servicios del internado hemos exigido a las autoridades del OSEJ respeto al dictamen escalafonario, posteriormente en el año 2001 se solicitó el apoyo al secretario general de la sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, pues se venían presentando violaciones a nuestros derechos laborales al cambiarnos de actividad sin justificación alguna y quitándonos la oportunidad de ascender a mejores categorías de acuerdo a nuestra preparación profesional, esto ocasiono que los nombramientos a los cuales podíamos aspirar se les otorgaran a personas de nuevo ingreso, lo que ha generado inconformidad generalizada, dicha inconformidad derivo en una investigación de diversas autoridades sindicales y oficiales de la Secretaría de Educación Jalisco, lo cual concluyo con diversas conclusiones, recomendaciones y proposiciones para mejorar y facilitar el funcionamiento de la Institución, en el año 2002 se le dirigió un oficio a la entonces directora de Educación Primaria Ana Bertha Guzmán en los que diversos padres de familia se inconformaron y denunciaron anomalías por el personal de diferentes niveles del internado tales como agresiones físicas y verbales a los niños del internado, despotismo y descuido como carencias alimentarias, en el año 2006 se le solicita al secretario de personal administrativo y de apoyo de la sección 16 del sindicato su intervención para obtener equidad en los derechos laborales de los prefectos del internado y puedan disfrutar del receso escolar en las mismas condiciones que los docentes, en el año 2007 la suscrita entonces secretaria general delegacional se le dirigió al entonces director general de educación primaria un oficio informándole la situación que vive el internado Valentín Gómez Farías situación que dio inicio hace 11 años por intereses propios de una sola persona dejando al personal dividido y en manos de directores que no tienen claro cuál es la misión de los internados, en el año 2008, la suscrita todavía en el mismo cargo se le dirigió un escrito al secretario general de la sección 16 informándole la situación que vive el internado Valentín Gómez Farías denunciando el abuso de poder que el Profesor Horacio Acosta, Coordinador de Internados y Óscar Daniel Rodríguez Mercado, Administrador, ponen en riesgo la seguridad laboral de los trabajadores y la integridad física de los alumnos, razón por la cual se solicitó audiencia ya que algunos compañeros estaban temerosos de perder su empleo o terminar en el reclusorio, esto derivo en una persecución y un hostigamiento

de parte de Horacio Enrique Acosta Fernández, mismo que al día de hoy se sigue presentando tratándonos con respeto y con groserías denostando nuestro trabajo, en virtud de lo anterior el día 15 de julio de 2009 la suscrita y otras compañeras presentamos una queja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en contra de la Directora María Guadalupe Ramírez Romero y del Coordinador de Internados Horacio Enrique Acosta Hernández denunciando las anomalías antes expresadas, la cual se archivo pues según la Comisión no se aportaron elementos probatorios, los cuales nunca se nos hicieron llegar ya que en el internado nos entregaban los oficios de la comisión ya que se encontraban vencidos, posteriormente la suscrita en compañía de otros compañeros continuamos denunciando las irregularidades ocurridas en el internado dirigidos al Profesor Pedro Díaz Arias, Coordinador de Educación Básica de la SEJ, irregularidades con las ya manifestadas así como robos cometidos en contra del internado de grabadoras, computadoras, basculas o despensas en perjuicio del erario público que quién sostiene al internado. El lunes 19 al encontrarme incapacitada se encontraba en mi casa en compañía de la [quejosa 1] me manifestó que su hermana la [quejosa 2] de los mismos apellidos le dijo que encontró con un niño de quinto año quien llorando me dijo que el Profesor Javier Zúñiga Benítez del turno nocturno lo amenazo si decía algo y el iba a mandarlo al tutelar, al preguntarle que paso comento que otros niños de sexto de nombres el [agraviado 18] y otro alumno estaban sosteniendo al niño el [agraviado 10] al cual el [agraviado 11] hermano del [agraviado 18] lo estaba violando, a lo que yo le comente que debíamos hablar a lo anterior lo decidimos ya que tenemos conocimiento de cómo se manejan las autoridades del internado de dar carpetazo a este tipo de asuntos y no quisimos que así quedara; a raíz de este caso y debido a la falta de atención de las autoridades del plantel los alumnos han tenido diversas acciones en los que han realizado actos sexuales a los ocho días de estos acontecimientos regrese a la escuela y el día 27 de enero aproximadamente a las 10:00 horas mi alumno el [agraviado 40] me manifiesta que él se sentía mal porque la tarde anterior en las jardineras afuera de los salones el alumno el [agraviado 18] hermano del [agraviado 11] quien agredió al [agraviado 10] sexualmente lo había intentado violar y estando sentados el y otros compañeros el [agraviado 18] le dijo te voy a violar a lo que el [agraviado 40] le dijo que se quitara de ahí retirándose del lugar, a la hora del toque para cenar venía el [agraviado 40] cerca del comedor y lo alcanza el [agraviado 18] y lo tumba diciéndole que lo iba a violar a lo que el [agraviado 40] se zafa y se va, al escuchar esto se lo manifesté a la directora, esta aseguro que iba a tomar el caso pero no sucedió nada, la actitud de los niños se debe en parte a que los niños no reciben atención debida en el turno vespertino pues no obstante que se les cobra cuota a los padres de familia no se les imparten talleres gozando de horas libres en las cuales no se aprovecha el tiempo, cabe hacer mención que los alumnos que han sido violados no han tenido atención psicológica y siguen asistiendo a clases normalmente, tales como el [agraviado 26] de primero A quien ha comentado que tiene un tío que le mete el pene por detrás y que le decía que si le decía a su mamá le iba a poner unas patadas, el alumno el [agraviado 27] el cual dice que su primo Arturo le enseñó a hacer cosas que no se deben y que le metía el pene por detrás, lo anterior ocasionado por el descuido de la prefecta Noemí López Camargo, todo lo anterior ocasionado por las desatenciones y falta de interés de los directivos del plantel el Coordinador de Internados Horacio Enrique Acosta Fernández y la directora María Guadalupe Ramírez Romero a quienes oportunamente y por escrito se les ha informado de las irregularidades detectadas y no obstante esto han hecho caso omiso ocasionando que se llegue a los extremos en los que

se encuentra actualmente el internado, quiero hacer mención que con frecuencia la intendente Rocío Íñiguez Gómez rebasa sus atribuciones pues ella determina mandar a los niños para que le ayuden con el aseo premiándolos con dulces, yo en lo personal no permito a los alumnos salir en horas de clase pero si me he percatado que en otros salones lo hacen, quiero mencionar que así lo hacen regularmente pues el personal de intendencia manifiesta que son ordenes de la directora pero si a mí no me lo dan por escrito no lo avalo, también he tenido conocimiento por parte de los alumnos que llegan tarde al desayuno y se molestan porque yo los interpelo por que los ponen a ayudarles a la seño Rocío, asimismo quiero manifestar que en diversas ocasiones los alumnos manifiestan mala conducta derivado de la omisión de las autoridades del plantel a tomar medidas correctivas, por lo cual los niños se salen a la calle, se brincan a los dormitorios y no le guardan respeto a los maestros y prefectos pues saben que las autoridades del plantel no harán nada al respecto, quienes manifiestan que no pueden hacer nada al respecto.

41. Documental pública consistente en las actuaciones del acta de investigación C/07/2011, iniciada en la PGJE, con motivo de los hechos acaecidos al menor de edad el [agraviado 10], de cuyas actuaciones sobresalen:

a) Declaración del 20 de enero de 2011, de Laura [...], quien refirió:

Me presento a denunciar a un niño de nombre el [agraviado 11] de aproximadamente 12 años, está internado en el albergue Gómez Farías, el cual está ubicado en la colonia [...], en el municipio de Zapopan, no recuerdo el domicilio exacto, lo denuncié porque el día de ahora como a las 11:00 horas de la mañana me llamó una de las secretarías del internado para avisarme que tenía una reunión a las 3:00 de la tarde y que era muy urgente que me presentara, por tal motivo me presenté y ahí me informaron que un niño trató de abusar sexualmente de mi hijo de nombre el [agraviado 10] de 10 años de edad quien también está en el Internado desde el mes de septiembre del año 2009, esto me lo dijo la directora de nombre María Guadalupe, me dijo que yo platicara bien con mi hijo porque no le creían y que yo tenía que platicar bien con él, entonces yo decidí sacar a mi hijo de dicho internado ya que no le creyeron a mi hijo y por seguridad opté por sacarlo, es por eso que me presenté a denunciar ya que el niño me dice que el martes 18 de enero del presente año por la noche cuando él y los demás niños se iban a meter a bañar y que escuchó que un niño de nombre el [agraviado 11] le dijo a otro ya sé a quién me voy a violar al “visco”, mi hijo dice que entre dos niños lo aventaron a la cama desnudo y lo pusieron boca abajo, mi hijo dice que él gritó pero que el señor que los cuida no escucho, mi hijo dice que sintió que le metió el pene por el ano, mi hijo dice que otro niño vio lo que le estaban haciendo y le dijo que no se manchara y fue como dejó en paz a mi hijo, mi hijo dice que luego se lo comentó a uno de los que los cuidan y que lo llevaron con la directora pero no le creyeron, y como ya lo referí traje a mi hijo a verificar si le hicieron algo y solicito se le recabe su declaración y se le realice el dictamen para ver si le hicieron algo, mi hijo dice que ese niño que le hizo esto es muy llevado y que a otro niño le metió el dedo por el ano, quiero mencionar que no traigo acta de nacimiento referente a mi menor hijo pero me comprometo con posterioridad a presentarla y anexarla a esta denuncia, quiero agregar que me da coraje que la directora del internado apenas me haya avisado de lo sucedido ya que mi hijo me refiere que esto

pasó el martes, la directora me informó que se levantó un reporte en Derechos Humanos de esto pero no me quisieron proporcionar datos ni mostrármela, tampoco me dieron copia. En estos momentos se me hace saber por parte del Ministerio Público lo que significa la palabra querrela y manifiesto que es mi deseo formular la misma en contra del [agraviado 11] de 12 años de edad.

b) Acuerdo de radicación del 20 de enero de 2011, mediante el cual la licenciada Concepción Álvarez Rodríguez, agente del Ministerio Público integrador, acordó:

Primero. Abrase el correspondiente expediente de Investigación, agréguese la citada denuncia a las presentes actuaciones cítese a quienes corresponda cita y en general practíquense cuantas diligencias sean necesarias para comprobar la existencia del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal de quien o quienes resulten responsables en su comisión y hecho lo anterior, hágase la consignación a la autoridad competente o determínese lo conducente conforme a derecho corresponda.

Segundo. Gírense atentos oficios al Director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a efecto de que se realice una valoración Psicológica y dictamen andrológico a el menor ofendido de nombre el [agraviado 10] de 10 años de edad.

Tercero. Gírese atento oficio a la Coordinadora General de Atención a Víctimas del delito a efecto de que le brinden Apoyo Integral al menor ofendido.

Cuarto. Gírese atento oficio al Coordinador de la Policía Investigadora a efecto de que tenga a bien realizar la investigación que se menciona en el preámbulo del presente.

Quinto. Realícese la Inspección Ministerial de la Constitución del Menor ofendido, así mismo recábese su declaración.

c) Declaración ministerial del 20 de enero de 2011 del menor ofendido el [agraviado 10], quien ante la titular de la agencia refirió:

Me trajo mi mamá Laura porque en el internado donde vivía que se llama Valentín Gómez Farías, el martes 18 de enero de este año en la noche como a las 08:00 horas aproximadamente cuando yo y mis compañeros del internado nos íbamos a meter a bañar, entonces fui por mi toalla a los dormitorios y ahí estaba un niño que se llama el [agraviado 11] que tiene 12 años y otro niño que se llama el [agraviado 12] de 10 años de edad, entonces el [agraviado 11] le dijo al [agraviado 12] que me agarrara de los pies y las manos, entonces el [agraviado 12] me agarró y me aventó al piso después me aventaron a la cama, después el [agraviado 11] me metió el pene por donde hago popó, yo estaba gritándole al prefecto pero no me escuchó porque me tenían boca abajo, yo estaba desnudo, después llegó un niño que se llama el [agraviado 13] y les dijo a el [agraviado 11] y al [agraviado 12] que me dejaran, fue como me soltaron, entonces el [agraviado 13] les fue a contar a todos y yo le fui a decir al prefecto lo que pasó, el prefecto me dijo que me cambiara y fuéramos a la dirección, la directora me interrogó, después me dijo que me fuera, la mañana siguiente me mandaron llamar otra vez a la

Dirección y platicara lo que pasó, yo le volví a contar a Horacio quien es el abogado del internado lo que había pasado, él me hizo preguntas, después me llevaron a Derechos Humanos, después le hablaron a mi mamá y ella fue por mí y por eso me trajo aquí, nunca me habían hecho esto es la primera vez y eso es todo.

d) Inspección ministerial de la constitución física de una persona ofendida el 20 de enero de 2011 realizada por la licenciada Concepción Álvarez Rodríguez, agente del Ministerio Público integrador,

El [agraviado 10] de 10 años de edad, de 40 kilogramos de peso aproximadamente y de aproximadamente 1.40 metros, tez morena, cabello corto, lacio de color castaño, ojos grandes de color cafés, ceja semi poblada, nariz chica y boca de tamaño regular, frente mediana, que no presenta huellas de sus facultades mentales para su edad e instrucción, pantalón de mezclilla en color azul y calza zapatos en color negros.

e) Acuerdo de avocamiento del 10 de febrero de 2011, mediante el cual la licenciada Mónica Noemí Castellanos García, titular de la agencia 3 de Delitos Sexuales, quien acordó avocarse al conocimiento de los hechos y continuar conforme a derecho corresponde y en su momento determinar la previa aludida.

f) Oficio IJCF/0160/2011/12CE/DS, del 21 de enero de 2011, suscrito por Irma Patricia Jiménez Pulido, perita médica oficial del IJCF, mediante el cual concluyó:

[...]

realicen un dictamen andrológico al menor de edad el [agraviado 10], de diez años de edad a efecto de que lo examine sobre los siguientes puntos:

1.- Si es púber o impúber.

Que el menor [agraviado 10] es impúber.

2.- Su edad clínica probable.

Que la edad clínica probable del [agraviado 10] se encuentra comprendida entre los 10 y 13 años de edad, más próxima a la primera a la segunda.

3.- Si presenta signos o síntomas de enfermedad venérea

Que el menor el [agraviado 10] No presenta signos clínicos macroscópicos de enfermedad venérea.

4. Si tiene huellas de coito anal.

Que el menor [agraviado 10] no presenta huellas de coito anal.

5. Si presenta signos o síntomas de violencia física.

Que el menor [agraviado 10] no presenta huellas de violencia física externa recientes.

6. Si se encuentra bien de sus facultades mentales de acuerdo a su edad e instrucción.

Que el menor [agraviado 10] sí se encuentra bien de sus facultades mentales para su edad e instrucción.

g) Oficio número 0455/2011/SP/"C", del 10 de febrero de 2011, signado por el licenciado Aurelio del Toro Zapién, subprocurador "C" de Concertación Social, dirigido al licenciado Pedro Haro Ocampo, coordinador del Área de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la misma dependencia, en el cual mencionó:

Adjunto al presente el oficio número 218/2011, Licenciado Gustavo Benjamín Miranda Álvarez, Encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos, mediante el cual remite el diverso 318/2011-II signado por la licenciada Silvia Anguiano Rodríguez, visitadora adjunta a la Segunda Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el cual solicita se realicen las investigaciones pertinentes y de resultar procedente, se inicie, se integre y determine la correspondiente averiguación previa por el maltrato al menor [agraviado 10], así como de sus hermanos también menores de edad.

h) Oficio IJCF/0849/2011/12CE/PS/01, del 17 de febrero de 2011, suscrito por la licenciada Irma Selene Farías Álvarez, perita en psicología forense del IJCF, por medio del cual concluyó:

Que el [agraviado 10]; al momento de la evaluación no presenta afectación en su estado psicológico y emocional compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido algún tipo de agresión de carácter sexual, de forma directa por los hechos cometidos en su agravio.

i) Acuerdo de avocamiento suscrito el 2 de marzo de 2011, por la licenciada Verónica Zarate Villanueva, agente del Ministerio Público integrador, mediante el cual se avocó al conocimiento de los hechos para continuar con la secuela de los mismos y, en su momento, determinar conforme a derecho.

j) Acuerdo del 12 de julio de 2011, suscrito por la licenciada Mónica Noemí Castellanos García, agente del Ministerio Público investigador, mediante el cual envió copia certificada del expediente de investigación a la jefa de División con funciones de coordinadora de Atención a Delitos Cometidos en Agravio de Menores, Sexuales y Violencia Intrafamiliar de la PGJE, con el fin de que se

iniciara la investigación pertinente relacionada con la violencia intrafamiliar del menor de edad el [agraviado 10].

42. Oficio número DGEP-2101-2011 del 15 de agosto de 2011, firmado por el profesor Roberto Hernández Medina, director general de Educación Primaria de la SEJ, dirigido a la profesora Marina Rodríguez Ríos, jefe del Sector Educativo No. 22F, mediante el cual le informó:

Lo anterior a efecto de que instruya por escrito a la Supervisión de Zona Escolar 134F que en su carácter de asesor permanente de las Asociaciones Escolares de Padres de Familia de las escuelas de su circunscripción, implemente una sesión de asesoría y orientación a los representantes legales de dicha asociación y a la directora de la escuela en mención, sobre la normatividad que rige la organización y funciones de dicho organismo de apoyo escolar, con la finalidad de que ambas partes puedan establecer y ejecutar las medidas que aseguren el manejo transparente de los recursos aportados por los padres de familia, sesión que deberá realizarse en la semana del 5 al 9 de septiembre del actual en horarios accesibles para todas las partes la cual será supervisada y constatada por esa jefatura de sector.

43. Escrito del 26 de agosto de 2011 firmado por la inconforme Rosario Guzmán Carrillo, mediante el cual manifestó: “Por medio de la presente hago de su conocimiento que la Profesora la [quejosa 3] que trabaja en el plantel educativo Internado Valentín Gómez Farías, es una excelente persona que hace su trabajo con responsabilidad, puntualidad y respeto, tengo 10 años de conocerla”.

44. Testimoniales rendidas el 31 de agosto de 2011 por la [testigo 1], la [testigo 2] y la [testigo 3], personal del internado, ante personal de esta Comisión, quienes de forma libre y sin coacción refirieron:

La [testigo 1]:

Que tiene conocimiento de los hechos motivo de la queja en razón de que labora en el Internado “Valentín Gómez Farías”, de las 08:00 a las 17:00 horas como docente del tercer grado, y es el caso que en el mes de marzo de 2011, sin recordar la fecha exacta, la testigo se encontraba en su salón de clases que se ubica cerca de la dirección del plantel, cuando se dio cuenta que llegó a la Dirección Rocío Íñiguez y al no encontrar a la directora, se entrevistó con la secretaria de nombre Mónica, después llegó la maestra la [quejosa 3], y se dio cuenta que empezaron a discutir. Posteriormente, la señora Rocío le platicó a la testigo lo que había sucedido, que fue que la maestra [quejosa 3] sacó del salón al parecer a dos niños porque llevaban el cabello largo. A los días de lo ocurrido, dijo que los docentes se encontraban en una junta cuando el maestro de nombre Horacio Acosta, coordinador de internados, les informó de lo sucedido y de la queja formulada ante ésta Comisión y les hizo saber de la importancia de estar al pendiente de las medidas disciplinarias que imponían a los alumnos, que no transgredieran los derechos de los niños por las posibles consecuencias que ello implica, y en esa reunión la maestra

[quejosa 3], aceptó que si incurrió en esos hechos y reconoció los mismos, y dijo que en ese momento desconocía las repercusiones de sus actos, es decir, reconoció que sacó del salón a los niños que hicieron caso omiso en cortarse el cabello.

La [testigo 2]:

Que tiene conocimiento de los hechos motivo de la queja en razón de que labora en el Internado Valentín Gómez Farías con un horario de las 08:00 a las 17:00 horas como docente y el ciclo escolar pasado estuvo a cargo del segundo grado, y es el caso que sin recordar la fecha exacta, la testigo pasaba por afuera del salón de clases de la maestra la [quejosa 3], cuando escuchó que le reclamaba a Rocío que porqué le estaba tomando fotos a unos alumnos de esa maestra. También se dio cuenta que estaba aproximadamente cuatro o cinco niños afuera del salón, en una jardinera, quienes le dijeron a la testigo que los habían sacado porque no traían el pelo corto. Manifestó que el año pasado algunos alumnos de la maestra la [quejosa 3], acudieron con la testigo a solicitarle grasa de zapatos, con el argumento de que la maestra [quejosa 3] no los dejaba pasar si llevaban zapatos sucios. Asimismo, los alumnos le dijeron que la maestra [quejosa 3] los castigaba sin recreo o sin refrigerio, si no acababan su trabajo en clase. Adujo que la maestra [quejosa 3] es una persona muy conflictiva, les toma fotos a los niños, les cuestiona con cierta frecuencia, lo mismo a los padres de familia, a quienes les dice que vengan a este organismo a presentar quejas. Dijo que las situaciones que la maestra [quejosa 3], ha publicado en el periódico no son ciertas.

La [testigo 3]:

Que tiene conocimiento de los hechos motivo de la queja en razón de que labora en el Internado “Valentín Gómez Farías”, y es el caso que en el mes de marzo de 2011, sin recordar la fecha exacta, la testigo se encontraba en la dirección del plantel cuando llegó Rocío Íñiguez Gómez, quien buscaba a la directora y al no encontrarla, le dijo que vio a unos niños en el piso trabajando, alumno de la maestra [quejosa 3], y quería decirle a la Directora, en eso entra a la Dirección la maestra antes mencionada, y le gritó a Rocío que porqué le había tomado fotos a los niños, que la acusaría, y le dijo que era una ratera, que le iría muy mal; aclaró que en lugar se encontraba también una compañera de nombre María del Carmen Alatorre Torres quien es intendente del plantel, después se calmaron los ánimos y la maestra de grupo se salió del grupo.

45. Escrito del 18 de octubre de 2011 firmado por la [quejosa 3], mediante el cual hace referencia a los hechos en donde se escaparon dos menores de edad del internado.

46. Copia del escrito del 21 de octubre de 2011, firmado por la inconforme profesora [quejosa 3], mediante el cual hizo referencia a la suspensión de unas juntas de Consejo Técnico y de los hechos en donde dos alumnos de 5º fueron a barrer el área de comedor a petición de la encargada Patricia [...].

47. Escrito del 20 de octubre de 2011, firmado por las agraviadas [quejosa 3] y la quejosa 1] y el [quejoso 2], ambas [...], mediante el cual hacen diversas manifestaciones relativas a las funciones que realiza el internado, y al estado general de higiene en que se encuentra el plantel.

Mencionan que desconocen las medidas cautelares relativas a los reportes de agresión sexual y la clase de masturbación impartida por Carlos [...] a menores de edad internos durante el baño y bajo el cuidado de Noemí López Camargo.

De igual manera señalaron el abuso de autoridad por parte del coordinador hacía la directora, a quien deja con poco personal para el cuidado de los niños, ya que a algunos les otorgó 2 días de descanso, lo que facilitó que dos menores de edad internos se escaparan.

Antes de concluir comentaron que el administrador negó que los alimentos que proporcionan a los internos se encuentren en mal estado, y para acreditar su dicho adjuntaron fotografías a color en donde se muestra la cantidad, calidad y tipo de refrigerio.

48. Escrito firmado por Patricia [...], Lucía [...] y María [...], mediante el cual comunicaron que se agendó para que el 14 y 21 de octubre de 2011 se realizara una intervención con los alumnos del internado; el 28 de octubre de 2011 para impartir un curso; taller para padres de familia; el 29 de octubre de 2011 para llevar a cabo el curso taller para maestros; y el 11 de noviembre de 2011 para emitir el resultado de los mismos; lo anterior, con motivo de la solicitud que les hizo la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora del plantel educativo.

49. Copia del menú patrón para alumnos de 6 a 9 años del internado Valentín Gómez Farías, del cual se aprecia que se les ofrece 200 mililitros de bebida, 90 gramos de guisado, 35 gramos de guarnición, 2 tortillas o bolillo que arrojan 90 gramos, 35 gramos de frijoles, fruta o postre en total de 80 gramos en el desayuno. En la comida: 200 mililitros de sopa, 110 gramos de guisado, 35 gramos de guarnición, 2 tortillas o 1 pieza de bolillo, 35 gramos de frijoles, 500 mililitros de agua de sabor y 80 gramos de postre. En la cena: 200 mililitros de bebida, 90 gramos de guisado, 35 gramos de guarnición y 80 gramos de postre.

Por su lado, a los menores de edad de 10 a 13 años se les ofrece 250 mililitros de bebida, 90 gramos de guisado, 40 gramos de guarnición, 4 piezas de tortillas o bolillo que arrojan 90 gramos, 35 gramos de frijoles, fruta o postre en total de 80 gramos en el desayuno. En la comida: 200 mililitros de sopa, 130 gramos de

guisado, 40 gramos de guarnición, 4 tortillas o 1 pieza de bolillo, 35 gramos de frijoles, 500 mililitros de agua de sabor y 80 gramos de postre. En la cena: 250 mililitros de bebida, 90 gramos de guisado, 40 gramos de guarnición y 80 gramos de postre.

50. Testimonial del 10 de noviembre de 2011, a cargo de la profesora la [testigo 4], quien ante personal de la CEDHJ de forma libre y espontánea refirió:

Que me desempeño como maestra del 5° grado en el Internado Valentín Gómez Farías, y sin recordar la fecha exacta pero en mayo o junio de 2010, en varias ocasiones la intendente de nombre Rocío, llegó a mi aula para pedirme que le permitiera salir como a 4 o 5 niños de mis alumnos, y Rocío me decía que niños salían con ella y se los llevaba a hacer el aseo del salón de usos múltiples que es en donde se hacen eventos, además quiero agregar que Rocío ocupa casi todos los días por la mañana a que otros niños la ayuden a limpiar los baños, esto en el ciclo escolar de 2010. En la actualidad me desempeño como profesora del 2° grado, y Rocío, que repito es intendente o de servicios generales, de manera esporádica también ocupa a los niños de 5° y 6° grado para que la ayuden a realizar labores de aseo propias de sus funciones. Otro de los hechos que se viven en el internado Valentín Gómez Farías es que los padres de familia no apoyan en la parte que les corresponde como padres, incluyendo estar al pendiente de sus hijos menores de edad, dado que los niños les hace falta más atención de parte de sus padres. Otro de los hechos es que el profesor Horacio Acosta, coordinador de internados, no respeta la jerarquía de ella como directora, ya que siempre la trata con prepotencia, la ha humillado frente a los profesores y la obliga a callar, cuando ella nos está dando indicaciones y el profesor Horacio las cambia y ordena lo que él cree conveniente. A pregunta expresa de la Visitadora actuante, en la actualidad el internado cuenta con 4 prefectos en el turno matutino que concluye a las 14:00 y de esa hora entran otros prefectos que no tengo conocimiento cuantos son porque no los ubico, y en el turno nocturno son 3 prefectos

51. Testimonial del 10 de noviembre de 2011, a cargo del profesor el [testigo 5], quien ante personal de la CEDHJ de forma libre y espontánea refirió:

Que en el ciclo escolar pasado 2009-2010, estuve a cargo del grupo 4 B, y me di perfecta cuenta de los hechos que se reclaman en la queja, en primer lugar de la forma en que el profesor Horacio Acosta trata a las maestras ahora inconformes, por ejemplo el 15 de abril de 2010 nos encontrábamos en el festejo del día del niño, cuando el profesor Horacio nos llamó y pidió que fuéramos al salón de USAER (Unidad de Servicios Educativos), y ahí de forma grosera y altanera desprestigió a la profesora la [quejosa 3], diciéndole que como era posible que se decía defensora de derechos humanos y tenía quejas por ese motivo, también habló de la función de cada maestro, del contenido del reglamento del internado. Quiero agregar que en cuanto al cuidado que tienen los prefectos con los menores de edad, los prefectos del turno matutino controlan más la situación, sin embargo, los prefectos del turno vespertino, no tienen control, debido a que los niños no entran a sus talleres, los niños se suben a las bardas, tiran piedras hacia la calle, se suben a los árboles. En cuanto a la responsabilidad que tiene la profesora

María Guadalupe Ramírez Romero, directora del plantel, quien realmente tiene el mando y da la orden en la mayoría de los casos, es el profesor Horacio y a ella no le deja que tenga voz ni voto, al contrario, la trata con prepotencia, la regaña y le levanta la voz y le ordena las cosas y toma determinaciones que a él no le corresponden.

52. Control de visitas realizado por la licenciada Margarita de la Torre, psicóloga del internado Valentín Gómez Farías, en donde deja asentada la asistencia de padres o tutores y la fecha en que los atendió.

En dicho control se refiere el nombre del niño, la matrícula, el grupo, el nombre de la mamá o tutores, la hora de la asistencia y la firma.

53. Fotografías del inmueble en donde se ubica el internado Valentín Gómez Farías.

54. Fotografías de los menores de edad que han sufrido agresiones físicas de parte de otros compañeros internos.

55. Fotografías del comedor del internado Valentín Gómez Farías, en donde se aprecia el estado y cantidad de los alimentos que ofrecen a los menores de edad internos.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ abrió queja de oficio en contra del secretario de Educación Jalisco; el coordinador de Internados; y la directora del plantel, debido a que en los días 22 y 23 de noviembre de 2010 el diario Público dio a conocer diversas notas periodísticas, en las que se mencionó que la SEJ inició investigaciones sobre maltrato en el internado Valentín Gómez Farías, debido a la denuncia de los menores de edad internos, quienes argumentaron que sufren violencia física por algunos de sus compañeros y que les daban raciones de comida insuficientes, lo que provoca peleas por los alimentos.

Los menores de edad, prefectas y docentes también denunciaron las irregularidades que ocurren en el internado Valentín Gómez Farías, en el cual se albergan 140 menores de edad, hijos de padres y madres solteras, divorciadas o viudas de escasos recursos económicos. Las notas mencionan que los pequeños se golpean entre ellos y los encargados de su cuidado no hacen nada para solucionar el problema.

Otra de las notas del diario Público refirió que personal del internado señaló que no cuentan con material suficiente para que los niños trabajen y sobre la escasez de alimentos, medicinas y materiales para los talleres.

El 22 de noviembre de 2010 se publicó otra nota, en la que se mencionó que los niños se golpean entre sí, sufren de agresiones sexuales en los dormitorios y que les suministran deficientes raciones de comida, lo que provoca peleas entre los alumnos por los alimentos.

Respecto a las quejas por violencia o acoso escolar, podemos abundar que en la actualidad estas prácticas son denominadas como *bulliyng*,¹ palabra proveniente del idioma holandés y que significa acoso.

El primero que empleó este término en el sentido de acoso escolar en sus investigaciones fue Dan Olweus, quien implantó en la década de los años 70 en Suecia un estudio a largo plazo que culminaría con un completo programa antiacoso para las escuelas de Noruega.

Anteriormente esta palabra no era tan comentada, pero debido al incremento alarmante en casos de persecución y agresiones que se están detectando en las escuelas, lo que lleva a muchos escolares a vivir situaciones verdaderamente aterradoras, ahora se está hablando más del tema.

El *bullying* está presente en casi cualquier lugar, no es exclusivo de algún sector de la sociedad o respecto al sexo, aunque en el perfil del agresor sí se aprecia predominancia en los varones. Tampoco existen diferencias en lo que respecta a las víctimas.

El agresor acosa a la víctima cuando está sola, en los baños, en los pasillos, en el comedor, en el patio. Por esta razón los maestros muchas veces no se enteran de tal situación.

Sin embargo, no se trata de un simple empujón o comentario; se trata de una situación que si no se detiene a tiempo, puede provocar severos daños emocionales a la víctima.

¹ www.peques.com.mx/bullying.htm y www.terapia-infantil-com-mx/bullying-acoso-escolar.php.

Esta práctica, que se vuelve frecuente en los niveles de secundarias y preparatorias públicas o privadas de México, se está adaptando a la tecnología, dando como resultado el cyber bullying, es decir, el acoso a través de Internet, específicamente en páginas web, blogs o correos electrónicos.

Los tipos de *bullying* que en la actualidad se llegan a presentar, ocurren en el entorno escolar, familiar y social.

En cuanto a este reclamo entre los alumnos del internado Valentín Gómez Farías, se acredita la violación a los derechos del niño y a la integridad y seguridad personal, ya que de la investigación que esta Comisión llevó a cabo, se desprende que María del Carmen Alatorre Torres, con clave presupuestal ante la SEJ 071403 A01603000100013 y cuya función es la de apoyo; Rocío Íñiguez Gómez, 071403 S0180700010007, con función de apoyo; José Armando Lomelí, 071403 S01803000100027, con función de prefecto; Noemí López Camargo 071403 S01807000200001, con función de apoyo; y Javier Zúñiga Benítez, 071403 S01807000100065, con función de prefecto, son quienes cuidan y custodian a los menores; sin embargo, este personal es insuficiente para brindar un servicio óptimo, dado que los hechos acontecidos en el internado, tales como peleas y agresiones entre los niños, por diversas cuestiones, como la cantidad de los alimentos que se les proporciona, los horarios y turnos para el baño, se han desarrollado tanto en el horario matutino, como en el vespertino y en el nocturno.

Respecto de las denuncias por agresiones o violencia escolar persistente en el internado Valentín Gómez Farías, por la cantidad que les ofrecen de alimentos, en las ocasiones que personal de este organismo acudió al plantel educativo, observó que las proporciones y presentación de los alimentos que sirven a los internos no eran las adecuadas. En una de las visitas al plantel educativo sirvieron a los niños sopa de papa, y en el plato se observaban dos o tres pedazos de papa picada en rajitas, y que el caldo era color ámbar. La encargada del comedor, de nombre Patricia, comentó que la sopa era de papa y que el caldo estaba hecho con jitomate, sin embargo, no se apreciaba que tenía jitomate, debido a lo tenue del color ámbar (puntos 4, 8, 16, 28 de antecedentes y hechos; 13, 49 y 55 de evidencias).

Del informe rendido el 12 de septiembre de 2011 por Óscar Daniel Rodríguez Mercado, en su carácter de administrador, se desprende que es el encargado del suministro, elaboración y distribución de alimentos en los internados de la Secretaría de Educación, consistentes en: desayuno, primer refrigerio, comida, segundo refrigerio y cena. Es evidente que su desempeño como administrador

no es el adecuado e incumple los principios que todo servidor público debe observar en el desempeño de su encargo, pues su obligación es verificar que la empresa que se encarga de la alimentación de los menores de edad acate lo convenido en el contrato 34/11, otorgado mediante un concurso de licitación, que la Secretaría de Administración realiza a través de la Comisión de Adquisiciones y enajenaciones (punto 52 de antecedentes y hechos; 49 y 55 de evidencias).

El administrador negó que los alimentos que se proporcionan a los internos estén en mal estado, ya que se tiene asignada a una persona para el turno matutino en el área de cocina, que es la responsable de recibir los insumos en crudo para la elaboración de la comida, los cuales deben cumplir con los estándares de calidad que obliga el contrato 34/11, así como el gramaje que exige el menú patrón.

Dicha persona cubre un horario de 7:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, y es la responsable del servicio de desayuno que se ofrece aproximadamente a las 7:20, también del refrigerio a las 10:30 horas y el servicio de comida a las 13:00 horas, aproximadamente. La funcionaria es relevada por un segundo turno que cubre un horario de las 14:00 a 21:00 horas, y el relevo es el responsable de servir el segundo refrigerio, aproximadamente a las 17:30 horas, y de la cena, aproximadamente a las 19:00 horas. Estas personas evitan que se les ofrezcan los alimentos en mal estado a los internos (punto 52 de antecedentes y hechos).

Si bien es cierto que en su informe el administrador comunicó que se tiene contratada a una empresa para proporcionar los alimentos a los menores de edad internos, lo es también que las pruebas recabadas por esta Comisión son contundentes al apreciar la escasa cantidad que se les otorga de alimento y recabar los dichos de los niños, quienes coincidieron en que en ocasiones sus alimentos se encuentran echados a perder, o que es muy poca cantidad la que les ofrecen, y que ello motiva que se pelean por el plato del compañero para quedar satisfechos, tal como lo asentó el personal de esta CEDHJ al elaborar el acta circunstanciada con motivo de las visitas al internado Valentín Gómez Farías, y de las propias manifestaciones de la [quejosa 3], y la [quejosa 1] y la [quejosa 2], ambas de apellidos [...], quienes al presentar su queja, argumentaron que algunas agresiones físicas entre los alumnos del internado se originan debido a la poca cantidad de alimentos que les ofrecen a los niños. (puntos 4, 8, 16, 28 de antecedentes y hechos).

Otros hechos que fortalecen esta conclusión es que los visitantes que realizaron las diversas investigaciones, al llevar a cabo una inspección en el lugar el 14 de diciembre de 2010, observaron que a las 13:30 horas pasaron a los menores de

edad al comedor y después de 20 minutos, aproximadamente, varios niños no tenían lugar para consumir sus alimentos y se mostraron con hambre, además de reclamar que en ocasiones a algunos los dejan sin comer porque el alimento se termina o porque no alcanzan un lugar para consumirlos. Los menores de edad internos obtuvieron un lugar hasta que el personal de este organismo solicitó a la encargada, que les fuera asignada una mesa y asiento para que a la brevedad les sirvieran sus alimentos. (puntos 13 y 55 de evidencias).

Otro de los hechos que se acredita como violatorio a los derechos de los niños es respecto a que los menores de edad internos sufrieron acoso escolar. Así lo reclamó el mismo personal del plantel educativo, al decir que el 18 de enero de 2011, aproximadamente a las 20:00 horas, cuando se encontraban todos los menores de edad en el área de baño, el prefecto, a quien los niños llaman “don Armas”, pero que su nombre es José Armando Lomelí Franco, le pidió al niño el [agraviado 11] que fuera por el [agraviado 10] para meterlo a bañar. Cuando el [agraviado 11] llegó al dormitorio el [agraviado 10] ya estaba sin ropa, entonces le dijo a el [agraviado 12] que lo ayudara a detenerlo y además lo amenazó diciéndole: “Si no me ayudas a detener al bizco el [agraviado 10], le digo a el [agraviado 18], mi hermano, que te pegue”, y como todos los niños le temen a el [Agraviado 18] porque es muy agresivo, el [agraviado 12] sostuvo a el [agraviado 10], primero de los pies y después de la cabeza, mientras el [agraviado 11] se acercó a él por atrás y le rozó con su cuerpo en varias ocasiones. En ese momento otro niño de nombre el [agraviado 13], del 6° grado, les dijo: “Ya déjenlo, no se manchen”, pero los niños no hicieron caso y en eso el [agraviado 11] se bajó su pantalón e intentó introducir su pene en el ano de el [agraviado 10], en varias ocasiones. El [agraviado 10] refirió que solamente sintió que el [agraviado 11] se pegaba en sus glúteos, pero de pronto sintió la introducción en su ano. Indicó que no le dolió, pero agregó que por dicha situación se sentía triste, enojado, que no le gustó la forma en que lo sostuvieron sus compañeros, pero sobre todo que el prefecto José Armando Lomelí Franco no haya hecho nada para quitarle a los alumnos de encima, solamente llegó y los regañó, los llevó a todos a la dirección y ahí la profesora María Guadalupe Ramírez habló con ellos y les informó que iba a llamar a sus padres, y además los invitó a respetarse unos a otros (puntos 16 y 41 de evidencias).

Por su parte, el [agraviado 12], de 12 años de edad, refirió a los visitantes de esta Comisión que fue él quien sostuvo a el [agraviado 10] porque el [agraviado 11] se lo pidió de forma amenazante, motivo por el cual lo detuvo primero de los pies y luego del cuello, mientras que el [agraviado 11] se le acercó por atrás y empezó a restregársele, mientras que el empezó a gritar que lo dejaran. El [agraviado 13], otro de sus compañeros que también se estaba

bañando, les gritó que no se “mancharan”, que lo dejaran en paz, pero no hicieron caso; al contrario, el [agraviado 11] se bajó su pantalón e intentó introducir su pene en el ano de el [agraviado 10], él no sabe si lo logró, pero el [agraviado 11] sí les dijo: “Ya tengo al bizco y al [agraviado 20] para cogermelos”, en ese momento el [agraviado 11] picó al [agraviado 20] con el dedo en sus glúteos; ante la insistencia de el [agraviado 13], el [agraviado 12] soltó al [agraviado 10] y en eso el [agraviado 10] pudo quitarse a el [agraviado 11] de encima. Cuando llegó el prefecto a quien llaman “don Armas”, los regañó y llevó a todos ante la directora, quien los regañó y les dijo que iban a llamar a sus papás para enterarlos de lo sucedido (puntos 16 y 41 de evidencias).

El menor de edad el [agraviado 13] refirió que el 18 de enero de 2011, como a las ocho de la noche, se encontraban algunos compañeros en el área de dormitorio, porque se estaban bañando, y como el [agraviado 10] se mete al final según dice él porque el agua sale más calientita, escuchó que llegaron los internos el [agraviado 11] y el [agraviado 12] a un lado de la cama del [agraviado 10], el [agraviado 12] lo sostuvo de los pies y después de la cabeza, mientras que el [agraviado 11] se le repegaba en la parte trasera de el [agraviado 10], y éste gritaba muy fuerte que lo dejara. El [agraviado 13] les gritó al [agraviado 11] y al [agraviado 12] que lo dejaran, que no fueran “manchados, que no se pasaran de lanzas”, pero no le hicieron caso. El [agraviado 11] se bajó su pantalón e intentó introducir su pene en el ano de [agraviado 10], mientras éste gritaba muy fuerte y lloraba que lo dejaran en paz. Le dieron la queja al prefecto “Don Armas”, (José Armando Lomelí Franco), quien los regañó y los llevó a todos a la dirección, en donde la profesora María Guadalupe Ramírez, directora del plantel, les llamó la atención, y después enteró al profesor Horacio Acosta, coordinador de internados, y entre ambos les informaron que iban a enterar a sus padres de lo sucedido (puntos 16 y 41 de evidencias).

El día de la visita, el personal de la CEDHJ dirigió a los profesores María Guadalupe Ramírez y Horacio Enrique Acosta medidas cautelares, quienes de forma coincidente las aceptaron en todos sus términos y mencionaron que estarían al pendiente de la vigilancia de los menores de edad internos (punto 16 de evidencias).

Por tanto, las investigaciones efectuadas por esta Comisión han aportado elementos probatorios suficientes para acreditar que los menores de edad que se encuentran de lunes a viernes en el internado Valentín Gómez Farías sufren de acoso escolar debido a la falta de cuidado por parte del personal. Esto también se desprende de los reclamos de las quejas la [quejosa 3], la [quejosa 2] y la

[quejosa 1], quienes forman parte de la planilla laboral del plantel educativo aludido, al mencionar que debido al poco personal de apoyo y prefectos, el cuidado es insuficiente para llevar a cabo dichas labores, lo que ocasiona que no tengan un control total sobre el comportamiento de los niños internos (punto 28 de antecedentes y hechos).

Este hecho se traduce en la violación a los derechos humanos del niño, debido, por un lado, a las agresiones o la violencia escolar que sufren entre ellos mismos, y por otro lado, al no tener el cuidado adecuado por parte de los cuidadores, que ha provocado que resulten lesionados cuando se suben a los árboles, a las bardas, tal como se muestra en las fotografías que con ese fin se allegaron al expediente de queja (puntos 16 y 54 de evidencias).

No obstante esta conclusión, los servidores públicos involucrados María del Carmen Alatorre Torres, Rocío Íñiguez Gómez, José Armando Lomelí Franco, Noemí López Camargo y Javier Zúñiga Benítez, al rendir sus informes a esta Comisión el 12 de septiembre de 2011, negaron su culpabilidad.

Noemí López indicó que los hechos que se le reclamaron, donde se le responsabilizó de que los niños el [agraviado 26] y el [agraviado 27], ambos de 1º, fueron abusados sexualmente, el primero por su tío y el segundo por su primo, no eran su responsabilidad.

Por su parte, Javier Zúñiga Benítez negó haber amenazado a un niño de 5º grado, para que no fuera a decir nada de lo sucedido entre los alumnos de 5º y 6º cuando intentaron agredir sexualmente al menor de edad el [agraviado 10], porque de lo contrario se iban a ir al tutelar. Si bien es cierto que dicho funcionario inmiscuido negó tales imputaciones, también es verdad que los sucesos acaecieron el 18 de enero de 2011, y que al rendir su informe aceptó haber explicado a los menores de edad internos que en todas partes existen reglas y que se deben de respetar y que en caso contrario, cuando no acatan dichas normas, se reciben sanciones y aceptó que era posible que se los llevaran (punto 17 de la queja 1949/2011 de antecedentes y hechos).

Rocío Íñiguez Gómez y María del Carmen Alatorre Torres, negaron que el 11 de abril de 2011 hayan entrado al salón de 5º B y llevado a 9 niños para que asearan el comedor y la sala de usos múltiples, además de que barrieran pasillos y patios, sin importarles que los menores de edad estaban realizando un examen.

Las dos mencionaron que ese día la directora María Guadalupe Ramírez Romero autorizó a los alumnos para que se retiraran los tatamis del salón de usos

múltiples, ya que este se utilizaría para un evento del Día del Niño (función de cine), y que fue por ello que les pidió apoyo a los niños para esa actividad. Negaron que los pusieran a asear el comedor, la sala de usos múltiples, los pasillos y patios; y con respecto a los dulces, negaron que les regalen a los niños las golosinas como premio por hacer labores que les corresponden a ellas (punto 52 de antecedentes y hechos).

Por su lado, la directora María Guadalupe Ramírez Romero, al rendir su informe negó que en el turno nocturno los niños sufrieran accidentes, porque a las 21:00 horas los niños ya están acostados y se levantan a las 06:00 horas para tender su cama, vestirse, asearse y arreglar su dormitorio, y el turno nocturno concluye a las 07:00 horas. Dijo que los alumnos permanecen en el patio techado al cuidado de un prefecto el tiempo solo para esperar las 7:20 hora de entrar al comedor para el desayuno (punto 52 de antecedentes y hechos).

Esta Comisión ve grave el actuar del prefecto José Armando Lomelí Franco, ya que el 18 de enero de 2011, cuando el menor [agraviado 10] sufrió la agresión física de un compañero de 6º grado, precisamente se encontraba en turno y según el propio dicho de los demás menores de edad internos, no hizo nada para tratar de dispersar las agresiones, y sobre todo para salvaguardar la integridad física y psicológica del niño [agraviado 10] (punto 52 de antecedentes y hechos; 16 y 41 de evidencias).

Si bien la directora negó que en el turno nocturno los niños sufren accidentes, esta Comisión acredita que en dicho turno sí se han presentado casos de violencia entre los alumnos, tal como sucedió con el caso del menor de edad [agraviado 10], quien como ya se analizó, fue agredido por otro alumno del 6º grado. La violencia ha empeorado, a tal grado que ya incluso se dio una tentativa de violación en presencia del prefecto José Armando Lomelí y en la persona del menor antes señalado (punto 52 de antecedentes y hechos).

Los hechos violatorios se conceptualizan como aquellas acciones u omisiones a través de las cuales se vulnera el derecho humano reconocido por el Estado en los diversos ordenamientos vigentes y los cuales ponen en una situación de vulnerabilidad a la o las personas que lo padecen.

Los hechos violatorios de derechos humanos son la consecuencia de actos de autoridad que lesionan los derechos reconocidos de manera expresa tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las constituciones locales y demás documentos del ordenamiento jurídico mexicano. La vigilancia de que estos derechos sean plenamente garantizados, ya que están

previstos en la misma Carta Magna de nuestro país, corre a cargo de las comisiones públicas defensoras de derechos humanos que, constituyen como un medio de control complementario de los demás medios de protección jurisdiccionales, a fin de vigilar y cuidar que los derechos constitucionales de cualquier persona en territorio nacional sean respetados.

Por lo anterior, este organismo concluye que se vulneraron los derechos de los niños y a la integridad y seguridad personal de los menores de edad internos en el plantel educativo Valentín Gómez Farías, tal como lo refieren las notas periodísticas aludidas. Tales violaciones a sus derechos humanos se resumen de la siguiente manera:

DERECHOS DEL NIÑO

La niñez ha transitado de ser considerada como objeto de derecho a ser sujeto de derechos. Esto es, ya no son solo objeto de protección, sino que también se les ha reconocido la capacidad de exigir el respeto y garantía de sus derechos.

Los niños y niñas de México son un compromiso irrevocable para toda la comunidad mexicana, en especial de las autoridades. Estas deben implementar programas de apoyo y rescate de la niñez, en especial de aquella desprotegida, que sufre de abusos, maltrato, olvido y que es segregada.

Las acciones emprendidas por las autoridades mexicanas para solventar en parte ese compromiso se reflejan en los ordenamientos jurídicos emitidos en nuestra república, y es precisamente el análisis de estos ordenamientos lo que nos permitirán conocer en qué rubro se ha protegido a la niñez.

Es una preocupación constante de la humanidad la protección y seguridad de la niñez. Los niños son el sector más vulnerable de la sociedad; de ahí el interés de asistirlos y promoverlos para lograr su pleno desarrollo físico y mental, con el fin de proporcionarles una infancia feliz.

La niñez requiere, en primer término, del amor y comprensión de la familia, como de la sociedad en general. Una vez precisado esto, es conveniente hablar sobre su protección, la cual debe darse antes y después del nacimiento. Los derechos de la niñez se pueden resumir en el derecho a la salud, es decir, que tenga acceso a los servicios médicos, derecho a la alimentación, que le permita un adecuado crecimiento físico y mental; derecho a la educación, y el derecho a la recreación, adecuado a sus necesidades, como complemento importante en la formación de su carácter y personalidad.

El estado debe vigilar que los niños no sean objeto de malos tratos, tanto físicos como morales, evitar que sean abandonados, explotados y objetos de crueldad. Un niño tampoco debe desempeñar trabajos inadecuados que pongan en riesgo su desarrollo o su vida.

Todo niño, por el hecho de ser persona, tiene derecho a ser escuchado en nombre propio o de un representante legal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo sexto, estipula que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”.

Fue el 29 de mayo de 2000 cuando salió a la luz pública la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con la cual se ha buscado garantizar el goce de los derechos humanos de esta parte de la población nacional tan vulnerable; en especial, para garantizar iguales oportunidades de desarrollo.

Entre los principales derechos que se reconocen en esta Ley tenemos:

- Derecho a la vida.
- No discriminación.
- Vida digna.
- Satisfacción de alimentación.²
- Pleno y armónico desarrollo de su personalidad.
- Derecho a vivir en familia, o en su caso con familia sustituta o mediante adopción, o a falta de los anteriores, en instituciones de asistencia privada o pública.
- No violencia, secuestro, trata o explotación.
- Servicios de guardería.
- Igualdad de género.
- Orientación a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de otras personas.
- Derecho de prioridad en el ejercicio de sus derechos.
- Derecho a la educación.
- Derecho a ser protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual.

² Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación (Párrafo segundo del punto A. del Artículo 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- Derecho a la identidad: a tener un nombre, a la nacionalidad, conocer su filiación y su origen y a pertenecer a un grupo cultural.
- Derecho a la salud.
- Derecho al descanso y al juego.
- Prohibición del trabajo a menores de 14 años de edad.
- Derecho a la libertad de pensamiento y a una cultura propia.
- Libertad de pensamiento y conciencia.
- Derecho a la libertad de expresión, a ser informado, a reunirse y asociarse de manera pacífica.
- Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal: no torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a no ser privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria; a la certeza jurídica; separación entre adultos y menores para cumplir una pena; creación de Ministerios Públicos y Jueces especializados de menores; proporción del daño causado por el menor con la sanción impuesta por la autoridad; establecimiento de defensores de oficio especializados; garantía de presunción de inocencia; garantía de celeridad; garantía de defensa; garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial; garantía de contradicción y garantía de oralidad en el procedimiento.

La Declaración de los Derechos del Niño; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y a la colocación de hogares en guarda en los planos nacional e internacional; la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados; el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la autorización de los niños en la pornografía; la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Reglas de Beijing; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; las Directrices sobre la Función de los Fiscales; la Declaración sobre la Protección de la mujer y el Niño en Estados de Emergencia de Conflicto Armado; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones; la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición; la Declaración y Programa de Acción de Viena; son solo una muestra de los

instrumentos internacionales en torno a la protección de la niñez que han surgido de las necesidades cada vez más amplias de protección de este sector de la población.

De los hechos referidos en las notas periodísticas citadas y dada la naturaleza de los actos atribuidos a los servidores públicos Horacio Enrique Acosta Fernández, María Guadalupe Ramírez Romero, María del Carmen Alatorre Torres, Rocío Íñiguez Gómez, José Armando Lomelí Franco, Noemí López Camargo y Javier Zúñiga Benítez, se desprende la violación grave de los derechos de los niños internos en el plantel educativo Valentín Gómez Farías, por el actuar irregular de los funcionarios implicados, que ostentan el cargo de prefectos, por las omisiones en el cuidado que con ellos tienen, lo que provoca que resulten con lesiones y además la existencia de la violencia o acoso escolar que ejercen unos contra otros, sin que exista un control y vigilancia adecuada sobre los niños agraviados. El actuar de Horacio Enrique Acosta Fernández y María Guadalupe Ramírez Romero, como coordinador de Internados y directora, respectivamente, es inadecuado, ya que no realizan acciones inmediatas que permitan que el personal a su cargo haga sus funciones anteponiendo el interés superior de los menores de edad internos, sobre el de ellos, en virtud de que de forma reiterada se han presentado agresiones entre los internos, y aunque les giran oficios al personal a su cargo con el fin de que cesen dichas prácticas, hasta el 27 de septiembre de 2011, día en que personal de la CEDHJ acudió a realizar la inspección ocular de un menor de edad de 3er grado, se comprobó que continúan las agresiones entre ellos. Tampoco se les proporciona la alimentación adecuada, lo cual va en perjuicio de su persona, ya que no pueden lograr un sano crecimiento por la falta de una comida balanceada, contraviniendo con ello los derechos y principios consagrados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I...

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Artículo 4º

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Es pertinente subrayar que además se ajustan al caso los siguientes instrumentos internacionales:

Convención sobre los Derechos del Niño³

Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo

³ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1989. Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990, ratificación. Aprobación del Senado: 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 de julio de 1990. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, general; 21 de octubre de 1990, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: viernes 25 de enero de 1991. Última modificación *Diario Oficial*: 1 de junio de 1998.

que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

[...]

Artículo 6...

2. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 9.

1. Los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño...

[...]

Artículo 16.

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques...

Con tal objeto, los Estados partes:

[...]

Artículo 18.

1. Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la

crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales, la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 19.

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20.

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

[...]

Artículo 37. Los Estados partes velarán porque:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...

[...]

Artículo 39. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴

Artículo 1.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 5.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

[...]

Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵ prevé:

Artículo 2. Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se

⁴ Conocido como: "Pacto de San José". Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: jueves 7 de mayo de 1981. Última modificación Diario Oficial: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Decreto por el que se aprueba el Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva, que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales, y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia. Han convenido en lo siguiente:

⁵ Conocido como: Protocolo de San Salvador. Depositario: OEA. Lugar de adopción: San Salvador, El Salvador. Fecha de adopción: 17 de noviembre de 1988. Vinculación de México: 16 de abril de 1996, ratificación. Aprobación del Senado: 12 de diciembre de 1995, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de diciembre de 1995. Entrada en vigor: hasta que 11 Estados depositen su instrumento de ratificación o adhesión, general. No hay notificación de la OEA. México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: martes 1 de septiembre de 1998. Última modificación *Diario Oficial*: ninguna.

comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

Artículo 3. Obligación de no discriminación

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 12. Derecho a la alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.

[...]

Artículo 16. Todo niño, sea cual fuera su filiación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiriere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho de crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre...

Declaración de los Derechos del Niño ⁶

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

[...]

⁶ Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1959

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

[...]

Principio 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la protección de los menores de edad, afirma:

LEY DE RELACIONES FAMILIARES.

La sociedad está interesada en que se observen, sin demora alguna, las disposiciones de esa Ley, que tienden a proteger a los menores, por lo cual es improcedente conceder la suspensión, contra los actos que tiendan a hacer efectivas las referidas disposiciones de la citada Ley.

Semanario Judicial de la Federación, 5a. época, tomo XIX, p. 12.

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. La Declaración de los Derechos del Niño indica: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”

Se invoca además lo dispuesto en la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la

Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia.

Se reitera que estos últimos son instrumentos de derecho internacional que deben ser respetados como ley suprema en México, y por ende, en Jalisco, puesto que son de orden público y de observancia obligatoria, conforme al artículo 133 de la Constitución federal, ya que han sido firmados por nuestro país y ratificados por el Senado de la República:

Artículo. 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados...

Es aplicable al caso lo dispuesto en los artículos 4º y 10, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que en su parte relevante dicen:

Artículo 4º. Toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte”.

[...]

Artículo 10. Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4º de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dotada de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos. Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

I. En la realización y cumplimiento de sus funciones, tendrá la integración, atribuciones, organización y competencia que le confiera su Ley, sin más restricciones que las señaladas en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;

Relacionados con los hechos que se investigan y velando por la integridad y la protección de los derechos humanos de la infancia, la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco establece lo siguiente:

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- I. Promover y garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes;
- II. Regular la intervención de las autoridades en la protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes; y
- III. Establecer las bases y lineamientos para la implementación de las políticas públicas tendientes a garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Niña o Niño: todo ser humano menor de 12 años de edad;

[...]

Artículo 4. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes:

- I. La atención prioritaria de las niñas, los niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de éstos;

[...]

- III. El respeto por la vida e integridad de las niñas, los niños y adolescentes;

- IV. La corresponsabilidad de los padres o tutores y la responsabilidad subsidiaria de las autoridades y la sociedad en general;

- V. La formación de las niñas, los niños y adolescentes como base fundamental para su desarrollo...

Y además tienen los siguientes derechos enunciados en los artículos 5º, 10º, 11, 12, 20, 21, 35, 37 y 41 de la ley en comento:

Artículo 5. Las niñas, los niños y adolescentes, independientemente de los que otorguen otras leyes, tendrán los siguientes derechos:

- I. A la vida;
- II. A la identidad;
- III. A la prioridad;

IV. A la igualdad;

V. A un ambiente familiar sano;

VI. A la salud;

VII. A la educación;

VIII. A la cultura;

IX. A los alimentos, vestido y vivienda;

X. Al juego y al descanso;

XI. A la libertad de expresión y asociación;

XII. A la información;

XIII. A la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles; y

XIV. A un medio ambiente adecuado.

[...]

Artículo 12. Es interés superior el que las niñas, los niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente familiar sano, de conformidad a la legislación aplicable y privilegiando el siguiente orden de preferencias:

[...]

V. Establecimientos públicos previamente constituidos para esos fines; organismos descentralizados que otorguen esas prestaciones y en las instituciones particulares especialmente instituidas para ellos; y

[...]

Artículo 20. Las niñas, los niños y adolescentes tienen el derecho a ser atendidos prioritariamente en igualdad de circunstancias antes que cualquier otro grupo. Siempre deberá prevalecer el principio del interés superior de éstos.

Artículo 21. Las autoridades deben tomar en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, los niños y adolescentes. Se les debe atender antes que los adultos en todos los servicios, cuando se encuentren en igualdad de circunstancias.

[...]

Artículo 35. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a ser sujetos de protección, atención y asistencia social por parte de sus padres o tutores y de las autoridades correspondientes cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles.

[...]

Artículo 37. Las autoridades a fin de proteger a las niñas, los niños y adolescentes que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles deberán:

[...]

II. Realizar acciones tendentes a prevenir y combatir las diversas formas de maltrato, abuso o explotación;...

IV. Observar un trato respetuoso y apropiado en todos los procedimientos judiciales en los que intervengan;

V. Proporcionar protección especial y asesoría psicológica y jurídica a los que hayan sido víctimas de delito;

VI. Elaborar programas e impulsar acciones de carácter preventivo, en contra de los delitos a los que se encuentren expuestos con mayor incidencia;

[...]

Artículo 41. Las personas jurídicas, privadas y sociales que tengan por objeto la atención y apoyo a las niñas, los niños y adolescentes, tendrán como consideración primordial el interés superior de éstos y la protección de sus derechos humanos. Deberán coordinarse con las autoridades correspondientes, a efecto de llevar a cabo acciones y programas efectivos para el cumplimiento de sus objetivos.

También con lo previsto en los artículos 567, 568, 569, 570, 571, 573 y 577 del Código Civil del Estado de Jalisco, que a la letra prevén:

Artículo 567. La niñez debe ser objeto de especial atención, cuidado y reconocimiento.

Artículo 568. Se entiende por niñez, la etapa de vida en los seres humanos que comprende la gestación, el nacimiento, la primera y segunda infancia y la pubertad.

Artículo 569. Los niños tienen derecho a que se promueva y respete su personalidad individual, a que se les encauce e inculquen valores positivos de la convivencia y solidaridad humana.

Artículo 570. Ninguna de las disposiciones enunciadas en este código, debe ser interpretada en forma restrictiva respecto de los derechos y de los intereses superiores de la niñez.

Artículo 571. Cuando de una misma fuente de obligaciones resulten acreedores cualquier persona y un niño, prevalecerán los derechos de éste.

[...]

Artículo 573. Cuando se vaya a tomar una determinación relacionada con los intereses del menor, deberá oírsele y considerársele su opinión, la cual deberá ser valorada en función de su edad y madurez.

Respecto a las responsabilidades de los funcionarios involucrados en el caso investigado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación afirma en las siguientes tesis jurisprudenciales:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ESTUDIO SOBRE SU EXISTENCIA NO IMPLICA VERIFICAR LA LEGALIDAD DEL NOMBRAMIENTO QUE LES FUE OTORGADO, PUES PARA QUE SEAN SANCIONADOS BASTA QUE SE DEMUESTRE, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO, QUE SU CONDUCTA ES CONTRARIA A LAS OBLIGACIONES Y PRINCIPIOS QUE LES IMPONEN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA Y TODOS AQUELLOS ORDENAMIENTOS QUE NORMEN SU ACTUACIÓN.

Para que un servidor público pueda ser sancionado por responsabilidad administrativa basta que se demuestre, a través del procedimiento administrativo respectivo, que su conducta es contraria a las obligaciones y principios que le imponen la legislación de la materia y todos aquellos ordenamientos que normen su actuación, sin que el estudio sobre la existencia de tal desempeño irregular implique verificar la legalidad del nombramiento que le fue otorgado, pues lo cierto es que durante el tiempo en que desarrolló las actividades relativas a su cargo lo hizo al amparo del mencionado documento y ello le obligaba a acatar los lineamientos que rigen las actividades propias del empleo conferido. Considerar lo contrario implicaría que las personas que faltaren a su obligación de respetar la ley al desarrollar una actividad pública, argumentaran que su nombramiento carece de determinados requisitos legales para evadir su responsabilidad, lo que se traduciría en la imposibilidad de sancionar las prácticas contrarias a los principios constitucionales que rigen el servicio público.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.7o.A.705 A

Amparo en revisión 42/2010. Hugo Armando Rosas Medina. 21 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXII, Julio 2010. Pág. 2071. Tesis Aislada.

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO ESTABLECE LIMITATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN CALIFICARSE COMO GRAVES POR LA AUTORIDAD SANCIONADORA.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones y las sanciones aplicables, así como los procedimientos y las autoridades facultadas para aplicarlas, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Asimismo, de la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advierte que parte de su objeto fue reducir la discrecionalidad de las autoridades en la imposición de las sanciones administrativas, evitando conductas arbitrarias contrarias a los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, e impidiendo actos a través de los cuales pretenda eludirse la imposición de una sanción a los servidores públicos infractores de dicho ordenamiento. Por lo anterior, el legislador dispuso en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la ley citada, que en todo caso el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la propia ley se considerará como grave para efectos de la sanción correspondiente, lo cual constituye una limitación para la autoridad sancionadora, pues al ubicar la conducta irregular de un servidor público en las referidas fracciones, deberá indefectiblemente calificarla como grave. Lo anterior no significa que tales infracciones sean las únicas que pueden catalogarse como graves por la autoridad sancionadora, pues el indicado artículo 13 no acota sus facultades para clasificar así a las infracciones no señaladas en su antepenúltimo párrafo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones previstas en las fracciones I a VII, IX, XV, XVII, XVIII, XX, XXI y XXIV del artículo 8 de la ley de la materia resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de dichas obligaciones.

2a./J. 139/2009

Contradicción de tesis 240/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 2 de septiembre de 2009. Mayoría de tres votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez. Tesis de jurisprudencia 139/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil nueve.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época. Tomo XXX, Septiembre de 2009. Pág. 678. Tesis de Jurisprudencia.

En cuanto a la violación al derecho a la integridad y seguridad personal de los menores internos del plantel educativo de educación básica Valentín Gómez Farías, se analiza de la siguiente forma:

DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un Estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano.

Dentro de su estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración

nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

El fundamento constitucional del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra previsto en los artículos 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dicen:

Artículo 19 [...] Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

A su vez, con base en las argumentaciones en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional y reconoce:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por elementos del Estado, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta

instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: “La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno”. Esto lo ha expresado en varios casos, como el siguiente: “Bulacio vs Argentina, Sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, Villagrán Morales vs Guatemala, dictada el 19 de noviembre de 1999”.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44º periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Respecto a las lesiones que presentaron los menores de edad internos en el plantel educativo aludido, éstas resultan debido a las agresiones entre los niños internos motivados por diversos factores, entre ellos por la insuficiente cantidad de alimento y las animadversiones que tienen unos contra otros, pero todo lo anterior ocasionado por la falta de vigilancia de parte del personal, principalmente de quienes realizan la función de prefectura y apoyo en los tres turnos (puntos 2, 19 y 28 de antecedentes y hechos; 13, 16, 41, 50, 51 y 54 de evidencias).

Por tanto, las investigaciones efectuadas por esta Comisión aportan elementos probatorios suficientes para acreditar que los menores de edad que se encuentran de lunes a viernes en el internado Valentín Gómez Farías, sufren de acoso escolar debido a la falta de cuidado y vigilancia por parte del personal que se encuentra con ese cargo, y considerando los reclamos de las quejas: la [quejosa 3], la [quejosa 2] y la [quejosa 1], quienes también forman parte del plantel educativo aludido, al mencionar que debido al poco personal de apoyo y prefectos, sus compañeros que realizan las funciones de custodia y cuidado es insuficiente para llevar a cabo dichas labores, lo que ocasiona que no tengan un control total sobre el comportamiento de los niños internos (punto 28 de antecedentes y hechos; 50 y 51 de evidencias).

Lesiones que además se aprecian en las diversas fotografías que obran glosadas a la queja y que fueron recabadas por esta Comisión.

El último de los casos que se tiene registrado es la agresión que sufrió el menor de edad el [agraviado 29], y que personal de este organismo constató cuando el martes 27 de septiembre de 2011, acudió al internado ubicado en la colonia Constitución, en donde al arribar al aula del grupo de 3° A, en donde se encontraba el niño [agraviado 29], quien fue agredido por otro alumno de 5° grado, al parecer porque les tiene animadversión porque los 3 niños que son hermanitos de nombres el [agraviado 30], el [agraviado 31] y el [agraviado 32] todos de apellido [...], le caen mal al alumno de 5° porque éstos son de primer ingreso.

La visitadora adjunta dio fe de que el menor de edad el [agraviado 29] presentó una equimosis de 3.5 x 3, aproximadamente, de extensión en color violáceo y verdoso que rodea su ojo derecho. Lesión que por dicho del niño se lo causó el alumno de 5° de primaria llamado el [agraviado 33] (punto 52 de antecedentes y hechos). Violencia escolar que la profesora María Guadalupe Ramírez Romero, directora del plantel, niega que exista en el internado y principalmente en el turno nocturno, en donde está acreditado que los niños sufren acoso escolar y agresiones de parte de sus demás compañeros (punto 52 de antecedentes y hechos).

En cuanto a los reclamos de las inconformes la [quejosa 3], y la [quejosa 1] y la [quejosa 2], ambas [...], quienes presentaron queja en contra de los profesores Horacio Enrique Acosta Fernández, coordinador del internado de educación básica Valentín Gómez Farías, María Guadalupe Ramírez Romero, a favor de los menores de edad internos en el plantel educativo de referencia, ya que los tres funcionarios han sido omisos en sus funciones y atribuciones conferidas en la Ley de Educación Jalisco, además de haber humillado a la inconforme la [quejosa 3], mostró un escrito en donde se aprecian las firmas supuestamente de todos los demás empleados del plantel educativo en donde se pide que si no se arreglan los problemas que se suscitaron por las denuncias de las quejas y además de que no les iban a permitir el ingreso a las instalaciones del internado, violando con ello el derecho humano a un trato digno de las inconformes (puntos 19, 43 y 45 de antecedentes y hechos; 50 y 51 de evidencias).

Estas violaciones a los derechos humanos de las inconformes se robustecen con el dicho de los profesores Mario [...] y María [...], quienes ante personal de esta CEDHJ, de forma libre y sin coacción manifestaron que la intendente Rocío en diversas ocasiones le ha pedido “prestado” a niños para que la ayuden a hacer sus labores de intendencia

Añadieron que el profesor Horacio Acosta, Coordinador de Internados, no respeta la jerarquía de la directora María Guadalupe Ramírez, porque siempre le habla con prepotencia, la humilla frente a los profesores y la obliga a callar cuando ésta les da alguna indicación.

El profesor Mario [...], de manera libre y espontánea, refirió que el profesor Horacio Acosta trata a las maestras de forma humillante, y puso como ejemplo que el 15 de abril de 2010, cuando se encontraban en el festejo del Día del Niño, el profesor Horacio los citó en el salón de USAER (Unidad de Servicios de Apoyo a Escuelas Regulares), y ahí de forma grosera y altanera desprestigió a la profesora la [quejosa 3], diciéndole que cómo era posible que se decía defensora de derechos humanos y tenía quejas por ese motivo.

Es cierto que las testigos la [quejosa 6], la [testigo 1], la [testigo 2] y la [testigo 3] argumentaron que la profesora la [quejosa 3] también maltrató al profesor Acosta, sin embargo, al dicho de éstas no se les otorga valor probatorio pleno, debido a que solamente una de ellas fue quien presenció los acontecimientos. Además se desvirtúan sus manifestaciones con el contenido de los escritos que Kenneth [...], Inés [...] y Alicia [...], la profesora María [...], María [...] y el profesor Mario [...] enviaron a esta Comisión, en los cuales afirman que tienen bastante tiempo de conocer a la inconforme [quejosa 3] y ésta siempre se ha mostrado respetuosa con los menores a quienes les imparte clase y que es organizada en sus labores (puntos 32, 33, 34, 35 y 44 de evidencias)

DERECHO AL TRATO DIGNO

La violación al derecho humano al trato digno cometido por los servidores públicos Horacio Enrique Acosta Fernández y María Guadalupe Ramírez Romero funcionarios del internado Valentín Gómez Farías, se sustenta de la siguiente forma:

Definición

Derecho a contar con condiciones materiales y trato acordes con las expectativas un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana.

Comentario a la definición

Este derecho implica para la totalidad de los servidores públicos, desterrar la práctica de tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones.

Este derecho guarda una relación muy estrecha con otros derechos, tales como a la no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna y de una forma más extensa con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales.

Bien jurídico protegido

Las condiciones mínimas de bienestar.

Sujetos titulares

Todo ser humano.

Estructura jurídica del derecho

Implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores público, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes. Implica también la facultad de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, ejerzan de acuerdo con la obligación que por ley han adquirido, las conductas que creen las condiciones tendentes a convertir en hechos concretos el mínimo de bienestar que nuestra legislación establece.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

En cuanto al acto

La realización de cualquier conducta que afecte el mínimo de bienestar, particularmente aquellas que impliquen un trato humillante, vergonzoso o denigrante.

El no ejercer las conductas que, dentro de la esfera de competencias de cada servidor público, contribuyan a alcanzar las condiciones mínimas de bienestar.

En cuanto al sujeto

Todo servidor público dentro de su respectiva esfera de competencias.

En cuanto al resultado

Que, como producto del ejercicio de la realización de la conducta del servidor público, se vulneren las condiciones mínimas de bienestar.

Fundamentación constitucional

Los artículos 1º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en [...]

Además:

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

[...]

A su vez, con base en las argumentaciones sobre la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos⁷ “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁸

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁹:

Artículo 1.

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

[...]

Artículo 11.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

[...]

Porque tiene intrínseca relación con el punto 8. Las condiciones mínimas de bienestar para el ser humano.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁰:
“Artículo 1. La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su

⁷ Adoptada por la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 217 A (III). Fecha de adopción: 10 de diciembre de 1948

⁸ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia. Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948

⁹ Conocido como: “Pacto de San José”. Depositario: OEA. Lugar de adopción: San José, Costa Rica. Fecha de adopción: 22 de noviembre de 1969. Vinculación de México: 24 de marzo de 1981, adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, general; 24 de marzo de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: jueves 7 de mayo de 1981. Última modificación *Diario Oficial*: 17 de enero de 2002, aprobadas por el Senado el 10 de diciembre de 2001. Decreto por el que se aprueba el Retiro Parcial de las Declaraciones Interpretativas y de la Reserva, que el Gobierno de México formuló al párrafo 3 del artículo 12 y al párrafo 2 del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana”.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación afirma en las siguientes tesis:

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. PROCEDE CONCEDERLA MIENTRAS SE DECIDE SOBRE LA DEFINITIVA TRATÁNDOSE DE MENORES, SUPLIÉNDOSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA.

Si en un juicio de amparo el ascendiente de un menor reclama la falta de legalidad de la determinación que declara ejecutoriado el fallo de primera instancia, y solicita la suspensión para evitar que éste sea entregado a su madre, debe concederse tal medida provisionalmente, mientras se decide sobre la definitiva, ya que al encontrarse *sub júdice* la legalidad o no de los actos reclamados, carece de definitividad tal resolución. Así, con independencia de ser cierto que existe un interés de orden público en que se cumplan las sentencias ejecutoriadas, también resulta verídico que mientras no se decida en definitiva sobre la legalidad del aludido acuerdo, es conveniente que se conceda la medida cautelar solicitada atendiéndose fundamentalmente a la minoría de edad del hijo, cuya custodia discuten sus padres, para que entre tanto no se le afecte ni sufra daños de difícil reparación en su persona e integridad, porque la sociedad y el Estado están interesados en que tratándose de los menores de edad se les proteja y que se evite que pudieren sufrir algún maltrato físico o emocional en su entorno personal y social. Ello, porque en términos de lo dispuesto por el artículo 76 bis, en su fracción V, de la Ley de Amparo, las autoridades que conozcan del juicio de garantías tienen el deber de suplir la deficiencia de los conceptos de violación o de los agravios respectivos, siempre que esté de por medio, directa o indirectamente, el bienestar de un menor de edad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

II.2o.C.78 K

Queja 25/2002. Francisco García Lugo. 22 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XVII, Enero de 2003. Pág. 1870. Tesis Aislada.

¹⁰ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979. Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, general; 3 de septiembre de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: 12 de mayo de 1981. Fe de erratas: 18 de junio de 1981. Última modificación *Diario Oficial*: 2 de enero de 1997.

Asimismo, en lo que respecta a la restricción de las libertades de las personas, la Suprema Corte afirma que procede conceder la suspensión, de acuerdo con el artículo 136 de la Ley de Amparo, para que el quejoso quede a disposición del juez de Distrito únicamente en lo que se refiere a su libertad personal, y a disposición de la autoridad que deba juzgarlo, para la continuación del procedimiento penal que se le instruye. La Primera Sala de la Suprema Corte, en varias ejecutorias, no ha aceptado el criterio que informaba la jurisprudencia de la Suprema Corte sobre el particular, en el cual se fundaba la improcedencia de la suspensión. Además, el artículo 136 citado prevé todos los casos en que el acto reclamado afecta la libertad personal, lo que indica que no solamente protege en forma provisional la suspensión de esa libertad, sino que también ampara a la persona física en su integridad personal, para que no sufra ningún daño o maltrato por parte de las autoridades responsables.

El reconocimiento a la labor de las quejas: la [quejosa 3], la [quejosa 1] y la [quejosa 2], al presentar la inconformidad, resultó contraproducente, pues han sido objeto de un trato indigno, lo cual podría implicar la violación de un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctimas de una omisiva o inadecuada aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio en el debido procedimiento. Como contrapartida, supone el cumplimiento de conductas obligatorias para la autoridad, ya sean éstas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.

Otro de los derechos reclamados es a la legalidad y seguridad jurídica, porque ante las constantes agresiones que sufren los menores de edad en el internado Valentín Gómez Farías a los que el personal que ahí labora y que está encargado de la vigilancia, custodia y supervisión, no realiza sus labores guardando los principios como servidores públicos están obligados, tales como lealtad, honradez, estricto apego a la Constitución y a los derechos humanos. El Estado debe vigilar que los niños no sean objeto de maltratos tanto físicos como morales, y actos de crueldad.

DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la procuración de justicia se apeguen al orden jurídico, a fin de no perjudicar a los ciudadanos. Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos

como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, tiene como sujeto titular a cualquier persona.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Este derecho relacionado con los actos de la administración pública se define y describe de la siguiente forma:

Definición

Derecho a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Comentario a la definición

Debe destacarse que el derecho a la legalidad entendido como derecho humano es diferente del derecho a la legalidad en general.

Las notas características del primero son:

- 1) Los ámbitos en que puede producirse esto es la administración pública, la administración de justicia y la procuración de justicia, y
- 2) El hecho de que la inobservancia de la ley efectivamente traiga aparejado como consecuencia un perjuicio para el titular del derecho.

De la misma manera que el derecho a la igualdad, el derecho a la legalidad subsume derechos que a su vez pueden estar integrados por otros. Los principales son:

- 1) Los derechos relativos a la administración y procuración de justicia;
- 2) El derecho a un adecuado funcionamiento de la administración pública;
- 3) Los derechos de los procesados, y
- 4) Los derechos de los reclusos internos.

Bien jurídico protegido

La observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concedidos por el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

Sujetos titulares

Cualquier persona.

Estructura jurídica del derecho

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida supone el cumplimiento de conductas obligatorias para la autoridad, ya sean éstas de acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

Una aplicación incorrecta de la ley, o la no aplicación de ésta a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tales derechos se encuentran consignados en los siguientes artículos:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4º.

[...]

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

[...]

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Es aplicable al caso lo previsto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, que dice:

Artículo 4º. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

[...]

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

I. El juicio político;

II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

III. El procedimiento administrativo; y

IV. El procedimiento ordinario.

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 93. La ley que establezca las bases generales de la administración municipal, precisará el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los municipios.

[...]

Artículo 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

[...]

III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos.

[...]

V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones.

[...]

XVI. Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control con base en la presente ley y en las normas que los rijan.

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

[...]

XIX. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

XXIX. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

[...]

Artículo 2.

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...

[...]

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dice:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

El Pacto de Derechos Civiles y Político:¹¹

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de

¹¹ Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E. U. A. Fecha de adopción: 16 de diciembre de 1966. Vinculación de México: 23 de marzo de 1976. Adhesión. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, general; 23 de junio de 1981, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial* de la Federación: miércoles 20 de mayo de 1981. Fe de erratas: 22 de junio de 1981. Última modificación *Diario Oficial*: 16 de enero de 2002. Retiro parcial de la reserva que el gobierno de México formuló al artículo 25..

cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

[...]

Artículo 16. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:¹²

Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

[...]

Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Respecto al presente caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación afirma en el siguiente criterio jurisprudencial:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u

¹² Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, mediante resolución XXX, Bogotá, Colombia
Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948

omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberán valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.
Tipo de documento: Tesis aislada

Respecto a los hechos reclamados, la La Ley de Educación del Estado de Jalisco establece:

Artículo 12. El Ejecutivo del Estado, ejercerá a través de la Secretaría de Educación las atribuciones en materia educativa que le confieran los diversos ordenamientos federales y estatales.

Artículo 13. Corresponden al Ejecutivo del Estado, de manera concurrente con la autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes:

Promover y prestar servicios educativos distintos de los previstos en las fracciones I y IX del artículo 14 de esta Ley, de acuerdo con las necesidades estatales y regionales;

[...]

Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de educadores de preescolar, primaria y secundaria que impartan los particulares;

[...]

Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;

Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de investigación científica y tecnológica;

Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, ecológicas y físicas, en todas sus manifestaciones;

Celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refieren las leyes de la materia, con excepción de aquellas de carácter exclusivo señaladas en los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación;

[...]

Evaluar en el Estado los servicios educativos que en él se presten, en forma sistemática y permanente, con el fin de mejorarlos constantemente;

[...]

Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 31. La educación primaria es obligatoria para todos los habitantes del Estado. Tiene como objetivo primordial dotar al educando de los conocimientos, habilidades y formación de hábitos que fundamenten el aprendizaje posterior, así como los conocimientos elementales para integrarse a la sociedad y acceder a su formación cultural posterior.

En el sistema educativo estatal se impartirá educación primaria a los niños cuya edad fluctúe entre los 6 y 14 años.

Artículo 32. En el Estado funcionarán centros de educación primaria para:

I. Niños de los seis hasta los catorce años cumplidos al día de su inscripción, incluyendo a los niños indígenas y a los que tengan necesidades especiales.

La edad mínima para ingresar a este nivel educativo es de 6 años cumplidos hasta el 31 de diciembre del año del inicio del ciclo escolar; y

II. Adultos.

Artículo 33. La educación primaria, pública y la que impartan los particulares, estará unificada en cuanto a organización, planes, programas, libros de texto gratuito, sistema de evaluación, calendario escolar y régimen administrativo.

Artículo 34. Todas las escuelas de educación primaria estarán obligadas a aportar a las autoridades educativas del Estado la información y documentación requeridas; así mismo se sujetarán a los procesos de supervisión y vigilancia que se establezcan en el reglamento que para tal efecto emita el Ejecutivo del Estado.

Artículo 35. El personal docente encargado de este nivel educativo deberá contar con título de profesor o licenciado en educación primaria.

Artículo 36. La educación secundaria forma parte de la educación básica y tiene carácter propedéutico.

Artículo 37. La educación secundaria es obligatoria para todos los habitantes del Estado. Tiene como objeto primordial promover el desarrollo integral del educando para que emplee en forma óptima sus capacidades, y obtenga la formación que le permita continuar con sus estudios o adquirir una formación general para ingresar al trabajo.

Para su estudio es indispensable haber concluido la educación primaria.

Artículo 38. En el Estado funcionarán escuelas de educación secundaria:

I. Generales;

II. Técnicas;

III. Telesecundarias;

IV. De sistema abierto; y

V. Por Cooperación.

Artículo 39. Los docentes que se adscriban a los planteles de educación secundaria, deberán cubrir el perfil profesional requerido para el nivel por las autoridades educativas competentes y por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. En el sistema educativo estatal quedan comprendidas:

Educación para adultos;

Educación indígena;

Educación para sujetos con requerimientos de educación especial;

Educación física; y

Educación artística.

Artículo 41. Se denominará educación para adultos la educación destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación básica.

Artículo 42. La educación para adultos comprende los servicios de:

I. Alfabetización;

II. Educación primaria y secundaria;

III. Educación media superior;

IV. Educación superior; y

V. La formación para y en el trabajo.

Los servicios educativos de este tipo se adecuarán a las necesidades de los grupos de usuarios, quienes podrán acreditar sus estudios mediante exámenes parciales o globales, de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y 64 de la Ley General de Educación. En los casos en que dichos usuarios reprueben un examen recibirán un informe que les indique las unidades de estudio en las que deban profundizar, teniendo derecho a presentar nuevos exámenes hasta lograr calificación aprobatoria.

Artículo 43. A las personas que participen en actividades de promoción de la educación para adultos o de asesoría a los educandos, se les podrá acreditar como servicio social.

Artículo 44. Se denomina formación para el trabajo al tipo de servicios para la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a los usuarios desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación u oficio calificados.

La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco expedirá los certificados, constancias o diplomas que acrediten los estudios de los usuarios de la formación para el trabajo, que acrediten los conocimientos, habilidades o destrezas adquiridos; dichas certificaciones se referirán a conclusiones intermedias o terminales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 párrafo segundo de la Ley General de Educación.

El Ejecutivo Estatal establecerá los procedimientos necesarios para recibir propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos para instrumentar los servicios de formación para el trabajo en el Estado. Podrán certificarse los servicios educativos de formación para el trabajo impartidos en forma directa por el sector productivo de la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de Educación.

Todos los estudios relacionados con la formación para el trabajo serán adicionales y complementarios a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podrán celebrarse convenios para que este tipo de servicios sea impartido por las autoridades estatales y municipales, instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los empleados y por particulares.

Artículo 45. La educación en las comunidades indígenas estará inspirada en los intereses y características afectivas, psicológicas, culturales del niño y en las necesidades del grupo social, buscando incorporarlos a los valores culturales de la identidad nacional.

Artículo 46. Las finalidades de la educación indígena son:

I. Contribuir a la consolidación de su identidad étnica y nacional;

II. Ofrecer al indígena la oportunidad de ser educado, respetando su personalidad y su cultura, capacitándolo para que pueda ser factor decisivo en la construcción de su conocimiento;

III. Formar un individuo conocedor de su realidad sociocultural que le capacite para incorporarse a la vida productiva de la comunidad y haga de él un ser participativo;

IV. Fomentar el interés en el educando para que continúe estudiando en otros niveles educativos.

V. Promover la enseñanza del español como lengua nacional común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas;

VI. Estimular el interés por preservar el equilibrio ecológico;

VII. Fomentar las actividades culturales tradicionales; y

VIII. Estimular en el educando la expresión artística.

Artículo 47. El Ejecutivo del Estado propondrá a la Secretaría de Educación Pública, planes, programas de estudio y libros de texto gratuitos para la educación indígena.

Artículo 48. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos promoverán el mejoramiento de la nutrición de los niños indígenas, mediante el otorgamiento de desayunos escolares durante el año lectivo.

Artículo 49. Para ser docente o directivo de educación indígena se requiere ser bilingüe: lengua autóctona y español, y tener preparación mínima de bachillerato o su equivalente, dando prioridad a los de la propia etnia.

Artículo 50. La educación especial tiene como finalidad proporcionar educación a personas con necesidades educativas especiales, transitorias o definitivas, así como aquellos con aptitudes sobresalientes, en los niveles de educación básica.

En los casos de menores de edad con necesidades educativas especiales, la educación propiciará su integración a los planteles de educación básica del sistema estatal. Para quienes no logren dicha integración, la educación especial procurará la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, para lograr la autonomía en la convivencia social y productiva de la persona, para la cual se dará fomento especial para la creación de instituciones que se dediquen a la educación de niños con necesidades educativas especiales.

En los casos de niños, adolescentes y jóvenes con capacidades sobresalientes, la educación propiciará su integración en planteles de educación especial, donde puedan desarrollar al máximo sus capacidades.

La educación especial incluirá la orientación a padres o tutores, la capacitación a los maestros y personal de las escuelas de educación básica pertenecientes al sistema educativo estatal, que integren a alumnos de educación básica con necesidades educativas especiales.

Artículo 51. El Ejecutivo del Estado promoverá la ocupación laboral de las personas egresadas de las instituciones que presten servicios de educación especial, que puedan desarrollar algún trabajo, y que no puedan seguir estudiando. En el caso de personas sobresalientes, promoverá la continuación de sus estudios.

Artículo 52. El personal que labore en este tipo de instituciones deberá acreditar su preparación de acuerdo a las funciones que desempeñen.

Artículo 53. La educación física es una parte fundamental para la educación integral del educando, le proporciona estimulación afectiva, cognoscitiva y psicomotriz que coadyuvan a su desarrollo armónico.

Artículo 54. La educación física que impartan el Estado, los ayuntamientos y sus organismos descentralizados tendrá, además de los propósitos establecidos, los siguientes:

I. Mejorar la capacidad de coordinación, basada en la posibilidad, dominio y manifestaciones eficientes del movimiento, y en la resolución de problemas en los ámbitos cognoscitivos, motriz, afectivo y social;

II. Estimular, desarrollar y conservar la condición física del educando a través de la ejercitación sistemática de las capacidades físicas, atendiendo a las características individuales del mismo;

III. Propiciar la manifestación de habilidades motrices a partir de la práctica de actividades físico deportivas y recreativas que le permitan integrarse a interactuar con los demás;

IV. Propiciar en el educando la confianza y seguridad en sí mismo, mediante la realización de actividades físicas que permitan la posibilidad del control y manejo del cuerpo en diferentes situaciones;

V. Promover la formación y estimular la adquisición de hábitos, de ejercer diaria higiene, alimentación, descanso y conservación del medio ambiente con la práctica de actividades complementarias que condicionan su efectiva repercusión en la salud individual y colectiva;

VI. Fomentar la manifestación de actividades, positivas, individuales y grupales, así como la adquisición de valores a partir de aquellas actividades que utilicen al movimiento como una forma de expresión; y

VII. Incrementar las actividades sociales favorables de respeto, cooperación y confianza en los demás, mediante las actividades físicas grupales que promuevan su integración al medio y su relación interpersonal.

Artículo 54 bis. La educación artística que imparta el Estado, los Ayuntamientos y sus organismos descentralizados tendrá, además de los propósitos establecidos, los de fomentar en el alumno el gusto por las manifestaciones artísticas y su capacidad de apreciar y distinguir las formas y recursos que éstas utilizan, así como propiciar la manifestación artística a partir de la práctica de actividades artísticas, culturales y recreativas que le permitan integrarse a interactuar con los demás.

Artículo 55. La educación física y artística tendrán carácter obligatorio, predominantemente curricular y se impartirán en los distintos tipos y niveles del sistema educativo conforme a los planes y programas expedidos por las autoridades educativas.

Artículo 57. Los docentes de nuevo ingreso al servicio educativo deberán cumplir el perfil profesional requerido por la ley. En el caso de que dos o más personas reúnan los requisitos legales y el perfil requerido para cubrir una vacante, las autoridades educativas darán preferencia al candidato residente de la región en donde se ubique el centro de trabajo en que se desempeñará.

Quienes ya pertenezcan al servicio educativo y sean propuestos a una asignatura diferente, deberán cumplir el perfil profesional requerido para la nueva asignatura.

Artículo 57 bis. Dentro de la educación básica deberán desarrollarse programas y proyectos educativos encaminados al combate de los trastornos alimenticios que se presentan entre los jóvenes y niños del Estado de Jalisco.

[...]

Artículo 98. Para los efectos de esta Ley, el personal educativo al servicio del Estado, los municipios o sus organismos descentralizados, con excepción de los que laboran para las Universidad de Guadalajara e Instituciones de Educación Superior de carácter autónomo, se divide en:

I. Personal docente; y

II. Personal de apoyo y asistencia a la educación.

Artículo 99. El educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo, por lo tanto, el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y los Particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquier tipo y modalidad, deberán proporcionar los medios necesarios y adecuados que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

A ningún trabajador de la educación podrá obligársele a actuar al margen de los derechos que le confiere la presente ley y sus respectivos reglamentos, ni a actuar en contra de su conciencia, siempre y cuando no contravenga ninguna ley.

Artículo 100. Los trabajadores de la educación, para el desempeño de sus funciones se ajustarán a lo establecido en los reglamentos de esta ley y en el manual de funciones correspondiente a su responsabilidad.

Artículo 101. Las autoridades educativas estatales y las municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, implementarán los mecanismos que propicien el arraigo de los maestros, con la posibilidad para éstos de obtener mayor reconocimiento social.

Artículo 102. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus municipios, por sus organismos descentralizados y por los particulares, los maestros, instructores, capacitadores o personas que ejerzan actividades similares deberán satisfacer los requisitos que establezca la Secretaría de Educación.

Artículo 103. En cumplimiento a lo establecido por el art. 21 de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación del Estado otorgará reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión, y, en general, realizará las actividades que propicien mayor aprecio de la sociedad por la labor desempeñada por el Magisterio. Similares distinciones podrán otorgarse por la referida Secretaría a los miembros destacados de la sociedad que sobresalgan por su participación en beneficio de la educación.

[...]

Artículo 114. La supervisión de las escuelas públicas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación correspondiente.

Artículo 115. Inspección es el acto administrativo por el cual la autoridad educativa competente vigila el cumplimiento de las obligaciones, fines y objetivos establecidos en la presente Ley.

Las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán inspeccionar y vigilar los servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos; y

La Secretaría de Educación del Estado inspeccionará el cumplimiento de las obligaciones que la presente Ley impone a las personas o instituciones que impartan servicios educativos sin autorización ni reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 116. La inspección se realizará por conducto del cuerpo de supervisores técnicos escolares, o por quien designe la Secretaría de Educación, que podrá realizarla en cualquier momento, siempre y cuando cubra el perfil correspondiente.

[...]

Artículo 140. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 123 de esta Ley;

Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

Suspender clases en días y horas no autorizadas por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

No utilizar los libros de texto gratuitos que la Secretaría de Educación Pública autorice y determine para la educación primaria y secundaria;

Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y la secundaria;

Dar a conocer antes de su aplicación los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación a quienes habrán de presentarlos;

Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

Realizar o permitir publicidad dentro del plantel escolar que fomente consumismo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo. En el caso de venta de alimentos, se cuidará que los mismos sean de alto valor nutricional y coadyuven a una dieta balanceada, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud;

Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;

Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;

Oponerse a las actividades de evaluación, inspección o vigilancia; así como no proporcionar información veraz y oportuna;

Imponer al educando medios correctivos que resulten perjudiciales para su salud física o psicológica; y

Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los trabajadores de la educación, en virtud de que, las infracciones en que incurran serán sancionadas conforme a las disposiciones específicas para ellos.

Artículo 141. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, y

Revocación de la autorización o retiro de reconocimiento de validez de estudios correspondientes.

La imposición de la infracción establecida en la fracción II, no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.

Artículo 142. Además de las previstas en el artículo 140 de esta Ley, también son infracciones:

Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

Incumplir con lo dispuesto en el artículo 123 de esta Ley; e

Impartir la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica sin contar con la autorización correspondiente.

En los supuestos previstos en este artículo, además de las sanciones señaladas en el artículo 141 de esta Ley, podrá proceder a la clausura del plantel respectivo.

Artículo 143. Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio, o que haya otorgado la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existan causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos. La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Para determinar la sanción se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción si se trata de reincidencia.

Artículo 144. La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados en tanto que la institución contaba con el reconocimiento mantendrán su validez oficial.

La autoridad que dicte la resolución adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos. En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando a juicio y bajo vigilancia de la autoridad hasta que aquél concluya.

Por su lado, el Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco prevé:

Artículo 6. La escuela como institución social requiere de una estructura de autoridad que garantice la gobernabilidad de su funcionamiento cotidiano. El gobierno de la escuela estará asentado en cargos de responsabilidad unipersonales y en órganos colegiados, con ellos colaboran y participan las diferentes instancias que conforman el Sistema Educativo Estatal.

Artículo 7. La autoridad escolar será el Director, quien es el responsable de tomar decisiones para el funcionamiento de la escuela, en estricto apego a la Ley, al presente Reglamento, los planes y programas de educación básica vigentes y a la demás normatividad aplicable. Dichas decisiones se referirán a los ámbitos de desarrollo curricular, organizacional y administrativo de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el plantel; así como de la gestión del personal y de relación, tanto con los padres de familia o tutores como con la comunidad en que se ubica la escuela.

Artículo 8. El Director, a través del ejercicio eficaz y respetuoso de la autoridad que le ha sido conferida, será responsable de dirigir, planear, organizar, coordinar, distribuir, supervisar, asesorar, apoyar, dar seguimiento, evaluar el trabajo que realiza el personal escolar y promover la participación de los padres de familia para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución que se encuentra a su cargo.

Artículo 9. El personal escolar en cada plantel se integrará, según el caso, por los directivos, docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación, que la estructura ocupacional autorizada y las necesidades del servicio requieran, lo anterior de conformidad con las partidas presupuestales correspondientes.

Artículo 10. Los puestos del personal escolar se precisarán en el Manual de Organización de la Escuela de Educación Básica que para cada nivel educativo se elabore y que deberá contener la estructura orgánica correspondiente del plantel, misma que deberá enunciar las funciones generales y las relaciones entre los órganos colegiados; las funciones generales de cada puesto, así como su descripción, la cual debe contener nombre del puesto, ubicación física y administrativa, ámbito de operación, relaciones y límites de autoridad, propósitos del puesto y responsabilidades; además de las funciones específicas para cada puesto según corresponda, en materia de:

I. Desarrollo educativo;

II. Orientación y tutoría;

III. Asistencia educativa;

IV. Administración de los recursos humanos, materiales y financieros;

V. Registro y certificación escolar; y

VI. Supervisión y asesoría.

Artículo 11. Corresponderá al Director asegurar que las decisiones sobre la organización y el funcionamiento de la escuela se realicen de manera coordinada y colegiada, que involucre a todo el personal escolar, así como a los padres de familia o tutores y a la comunidad en que se ubica, según sea el caso, de acuerdo con los principios de una comunidad de aprendizaje.

El Director, como autoridad del centro escolar y en el ejercicio de su función, tendrá la responsabilidad de cumplir con la misión que socialmente se le ha encomendado a la escuela, así como orientar la construcción colectiva de la visión sobre el desarrollo de ésta. Para ello contará con el apoyo de los órganos colegiados y de las demás autoridades educativas.

También corresponde al Director y al personal escolar promover el uso, aprovechamiento y cuidado de la infraestructura, del equipamiento, así como de los materiales educativos con que cuente el plantel.

Artículo 12. El director se responsabilizará junto con el personal docente y de apoyo, en el ámbito de su competencia por los resultados educacionales de los alumnos y de la rendición de cuentas ante los padres de familia o tutores, la comunidad y las autoridades competentes.

Artículo 13. El director será el responsable de promover su desarrollo profesional, así como el de los docentes y demás personal que labore en la escuela. Para ello, contará con el apoyo de las instancias educativas y de formación continua que el Estado y la Federación pongan a disposición del desarrollo profesional y educativo.

Artículo 14. En las escuelas que por sus dimensiones sea posible la existencia de un equipo directivo, éste se integrará, además del director, por otras figuras de autoridad unipersonal, de acuerdo a la norma correspondiente y a las plantillas autorizadas para cada nivel y modalidad. Este equipo directivo funcionará como un cuerpo colegiado responsable del gobierno y organización de la escuela.

Artículo 15. Corresponde al personal escolar:

I. Observar y sujetar el ejercicio de sus actividades a lo preceptuado en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en los ámbitos educativo y laboral;

II. Cumplir las obligaciones técnicas y administrativas derivadas del ejercicio de sus funciones;

III. Contribuir a la renovación y mejoramiento permanentes de la organización y funcionamiento de la escuela en que presten sus servicios;

IV. Asistir puntualmente al desempeño de sus labores y no abandonarlas durante el horario asignado por la dirección del plantel y en el caso de plazas de jornada, el establecido para cada nivel o modalidad por la Autoridad Educativa Estatal;

V. Obtener en cada etapa de su actividad la máxima eficiencia y eficacia en resultados;

VI. Evaluar los resultados de sus actividades en forma organizada, directa, continua y objetiva;

VII. Colaborar en el uso eficiente y racional de los recursos materiales con que cuenta el plantel, de acuerdo con la naturaleza de éstos, la función a la que estén destinados y la disponibilidad que de ellos exista;

VIII. Cumplir con las comisiones y actividades propias del servicio que le señalen las autoridades competentes;

IX. Proporcionar a las autoridades la información que le sea requerida sobre el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

X. Participar en los cursos, eventos de formación continua y desarrollo profesional que se realicen tanto dentro como fuera del plantel convocados o autorizados por la autoridad educativa;

XI. Abstenerse de pedir material o útiles escolares que no hayan sido autorizados por la autoridad educativa competente;

XII. Abstenerse de solicitar a la comunidad escolar cuotas o aportaciones económicas;

XIII. Concurrir y participar en las reuniones de trabajo a que sea convocado por el director del plantel o las autoridades educativas competentes;

XIV. Propiciar el trabajo colaborativo;

XV. Ajustar sus peticiones de índole personal a los trámites legales y administrativos que las disposiciones normativas vigentes determinen; y

XVI. Atender las demás funciones que se establezcan en estos lineamientos, en otras disposiciones aplicables o las que le asignen las autoridades superiores del plantel, de conformidad con la naturaleza de su cargo.

[...]

Artículo 28. En educación secundaria, la Academia de Profesores representará la organización del colectivo docente para atender las necesidades de la enseñanza; así como las que se refieran al aprendizaje de los alumnos. Este trabajo colegiado tendrá como fin atender la problemática que se gesta en cada grupo de alumnos y partirá de los requerimientos propios de los contenidos que se enseñan, tanto por las características de

cada asignatura o actividad de orientación y tutoría, como por los enfoques pedagógicos y didácticos más adecuados para su enseñanza y aprendizaje.

Artículo 29. El trabajo colegiado será una estrategia para el desarrollo profesional de los docentes dentro de la escuela; en él, se atenderán los problemas específicos de enseñanza y aprendizaje identificados por el propio colectivo en cada escuela y con los fines de una comunidad de aprendizaje.

Artículo 30. Por las características del desarrollo del trabajo colegiado, las Academias se integrarán de manera flexible a partir de las diversas necesidades de cada escuela o grupo de ellas. Las agrupaciones de maestros se podrán integrar, entre otras, por grado, grupo, asignatura, tema transversal, proyecto de trabajo específico, o bien, mediante los organismos colegiados escolares o para la formación continua y el desarrollo profesional del personal escolar, según se requiera.

Artículo 31. La base de organización de las academias será por asignatura, definida ésta en el plan de estudios vigente, para su constitución, funcionamiento, control administrativo, registro documental, apoyo del área directiva y de servicios de la escuela. Por la que todas deberán integrarse por asignatura sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 32. Asimismo, la Academia funcionará como órgano consultivo del plantel en materia de planes y programas de estudio, instrumentación del trabajo docente, así como de orientación técnico pedagógica, de investigación y de estudios especiales.

El trabajo colegiado de la Academia de Profesores habrá de reflejarse y concretarse en la planeación de la enseñanza y en el logro de aprendizaje de los alumnos.

Para tal fin, las Academias deberán analizar, planear, implementar y evaluar estrategias pedagógicas y didácticas adecuadas a cada asignatura y a otras actividades centrales del currículo como son la tutoría y la orientación educativa, de igual manera, los temas transversales que el desarrollo de los alumnos requiera, es decir, que atiendan la naturaleza de los distintos objetos de aprendizaje planteados en los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 33. Corresponderá además a las Academias de Profesores:

I. Analizar, planear, implementar y evaluar colegiadamente estrategias pedagógicas y didácticas pertinentes a las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos, a fin de asegurar sus oportunidades para aprender tomando en cuenta las características particulares de los mismos;

II. Monitorear el progreso del aprendizaje de los alumnos en cada uno de los grupos y grados que tenga la escuela, a fin de realizar los ajustes pertinentes en los procesos de enseñanza;

III. Discutir y proponer estrategias de solución a los problemas identificados por los profesores que incidan en el desempeño escolar de los adolescentes;

IV. Analizar y evaluar las propuestas de adecuaciones curriculares necesarias para la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales o capacidades diferentes;

V. Analizar de manera conjunta con los estudiantes, los problemas que a juicio de éstos, inciden en su desempeño escolar. Asimismo, corresponde a los maestros escuchar lo que los alumnos planteen como alternativas para la solución de esos problemas y propiciar una educación integral y de calidad, en especial aquellos maestros que sean tutores de grupo;

VI. Constituir un espacio de intercambio de experiencias entre los docentes que favorezca el aprendizaje colaborativo, el desempeño de cada uno, y apoye la incorporación de los nuevos maestros;

VII. Unificar el criterio de los miembros de las academias con el fin de analizar las políticas educativas y proponer las medidas pertinentes para su correcta aplicación, atendiendo las particularidades de cada comunidad escolar;

VIII. Intercambiar conocimientos y experiencias entre los profesores de la escuela y el resto del personal escolar con relación al proceso educativo;

IX. Analizar e interpretar el plan y los programas de estudio; así como métodos, medios de tecnología para la información y la comunicación educativa, técnicas e instrumentos de evaluación y bibliografía para su adecuada aplicación;

X. Coadyuvar para elevar la calidad educativa del plantel y colaborar en los procesos de mejora continua que se requieran y que se integren al plan de desarrollo educativo de la escuela;

XI. Propiciar la integración a nivel horizontal, para un mejor trabajo colegiado entre los profesores de las diferentes asignaturas; así como con el resto del personal escolar que corresponda, para el desarrollo de los temas transversales y acciones educativas comunes;

XII. Proponer a las autoridades competentes, modificaciones a los programas, métodos y lineamientos técnico-pedagógicos vigentes; y

XIII. Desarrollar las demás funciones educativas que se consideren necesarias, así como aquellas cuya realización le encomiende el director del plantel en el ámbito de su competencia.

Artículo 34. En el trabajo colegiado de la Academia de Profesores podrá participar el equipo directivo y el personal escolar, quienes apoyarán desde su ámbito de competencia las actividades educativas que se determinen.

Artículo 35. La Academia de Profesores se reunirá con la periodicidad que cada escuela o conjunto de ellas determine según sus objetivos, cuando menos una vez cada bimestre para analizar las necesidades de los diferentes grupos de alumnos, grados y asignaturas;

así como para tomar los acuerdos conducentes al mejoramiento de las actividades de la enseñanza y el logro de aprendizajes efectivos.

Artículo 36. La cantidad de Academias de Profesores y el número de sus integrantes dependerá del tamaño del plantel. Varias escuelas pequeñas, independientemente de la modalidad operativa a la que pertenezcan, podrán constituir en común este organismo colegiado. En las escuelas de doble turno podrán integrarse academias por cada turno.

[...]

Artículo 49. Corresponderá a la Autoridad Educativa Estatal brindar el apoyo necesario para que cada escuela funcione de manera regular, cumpla con la jornada y el calendario escolar, cuente con los servicios y recursos necesarios y suficientes, a fin de facilitar el desarrollo de las actividades encaminadas a la mejora del proceso educativo y al logro de los propósitos de la educación básica.

Artículo 50. Los docentes tanto en lo individual como en lo colectivo, propiciarán la formación integral de los educandos, para ello organizarán las actividades dentro del aula y la escuela, teniendo como razón de ser a los alumnos y cerciorando la protección y cuidado necesarios para asegurar su integridad física y psicológica sobre la base del respeto a su dignidad y la protección de sus derechos.

[...]

Artículo 64. Los profesores serán los responsables directos de facilitar y promover los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos.

Artículo 65. En el marco de su responsabilidad académica, el quehacer de los docentes se distribuirá en las actividades que se enumeran a continuación:

I. Dar a los alumnos una enseñanza directa frente a grupo;

II. Ofrecer orientación y tutoría;

III. Brindar una atención personalizada a los alumnos en riesgo de abandonar la escuela, con problemas de aprendizaje y por consiguiente, altas probabilidades de reprobación o con problemas de integración, sobre todo en el caso de aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales;

IV. Realizar la planeación de la enseñanza;

V. Elaborar las adecuaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad;

VI. Evaluar los aprendizajes y el desarrollo de los educandos;

VII. Participar en la planeación y evaluación del centro escolar, así como en la autoevaluación de su desempeño;

VIII. Participar en el trabajo colegiado de las academias u organismos de su escuela o zona escolar, según sea el caso;

IX. Contribuir en la seguridad de los alumnos durante el ingreso, recesos y salida de la escuela según corresponda;

X. Participar en la realización de actividades extracurriculares que se le requiera;

XI. Vincularse con los padres de familia o tutores, y con la comunidad escolar para favorecer el proceso educativo;

XII. Rendir cuentas de su desempeño docente a quien corresponda;

XIII. Apoyar las actividades administrativas y otras que defina la autoridad educativa en beneficio del cumplimiento de la misión formativa de la escuela; y

XIV. Realizar las demás funciones que le señale el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 66. La autoridad educativa estatal procurará que el docente permanezca en una misma escuela, al menos durante un ciclo escolar completo, a fin de garantizar la mejor atención a los alumnos, así como el adecuado desarrollo del proceso educativo. Especial cuidado se tendrá con las escuelas multigrado y aquellas que atienden alumnos migrantes. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 67. En la escuela se cuidará que la asignación de los docentes a los grados y grupos se realice de tal manera que se favorezca su desarrollo profesional, sin menoscabo del proceso formativo de los educandos.

Del análisis de los hechos y evidencias recabadas por este organismo, se advierte que la actuación de María Guadalupe Ramírez Romero y Horacio Enrique Acosta Fernández, directora y coordinador del plantel Valentín Gómez Farías, es contraria a las funciones que establecen los artículos 7º y 8º del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, que prevé que el director, a través del ejercicio eficaz y respetuoso de la autoridad que le ha sido conferida, será responsable de dirigir, planear, organizar, coordinar, distribuir, supervisar, asesorar, apoyar, dar seguimiento, evaluar el trabajo que realiza el personal escolar y promover la participación de los padres de familia para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución que se encuentra a su cargo.

Con base en lo anterior, se concluye que los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, respecto a los derechos humanos y eficiencia. El

incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa que en nuestra entidad están previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Los niños son el sector más vulnerable de la sociedad; de ahí el interés de asistirlos y promoverlos para lograr su pleno desarrollo físico y mental, con el fin de proporcionarles una infancia feliz. La niñez requiere, en primer término, del amor y comprensión de la familia, como de la sociedad en general; es conveniente hablar sobre su protección, la cual debe darse antes y después del nacimiento.

Otro reclamo es el expuesto en la queja 1949/2011, presentada por Rocío Iñiguez y María del Carmen Alatorre Torres, contra la profesora [quejosa 3], titular del 5° grado “A”, debido a que el 15 de marzo de 2011, aproximadamente a las 09:00 horas, ellas observaron a tres alumnos acostados en el suelo, afuera del salón, trabajando en sus libros. Los menores de edad indicaron que el motivo por el cual estaban fuera del salón de clases trabajando, fue porque la profesora los sacó, ya que traían el cabello largo y les dijo que mientras no se lo cortaran no podían ingresar a clase (puntos 36 y 37 de antecedentes y hechos).

Respecto a ello, el 25 de marzo de 2011, al momento de admitir la queja, mediante oficio 765/2011/IV se le dirigió al profesor Roberto Hernández Medina, director general de Ecuación Primaria de la SEJ, la siguiente medida cautelar (punto 38 de antecedentes y hechos):

Disponga lo necesario para que se establezca una estrecha vigilancia de la referida profesora, y se le instruya para que se abstenga de realizar cualquier acto que atente contra la integridad física o psicológica de los alumnos, y para que en cuanto a la aplicación de disciplina escolar, se ajuste a lo dispuesto en los artículos 75 al 80 del citado Reglamento...

El 13 de abril de 2011 se recibió en esta CEDHJ el oficio DGEP-1172-2011, signado por el director general de Educación Primaria de la SEJ, que trata sobre la aceptación de las medidas precautorias dictadas por este organismo. Para acreditar que fueron cumplidas, envió copia del oficio DGEP-1173-2011, que le dirigió al profesor Horacio Enrique Acosta Fernández, coordinador de Internados, con el fin de que él a su vez instruyera a la profesora [quejosa 3] sobre el cumplimiento de tales medidas cautelares, por lo que el 27 de junio de 2011 se envió la copia del escrito dirigido por la profesora María Guadalupe Ramírez Romero al personal docente del plantel educativo, por medio del cual comunicó (punto 24 y 27 de evidencias):

Primero. Gire instrucciones a la directora del plantel y a la Profesora [quejosa 3], del 5° A, que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad e integridad física y psicológica de los alumnos y específicamente en su carácter de superior jerárquico inmediato de ambas servidoras públicas les ordene que eviten efectuar cualquier acción que pueda considerarse como represalia hacia los menores señalados y a las denunciantes con motivo de la presentación de la queja.

Segundo. Instruya por escrito a la Profesora [quejosa 3] que en lo sucesivo se abstenga de implementar disciplina a los alumnos que tenga a su cargo, en formas distintas a la establecida en la normatividad vigente, particularmente de los artículos 75 a 80 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica en el Estado de Jalisco.

Tercero. Implemente lo necesario para establecer una estrecha vigilancia del desempeño de la Profesora [quejosa 3] y del personal del internado, para evitar la comisión de hechos que agraven los derechos humanos de los menores a su cuidado.

Sin embargo, este organismo carece de elementos suficientes para pronunciarse en relación con lo reclamado en contra de la profesora [quejosa 3], en virtud de que las quejas no acreditan sus dichos, y aunque es cierto que ofrecieron el testimonio de varias personas, fue solamente una la que presenció los acontecimientos. En cambio, en los escritos que personas enviaron a esta Comisión (puntos 30, 32, 33, 35, 35, 36, 38 y 39 de evidencias) existen manifestaciones a favor de la involucrada la [quejosa 3], en las cuales refieren que durante el tiempo que tiene laborando en dicho plantel siempre ha tratado bien con sus alumnos. Además, tanto la profesora María Guadalupe Ramírez como Horacio Acosta Fernández le dirigieron las medidas cautelares necesarias en donde le pidieron que se condujera con respecto a los alumnos (punto 23 de evidencias).

En sentido opuesto, sí se acreditó la violación del derecho de los niños y a la integridad y seguridad personal de parte de los funcionarios María del Carmen Alatorre Torres, Rocío Íñiguez Gómez, José Armando Lomelí Franco, Noemí López Camargo y Javier Zúñiga Benítez, de los profesores María Guadalupe Ramírez Romero, directora y Horacio Enrique Acosta Fernández, este último coordinador de Internados de la SEJ.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación afirma:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO ESTABLECE LIMITATIVAMENTE LAS CONDUCTAS QUE PUEDEN CALIFICARSE COMO GRAVES POR LA AUTORIDAD SANCIONADORA.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones y las sanciones aplicables, así como los procedimientos y las autoridades facultadas para aplicarlas, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. Asimismo, de la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advierte que parte de su objeto fue reducir la discrecionalidad de las autoridades en la imposición de las sanciones administrativas, evitando conductas arbitrarias contrarias a los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, e impidiendo actos a través de los cuales pretenda eludirse la imposición de una sanción a los servidores públicos infractores de dicho ordenamiento. Por lo anterior, el legislador dispuso en el antepenúltimo párrafo del artículo 13 de la ley citada, que en todo caso el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la propia ley se considerará como grave para efectos de la sanción correspondiente, lo cual constituye una limitación para la autoridad sancionadora, pues al ubicar la conducta irregular de un servidor público en las referidas fracciones, deberá indefectiblemente calificarla como grave. Lo anterior no significa que tales infracciones sean las únicas que pueden catalogarse como graves por la autoridad sancionadora, pues el indicado artículo 13 no acota sus facultades para clasificar así a las infracciones no señaladas en su antepenúltimo párrafo, por lo que en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones previstas en las fracciones I a VII, IX, XV, XVII, XVIII, XX, XXI y XXIV del artículo 8 de la ley de la materia resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de dichas obligaciones.

2a./J. 139/2009

Contradicción de tesis 240/2009. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 2 de septiembre de 2009. Mayoría de tres votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Armida Buenrostro Martínez.

Tesis de jurisprudencia 139/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil nueve.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época. Tomo XXX, Septiembre de 2009. Pág. 678. Tesis de Jurisprudencia.

En cuanto a la prestación del servicio público, el Estado tiene el deber de proporcionar a la población los servicios públicos que sean prioritarios para la satisfacción de necesidades básicas como la salud, el transporte, la enseñanza, la

seguridad pública, la procuración y administración de justicia; el agua, la electricidad, la gestoría en la realización de trámites diversos, la creación y aplicación de programas y políticas públicas y la creación de infraestructura, necesaria para garantizar los satisfactores básicos, entre muchos otros.

De acuerdo con Jorge Fernández Ruiz,¹³ se entiende por servicio público aquella actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento, uniforme y continuo, deba ser permanentemente asegurado, reglado y controlado por los gobernantes con sujeción a un régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya sea por medio de la administración pública o bien mediante particulares facultados para ello por la autoridad competente en beneficio indiscriminado de toda persona. Este tipo de servicios debe ser proporcionado de manera constante e ininterrumpida, además de guardar ciertas características de generalidad y uniformidad. De no cubrirse tales supuestos, se violenta el derecho de la comunidad a recibir dichos beneficios.

El bien común, que es uno de los fines del Estado, debe garantizarse mediante la adecuada prestación de los servicios públicos. La dignidad humana va de la mano con la calidad y constancia de los servicios públicos que las personas reciben para hacer frente a sus necesidades básicas de parte del Estado. El hecho violatorio que en el presente apartado se analiza constituye, precisamente, todo acto u omisión que tienda a evitar la prestación debida del servicio público, el cual se materializa a través de las siguientes características:

1. Cualquier acto u omisión, que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público;
2. Por parte de autoridad o servidor público;
3. Que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Para que el Estado pueda proporcionar con eficacia los servicios públicos que está obligado a garantizar, requiere la contratación de personal calificado con vocación, conocimientos y disposición. De no ser así, incurre sin duda en el supuesto previsto en el numeral 1 que acaba de ser planteado.

Por lo anterior este organismo concluye que los docentes que laboran en el internado Valentín Gómez Farías, María Guadalupe Ramírez Romero, directora; el profesor Horacio Enrique Acosta Fernández y el administrador Óscar Daniel

¹³ Fernández Ruiz, Jorge. Tema: Derecho Administrativo, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 2ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, Porrúa, 2004, p 755.

Rodríguez Mercado transgredieron los derechos de los niños y también sus derechos a legalidad y seguridad jurídica por la indebida prestación del servicio público, ya que los dos primeros no realizan sus funciones de vigilancia como es debido, y los dos últimos no ejercen la función que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, se les tiene conferida.

En cuanto al actuar del ingeniero José Antonio Gloria Morales, secretario de Educación Jalisco, mediante el análisis de las evidencias, se observa que él desempeña sus funciones en el edificio sede de la SEJ, un inmueble distinto del que ocupan las instalaciones del internado Valentín Gómez Farías que está bajo la dirección de María Guadalupe Ramírez y el coordinador Horacio Enrique Acosta Fernández, quienes son en primer término los responsables de vigilar todo lo relativo a dicho internado, además, el ingeniero Gloria Morales luego de tener conocimiento de los hechos tomó las medidas cautelares pertinentes. Con base en este razonamiento, la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que el reclamo en contra del titular de la SEJ no se acredita.

Debe reconocerse, sin embargo, que el ingeniero José Antonio Gloria Morales, Secretario de Educación Jalisco; María Guadalupe Ramírez Romero, directora y Horacio Enrique Acosta Fernández, coordinador de Internados, aceptaron las medidas que con motivo de los hechos investigados les fueron dirigidas los días 25 de marzo y el 22 de julio de 2011.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior y 61, fracciones I, V, XIX y XXVII; 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los funcionarios del internado Valentín Gómez Farías, María del Carmen Alatorre Torres, Rocío Íñiguez Gómez, José Armando Lomelí Franco, Noemí López Camargo y Javier Zúñiga Benitez, profesores María Guadalupe Ramírez Romero, directora, Horacio Enrique Acosta Fernández, coordinador, y Óscar Daniel Rodríguez Mercado, administrador, todos funcionarios del internado Valentín Gómez Farías, dependientes de la SEJ, vulneraron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal

y los derechos del niño en contra de los menores de edad que se encuentran internos, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al ingeniero José Antonio Gloria Morales, secretario de Educación Jalisco:

Primera: Ordene a quien corresponda el inicio, trámite y conclusión de un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los funcionarios María del Carmen Alatorre Torres, Rocío Íñiguez Gómez, José Armando Lomelí Franco, Noemí López Camargo y Javier Zúñiga Benítez, la directora María Guadalupe Ramírez Romero; el coordinador Horacio Enrique Acosta Fernández y Óscar Daniel Rodríguez Mercado, el administrador, todos del internado Valentín Gómez Farías, dependientes de la SEJ, por haber violado los derechos humanos de los menores de edad internos en el plantel educativo aludido, a fin de que se les apliquen las sanciones que conforme a derecho correspondan, como se prevé en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Queda entendido que para ello deben valorarse las pruebas y demás actuaciones y evidencias que obran agregadas al presente expediente de queja.

Segunda. Se impartan talleres de lectura para la mejor administración del horario escolar en el turno vespertino, que comprende de las 16:00 a las 19:00 horas, y se cubra con ello el vacío que existe con actividades que les permitan su superación personal, escolar y el mejoramiento en la convivencia con los demás compañeros. En complemento de lo anterior y al mismo tiempo, para todos los turnos, ponga en marcha programas deportivos a cargo de personal altamente calificado en educación física, que incluyan diversas actividades deportivas.

Tercera. Se gestione con las empresas que prestan el servicio de alimentos a los menores de edad internos, que dichos nutrientes se les proporcionen en óptimas condiciones y que se reúnan los requerimientos basados en la pirámide nutricional según su edad. Ordenando al personal encargado de servir los alimentos que esto se lleve a cabo sin otorgar privilegios y que se mantenga absoluta vigilancia en el área de comedor a fin de evitar que los niños continúen con las agresiones físicas entre ellos.

Cuarta. Se capacite a todo el personal del internado en materia de derechos humanos con el objetivo de que se respete y protejan esos derechos a favor de los internos agraviados y evitar en lo futuro conductas reprochables como la que nos ocupa.

Quinta. Se instruya al profesor Horacio Enrique Acosta Fernández, coordinador de Internados, que ejerza sus facultades y atribuciones con apego a la Ley de Educación Jalisco, centrado en la supervisión del internado Valentín Gómez Farías, sin que con ello reste la responsabilidad que tiene encomendada la directora del plantel.

Sexta. Se aumente la partida presupuestal que se tiene asignada para el buen funcionamiento del internado de educación básica Valentín Gómez Farías, a fin de que pueda contratar al personal de vigilancia suficiente para cubrir los tres turnos, así como de las áreas de psicología, médica y docente.

Séptima. Se adjunte copia de la presente resolución al expediente de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter, para que quede constancia de las violaciones investigadas.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer de inmediato a los medios de comunicación, según se establece en los artículos 79 de la ley que la rige, y 91 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a quien se le dirige la presente Recomendación, que tiene diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que haga de nuestro conocimiento si la acepta o no; en caso afirmativo, acredite dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

Las Recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y por ello una violación de los derechos de los segundos, pero también de casos excepcionales como éste. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Nota: Ésta es la última hoja de la versión pública de la recomendación 56/2011, que firma el presidente de la CEDHJ